



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de diciembre del 2005
No. 126

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 193.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 194.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 195.- POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 196.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2006.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 193

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2006, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | MILES DE PESOS | 2,916,029 |
|---|----------------|-----------|
| 1. IMPUESTOS: | | |
| 1.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. | 2,658,513 | |
| 1.2 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores. | 187,513 | |
| 1.3 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados. | 46,466 | |
| 1.4 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas. | 23,449 | |
| 1.5 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. | 88 | |

| | | | |
|--------------|--|----------------|-------------------|
| 2. | DERECHOS: | | 1,970,254 |
| | Por los servicios prestados por las autoridades: | | |
| 2.1 | Secretaría General de Gobierno. | 568,800 | |
| 2.1.1 | De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". | 4,584 | |
| 2.1.2 | De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito. | 10 | |
| 2.1.3 | De la Dirección General de Protección Civil. | 5,048 | |
| 2.1.4 | De la Dirección General del Registro Público de la Propiedad. | 546,843 | |
| 2.1.5 | De la Dirección General del Registro Civil. | 12,315 | |
| 2.2 | De la Secretaría de Finanzas. | 3,444 | |
| 2.3 | De la Secretaría de Educación. | 25,553 | |
| 2.4 | De la Secretaría de Desarrollo Urbano. | 74,196 | |
| 2.5 | De la Secretaría del Agua y Obra Pública. | 35 | |
| 2.6 | De la Secretaría de la Contraloría. | 236 | |
| 2.7 | De la Secretaría de Comunicaciones. | 41 | |
| 2.8 | De la Secretaría de Transporte. | 1,171,736 | |
| 2.9 | De la Secretaría del Medio Ambiente | 116,599 | |
| 2.10 | De la Procuraduría General de Justicia. | 9,244 | |
| 2.11 | Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. | 370 | |
| 3. | APORTACIONES DE MEJORAS: | | 191,543 |
| 3.1 | Para obra pública, acciones de beneficio social y de impacto vial, previstas en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios. | 191,543 | |
| 4. | PRODUCTOS: | | 236,336 |
| 4.1 | Venta de bienes muebles e inmuebles. | 66,384 | |
| 4.2 | Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles. | 38,689 | |
| 4.3 | Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores. | 114,846 | |
| 4.4 | Periódico oficial. | 2,746 | |
| 4.5 | Impresos y Papel Especial. | 11,940 | |
| 4.6 | Otros productos. | 1,731 | |
| 5. | APROVECHAMIENTOS: | | 3,332,141 |
| 5.1 | Reintegros. | 12,180 | |
| 5.2 | Resarcimientos. | 3,661 | |
| 5.3 | Donativos, herencias, cesiones y legados. | 2,734 | |
| 5.4 | Indemnizaciones. | 6,895 | |
| 5.5 | Recargos. | 44,773 | |
| 5.6 | Multas. | 196,798 | |
| 5.7 | Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que éste último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren. | 2,281,299 | |
| 5.8 | Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que éste último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren. | 0 | |
| 5.9 | Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios. | 647,055 | |
| 5.10 | Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. | 136,746 | |
| 6. | INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES: | | 66,647,766 |
| 6.1 | Los derivados de las participaciones en los Ingresos Federales. | 32,254,050 | |
| 6.2 | Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB). | 16,974,067 | |
| 6.3 | Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). | 4,514,767 | |
| 6.4 | Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). | 2,342,366 | |
| 6.4.1 | Estatad. | 283,895 | |
| 6.4.2 | Municipal. | 2,058,471 | |
| 6.5 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). | 4,187,625 | |
| 6.6 | Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM). | 650,585 | |
| 6.7 | Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP). | 391,282 | |
| 6.8 | Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y para Adultos (FAETA). | 453,169 | |
| 6.9 | Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF). | 2,726,430 | |
| 6.10 | Ingresos derivados de otros apoyos federales. | 1,153,425 | |
| 7. | INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR: | | 10,502,304 |
| 7.1 | Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal. | 10,502,304 | |
| 7.2 | Aportaciones municipales al Instituto Hacendario del Estado de México. | 0 | |
| 8. | INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS: | | 7,467,796 |
| 8.1 | Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo. | 2,467,796 | |
| 8.2 | Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. | 5,000,000 | |
| TOTAL | | | 92,264,169 |

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento autorizado, contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$ 5,000'000,000.00, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal de 2006 deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá emitir valores durante el ejercicio fiscal de 2006, en términos de lo establecido en el Decreto número 85, aprobado por la "LIV" Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 31 de julio de 2002, hasta por 1 mil millones de pesos que se incluyen dentro del monto de endeudamiento autorizado.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2006, hasta \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

El Estado podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, en instituciones de crédito de banca múltiple autorizadas para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal; salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía o fuente de pago los cuales serán percibidos de manera directa por dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7.1 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, presentarán ante la Secretaría de Finanzas, a más tardar en febrero de 2006, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio de 2005 por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, precios públicos y tarifas.

La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura del Estado la información declaratoria de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2005, según los conceptos descritos en el párrafo anterior, de las dependencias,

Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, que se presentará a más tardar, los primeros quince días del mes de marzo de 2006.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 8.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2006 será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización semestral será de 1.020.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal de 2006, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán optar por realizar en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo, el entero correspondiente al monto anual, que no se hubiere causado aún, gozando de una bonificación del 6% 5% y 4% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más periodos mensuales de este año, deberán de cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los periodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en este artículo.

Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en esta modalidad, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 10.- Aquellos contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan hasta diez trabajadores, podrán pagar el impuesto que no se hubiere causado aún, desde el mes de abril en adelante, sin bonificación alguna, debiendo realizar el ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 11.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2006 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 12.- Los propietarios de vehículos que no porten placas vigentes por no haber efectuado el reemplacamiento durante el ejercicio fiscal de 2002, se harán acreedores a una sanción de \$1,000.00 que impondrán las autoridades fiscales al momento de efectuar el reemplacamiento, cuando éste se realice durante los meses de enero a marzo de 2006, y de \$2,000.00 cuando el reemplacamiento se efectúe con posterioridad al 31 de marzo de 2006. Únicamente se considerarán vigentes las placas de matriculación autorizadas para el Programa de Reemplacamiento iniciado en el Estado en 2002, en términos de la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 13.- Durante el ejercicio fiscal de 2006 se concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad, de concesiones, tratamiento que será aplicable a quienes en el ejercicio fiscal de 2006 realicen la conversión.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Transporte en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 14.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresivo y popular, realizados por organismos públicos federales y estatales en cumplimiento de sus objetivos, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de los derechos por servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2006, la publicación sin costo alguno, de los edictos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", previsto en el artículo 1, numeral 4, subnumeral 4.4 de esta Ley, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos estatales, en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos descentralizados, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2006, previa solicitud de las dependencias por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2006, la Secretaría de Finanzas mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2006, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán previa aprobación de la Secretaría a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, a más tardar el décimo día del mes siguiente en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2006, previa solicitud de las dependencias del sector central de la administración pública.

Durante el ejercicio fiscal de 2006, la Secretaría de Finanzas mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán

obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2006, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán previa aprobación de la Secretaría a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría a más tardar el décimo día del mes siguiente en que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

| Bienes | Monto máximo de cada operación (miles de pesos) | |
|-----------|--|------------|
| | Mayor de | Hasta |
| Muebles | 0 | \$100.00 |
| Inmuebles | 0 | \$2,000.00 |

Artículo 18.- Durante los primeros tres meses del ejercicio fiscal 2006, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas, los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio. Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, se deberá informar a la Secretaría en un plazo máximo de 10 días antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría podrá modificar los precios y tarifas que sean informados.

Los precios y tarifas que no se informen a la Secretaría, no podrán ser cobrados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales incobrables causados con anterioridad al 1 de enero de 2005, cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2004, sea inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a 2,500 unidades de inversión. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de 2,500 unidades de inversión, ni cuando se trate de créditos derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en acatamiento a lo previsto en los artículos 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 7 segundo párrafo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, constituya un Fideicomiso, al cual podrán afectarse ingresos estatales y en su caso los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, para lo cual la Legislatura proveerá la creación de una comisión para dar seguimiento al desarrollo de las tareas del Fideicomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2006.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero y febrero de 2006, aplicando las últimas cuotas que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2005.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero y febrero de 2006, aplicando los últimos que se hubieren autorizado en 2005.

QUINTO.- Para efecto de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la cuenta pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SEXTO.- Los subsidios concedidos al amparo de las disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2005, que abarquen ejercicios fiscales subsecuentes, continuarán en vigor en los términos en que hubiesen sido otorgados.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Bertha María del Carmen García Ramírez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de diciembre del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de noviembre de 2005.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2006, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desarrollar un gobierno sensible, eficaz y moderno es uno de los fines de la presente administración estatal. Ello implica estar atentos a las necesidades de cada uno de los sectores de la población.

En este contexto se inscribe el compromiso del Gobierno del Estado de México de actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma toda actuación del poder público. Se requieren leyes y normas modernas, acordes a la realidad social, a partir de las cuales el ente soberano pueda responder con eficiencia a las demandas de la población y, en el caso, de los diversos actores del quehacer tributario y financiero de la entidad.

Así, la política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal de 2006, parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario, y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

Se pretende mantener acciones de esfuerzo recaudatorio y de fiscalización, intensificando los procedimientos de control de gasto, tendiente a elevar el nivel de cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir de manera significativa la evasión fiscal.

Ese es el entorno en que se presenta a la Soberanía Estatal el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006 que se somete a su consideración; el mismo responde igualmente a la necesidad apremiante de fortalecer la autonomía financiera y fiscal del gobierno local, dentro del sistema de distribución de recursos entre el Gobierno Federal y las entidades federativas.

El proyecto contempla la contratación de deuda por un monto \$5,000'000,000.00, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así mismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2006, hasta \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad, para que éstos complementen sus ingresos propios y puedan dar cumplimiento a sus compromisos sociales, al tiempo de atender de mejor manera las necesidades de la comunidad. En la contratación de deuda se ha atendido la capacidad de solvencia de la entidad.

A fin de evitar un menoscabo a la hacienda pública estatal en los casos de falta oportuna de pago de créditos fiscales, se propone la fijación de recargos por mora y por prórroga en el entero de dichos créditos, así como mantener los valores reales de créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos, mediante un factor de actualización por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, y otro en las tarifas correspondientes a los derechos. Este es un elemento adicional de fortalecimiento de la hacienda pública.

Se somete a su consideración, como medida para capitalizar la hacienda estatal para el cumplimiento oportuno de sus fines, el otorgamiento de una bonificación del 6, 5 y 4 por ciento respectivamente por pago anticipado del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en enero, febrero y marzo de 2006.

Así mismo se propone como medida de simplificación y ahorro, que los contribuyentes de este impuesto que cuenten con menos de diez trabajadores, tengan posibilidad de optar por el pago de los impuestos no causados en cualquier mes del año en una sola emisión, con un ajuste al fin del ejercicio.

Por otra parte se propone elevar la sanción para los propietarios de los vehículos automotores que en el ejercicio fiscal de 2006 no cuenten con placas de matriculación vigentes, por incumplimiento al programa de reemplazamiento obligatorio desde 2002, dada la comisión de una infracción continua a la norma, que tiene impacto negativo en la integración de un padrón actualizado y confiable del parque vehicular, que otorgue mayor certeza y seguridad jurídica a las autoridades como a los ciudadanos, acción u omisión que dada la orientación doctrinal y legislativa, es considerada como evasión fiscal.

El Gobierno del Estado está convencido de que en la conservación del medio ambiente hay una corresponsabilidad de ciudadanos y gobierno, y que las acciones que se emprendan requieren de la conducción, la gestión y el compromiso de las autoridades. En este rubro se somete a su consideración conservar los subsidios que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

A efecto de apoyar las actividades encaminadas a dotar de vivienda al mayor número de ciudadanos, se propone mantener el subsidio en el pago de los derechos por servicios que presta la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, en favor de los beneficiarios directos de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresivo y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales. El tratamiento tiene el fin primordial de disminuir los costos indirectos en la producción, titulación y tenencia de la vivienda de sectores desprotegidos de la población, con lo que se abate el rezago en este rubro, al tiempo de cumplir con los compromisos asumidos mediante el programa "Alianza para la Vivienda" suscrito en 1996.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2006, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura fue turnada a las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2006, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Sustanciado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas indicadas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dan cuenta, a la elevada consideración del Pleno Legislativo del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

El titular del Ejecutivo del Estado en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Legislatura, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006.

La Exposición de Motivos de la iniciativa ilustra con claridad sobre las justificaciones, los propósitos y alcances de la medida legislativa propuesta. En tal virtud, las comisiones legislativas se permiten destacar lo siguiente:

El autor de la iniciativa manifiesta que uno de los fines de la presente administración pública, es desarrollar un gobierno sensible, eficaz y moderno que atienda las necesidades de cada uno de los sectores de la población.

Agrega que para cumplir dichos fines, se requiere actualizar el marco jurídico que norma la función administrativa, con leyes y normas acordes a la realidad social y con las que se pueda responder con eficiencia.

Refiere que el proyecto de Ley de Ingresos que se somete a esta Soberanía, responde a la necesidad apremiante de fortalecer la autonomía financiera y fiscal del gobierno local, dentro del sistema de distribución de recursos entre el Gobierno Federal y las entidades federativas.

Comenta que en ese contexto, la política de ingresos que se propone para el ejercicio fiscal del año 2006, parte de dos ejes: la actualización y el perfeccionamiento del marco jurídico-tributario, y la continuidad de un régimen fiscal equitativo y un ejercicio claro del gasto público.

Respecto al contenido del correspondiente, señala que la propuesta, básicamente, consiste en lo siguiente:

EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA:

- Propone que la contratación de deuda sea hasta por un monto de \$5,000'000,000.00, a efecto de que se destine, exclusivamente, a inversión pública productiva en términos del propio Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2006, hasta \$800'000,000.00, en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad, con la finalidad de que complementen sus ingresos propios y estén en posibilidad de atender las necesidades de la ciudadanía, en el ámbito de su competencia.

EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS:

- Respecto al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con la finalidad de fomentar la inversión y capitalizar la hacienda estatal, se otorga una bonificación del 6 %, 5% y 4% por el pago anticipado de dicho impuesto en los meses de enero, febrero y marzo de 2006, respectivamente.
- Asimismo, se propone que, como medida de simplificación y ahorro, los contribuyentes de este impuesto que cuenten con menos de diez trabajadores, puedan tener la posibilidad de optar por el pago de los impuestos no causados en cualquier mes del año en una sola emisión, con un ajuste al fin del ejercicio.
- Sobre el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, propone que los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago y que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2006, realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 4 % y 2% respectivamente.
- Referente a los derechos por servicios de control vehicular, propone que los propietarios de los vehículos que no porten placas vigentes, por no haber efectuado su reemplacamiento durante el ejercicio fiscal de 2002, se hagan acreedores a una sanción, la cual podrá hacer efectiva la autoridad fiscal, al momento de

llevar a cabo dicho reemplazamiento, en razón de que dicha infracción se ha efectuado de manera continua, impactando de manera negativa en la integración de un padrón actualizado y confiable del parque vehicular, además de considerarse como una forma de evasión fiscal.

- Como medida de protección al medio ambiente se propone mantener el subsidio que se otorga a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.
- En el rubro de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, y con el propósito de dotar de vivienda al mayor número de ciudadanos, se propone mantener el subsidio en el pago de los derechos respectivos, a favor de los beneficiarios directos de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresivo y popular, incluyendo las derivadas de operaciones celebradas mediante cofinanciamiento.

EN MATERIA DE RECARGOS Y FACTOR DE ACTUALIZACION:

- Se propone mantener las tasas de recargos: por pago extemporáneo de créditos fiscales, en 1.85 % mensual sobre el monto de los mismos o fracción que transcurra sin hacerse el pago; y por prórroga para el pago de créditos fiscales, sobre saldos insolutos, en 1.2 % mensual.
- Con el propósito de mantener los valores reales de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, también se propone conservar el factor de actualización de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago. En este mismo orden se mantiene el factor semestral para la actualización de los derechos en 1.020.

EN MATERIA DE ENAJENACION DE BIENES:

- Se mantienen los montos máximos de cada operación en materia de enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, que realice la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos.

De acuerdo con la metodología seguida por las comisiones legislativas, asistieron a diversas reuniones de estudio servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, incluyendo al titular de esa dependencia, para aportar mayores elementos de información y, en su caso, dar respuesta a las preguntas de los integrantes de las comisiones, constituyendo una sana práctica de colaboración entre los poderes públicos que contribuye a la claridad del estudio de la iniciativa.

CONSIDERACIONES

La "LV" Legislatura del Estado de México es competente para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión realizada y de las exposiciones de los servidores públicos, los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que para la integración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, correspondiente al 2006, se atendió, entre otros factores, a los criterios de política económica del Gobierno Federal para el año 2006, conforme a los cuales se proyecta un crecimiento aproximado del 3.6%, una inflación del 3% y una tasa de interés promedio de 8.9% para CETES a 28 días y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de 36.5 dólares por barril.

Asimismo, apreciamos que fueron considerados otros factores, como la población total de nuestra Entidad de 15.4 millones de habitantes, al que debe adicionarse el índice de crecimiento, calculado en el doble respecto de la media nacional; el Sistema de Coordinación Fiscal, que deja un margen muy reducido a las entidades federativas para poder establecer contribuciones, sobre todo, si consideramos que el renglón de ingresos propios se reduce a un 10% del total de los ingresos del Estado.

Otro elemento que se estimó fue la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, que prevé la disminución de los ingresos, en virtud del nuevo régimen fiscal de PEMEX y que la recaudación federal participable muestra un crecimiento en términos reales del 0.2%; este último factor representa un impacto desfavorable para el presupuesto del Estado, en razón de que el ingreso por concepto de participaciones federales y Ramo 33 representa el 90% del total de los ingresos del Estado de México, lo que se traduce en un crecimiento, en términos reales, igual a cero.

En ese marco macroeconómico, advertimos que la política fiscal y financiera que se propone en la iniciativa en estudio, consiste, básicamente, en mantener la capacidad de gasto, a través de los mecanismos siguientes: solicitar a esta Soberanía un endeudamiento hasta por 5 mil millones de pesos, que representa un endeudamiento neto igual a cero; en no variar los rubros impositivos, respecto a los previstos para el presente año; que permanecen las fuentes

de otros ingresos, como los derivados del Sistema de Coordinación Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, ingresos derivados del sector auxiliar e ingresos derivados de financiamientos; que se conservan las tasas de recargos y el factor de actualización; así como la mayoría de los beneficios fiscales otorgados a contribuyentes en materia de impuestos y derechos.

Respecto del monto de endeudamiento solicitado por el Ejecutivo Estatal, los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que se utilizará para atender, principalmente, los vencimientos de la deuda, realizar prepagos de los mercados bursátiles y realizar contratación de crédito revolvente, y que financieramente es conveniente mantener el endeudamiento neto igual a cero.

Entendemos que si bien los rubros impositivos del presente ejercicio permanecen para el año 2006, debemos considerar que ello obedece a que el Sistema de Coordinación Fiscal sujeta a las entidades federativas a no establecer diversos gravámenes; no obstante la ventaja con que se cuenta es que su incremento depende del esfuerzo recaudatorio y de fiscalización que haga el Gobierno del Estado.

Específicamente, respecto al subsidio otorgado a contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, consideramos adecuada la propuesta de reducir el porcentaje de bonificación para el siguiente ejercicio, ya que entendemos que la racionalidad de esta modificación es la reducción de la inflación que ha ocurrido desde que se definió esta política, lo cual se traduce en el mismo beneficio para el contribuyente.

Otra medida tributaria con la cual coincidimos, es la de conservar el subsidio otorgado a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural, que se considera, fundamentalmente, como una política de protección al medio ambiente.

También estimamos conveniente continuar aplicando la política fiscal que impacta en el desarrollo social, relativa al subsidio en el pago de derechos por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad a favor de los beneficiarios de programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo las celebradas mediante cofinanciamiento, o bien de la regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos estatales o federales.

De la revisión particular al articulado de la iniciativa, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, determinamos oportuno integrar diversas modificaciones al texto original, conforme lo siguiente:

- En atención a la solicitud formulada por el diputado Urbano Faustino Rojas González, en el sentido de que se efectuara una revisión a la operación administrativa de las Aportaciones de Mejoras para Obra Pública, Acciones de Beneficio Social y de Impacto Vial, a efecto de buscar mecanismos que pudieran incrementar los ingresos en este rubro, y una vez hechas las consideraciones correspondientes por parte de la Secretaría de Finanzas, en el sentido de que podría adicionarse al monto estimado en la iniciativa de Ley de Ingresos, la cantidad de ciento once millones cuatrocientos veinte mil trescientos cuarenta y seis pesos, que puede obtenerse de órdenes de pago pendientes del cobro de aportaciones de mejoras por obra pública no consideradas en la estimación original, de tal forma que se pretende alcanzar una cifra total por el concepto de Aportaciones de Mejoras para Obra Pública, de ciento noventa y un millones quinientos cuarenta y tres mil pesos.

Por tal motivo se adecua el artículo 1 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, en el numeral 3, Aportaciones de Mejoras para quedar como sigue:

"3. APORTACIONES DE MEJORAS

3.1 Para obra pública, acciones de beneficio social y de impacto vial previstas en el Título Sexto del

| | |
|---|----------|
| Código Financiero del Estado de México y Municipios | 191,543" |
|---|----------|

Asimismo, se realizó el ajuste correspondiente al total de los ingresos estatales, conforme a lo siguiente:

| | |
|--------|-------------|
| "TOTAL | 92,264,169" |
|--------|-------------|

- Con base en la expedición del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, a través del cual se establece una serie de exenciones relacionadas con el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del cual derivó la incorporación de un mecanismo de compensación para las entidades federativas que registraran una pérdida de recaudación correspondiente a dicho impuesto, estimando para el ejercicio fiscal 2006, una disminución en los ingresos de \$1,262.8 millones de pesos, y que en esa virtud, se adicionó el

artículo 14 a la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para establecer un fondo de compensación, con el propósito de matizar en la ley dicho mecanismo.

Advertimos necesario realizar diversos ajustes a la legislación financiera estatal, con el objeto de anexar las disposiciones necesarias que prevean los mecanismos de integración y ejecución del citado fondo, en principio en el ordenamiento en análisis, en el artículo 1, relativo al apartado de Aprovechamientos, agregar el numeral 5.10, de la manera siguiente:

"5.10 Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo 136,746"
de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

- Respecto del artículo 2, el diputado Cipriano Gutiérrez Vázquez solicitó que se incorporara expresamente el compromiso del Ejecutivo Estatal, de mantener el endeudamiento neto en cero, por lo tanto la redacción quedó en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento autorizado, contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$ 5,000'000,000.00, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal de 2006 deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá emitir valores durante el ejercicio fiscal de 2006, en términos de lo establecido en el número 85, aprobado por la "LIV" Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 31 de julio de 2002, hasta por 1 mil millones de pesos que se incluyen dentro del monto de endeudamiento autorizado.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables."

- En cuanto al artículo 12, los diputados Cipriano Gutiérrez Vázquez, Ignacio Rubí Salazar y Mario Sandoval Silvera, coincidieron en la pertinencia de revisar el monto de la sanción que se pretende imponer a los propietarios de vehículos que no porten placas vigentes, en razón de que se propone un incremento del 300%, respecto de la sanción aplicable para el presente ejercicio, en tal virtud, atendiendo a las recomendaciones de los citados diputados y a las consideraciones vertidas por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, en el sentido de que esta medida obedece a que durante cuatro años se ha mantenido el mismo monto de la sanción y se estima un tiempo prudente para que los contribuyentes se hubieren puesto al corriente de sus obligaciones, además de que se pretende lograr una cultura de pago, los integrantes de las comisiones legislativas consideraron oportuno modificar la redacción, a fin de atenuar el impacto de la sanción propuesta, disminuyéndola en mil pesos para aquellos propietarios de vehículos que regularicen su situación hasta el 31 de marzo de 2006, fecha en la que vence el término para reemplazar y posterior a esta fecha, la sanción aplicable será de dos mil pesos, quedando la redacción conforme a lo siguiente:

"Artículo 12.- Los propietarios de vehículos que no porten placas vigentes por no haber efectuado el reemplazamiento durante el ejercicio fiscal de 2002, se harán acreedores a una sanción de \$1,000.00 que impondrán las autoridades fiscales al momento de efectuar el reemplazamiento cuando éste se realice durante los meses de enero a marzo de 2006, y de \$2,000.00 cuando el reemplazamiento se efectúe con posterioridad al 31 de marzo de 2006. Únicamente se considerarán vigentes las placas de matriculación autorizadas para el Programa de Reemplazamiento iniciado en el Estado en 2002, en términos de la Norma Oficial Mexicana."

- Por lo que hace al Artículo Séptimo Transitorio de la iniciativa de Ley de Ingresos de Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, presentada por el Ejecutivo del Estado, el diputado Cipriano Gutiérrez Vázquez sugirió que, dada la importancia que reviste su contenido, fuera revisado para determinar la forma adecuada, de acuerdo con las reglas de técnica legislativa, para su incorporación al sistema normativo.

En tal virtud, los integrantes de las comisiones legislativas encargadas del estudio de la iniciativa procedieron a su análisis, desprendiendo los antecedentes y argumentos siguientes:

El 13 de marzo de 1998, se firmó el Convenio por virtud del cual se creó por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, como primera instancia de coordinación bilateral para fortalecer la colaboración en áreas de interés común, a fin de definir y atender los temas de la agenda metropolitana con acciones conjuntas acordadas por ambos gobiernos, en estricto apego a las disposiciones jurídicas de cada entidad, adoptándose entre otros acuerdos el impulso a la creación del fondo de obras y servicios metropolitanos.

No obstante haber constituido la creación de la Comisión Metropolitana un avance sustancial en la búsqueda de soluciones comunes, diversas circunstancias contribuyeron a que la Comisión, sin haber concluido formalmente sus trabajos, dejara de tener presencia real como una herramienta de coadyuvancia en el desarrollo del quehacer gubernamental.

El 7 de octubre de 2005, se formalizó, entre los Gobiernos Federal, del Distrito Federal y del Estado de México, el Convenio de Reinstalación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, como un compromiso de dichos órdenes de gobierno para trabajar en la eliminación de los rezagos en materia de transporte, agua potable, seguridad pública y justicia, entre otros.

Destaca que, para los titulares de los ejecutivos de los gobiernos participantes, la reinstalación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, representa un gran paso de voluntad política, que en el marco de la pluralidad política de nuestro país refleja la unidad de propósito en las tareas de gobierno, con pleno respeto tanto a la autonomía de las diferentes autoridades como a las atribuciones de las dependencias federales involucradas.

El fenómeno de la Zona Metropolitana del Valle de México es un asunto tan complejo que exige concurrencia y corresponsabilidad como tarea de primer orden que no puede evadirse, siendo necesario que las acciones que se implementen al respecto tengan como premisa fundamental la suma de esfuerzos, recursos y capacidades, para mejorar la calidad de vida de las personas que habitan y desarrollan sus actividades en esa región.

Al respecto, el titular del Ejecutivo Estatal ha manifestado que no obstante la importancia de reinstalar la Comisión, tal acción habrá de probar su verdadera trascendencia en tanto se traduzca en la producción de soluciones concretas a las demandas de una sociedad cada vez más participativa, ya que, siendo la Zona Metropolitana del Valle de México la segunda concentración urbana más grande del mundo, ha generado una problemática que por su complejidad debe ser atendida y resuelta de manera conjunta, habiéndose producido alentadores resultados a lo largo de 30 años, los cuales no sólo deben contemplarse en términos de continuidad sino de un nuevo impulso que fructifique en un amplio proceso de formulación y concreción de iniciativas y propuestas serias, realistas y responsables.

En este esquema, el 15 de noviembre de 2005, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, tuvo a bien aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, el cual, dentro del Ramo 23 "Previsiones Salariales y Económicas" contempla recursos por un monto de \$1,000'000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) para el "Fondo de Obras y Servicios Metropolitanos".

De especial importancia resulta anotar, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha manifestado su opinión en el sentido de que los recursos del Fondo se administren a través de un fideicomiso, cuyos términos se acuerden de manera conjunta entre los gobiernos involucrados.

Atendiendo a los razonamientos vertidos, la constitución del fideicomiso responde a la convicción de la administración del Ejecutivo del Estado para dar seguridad y certeza a los actos de gobierno, en un marco de transparencia como premisa fundamental de un gobierno eficaz y eficiente.

En congruencia con lo expuesto y atendiendo a la solicitud del Diputado Cipriano Gutiérrez Vázquez, los integrantes de las comisiones legislativas coinciden en que la propuesta del Artículo Séptimo Transitorio debe integrarse como un artículo definitivo a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2006, para quedar de la forma siguiente:

"Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en acatamiento a lo previsto en los artículos 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 7 segundo párrafo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, constituya un fideicomiso, al cual podrán afectarse ingresos estatales y en su caso los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, para lo cual la Legislatura proveerá la creación de una comisión para dar seguimiento al desarrollo de las tareas del fideicomiso."

Por las razones expuestas, las comisiones legislativas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS****PRESIDENTE**

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA

**DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).**

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN

**COMISION LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION****PRESIDENTE**

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN

SECRETARIO

**DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).**

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA

**DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 194

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2006, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 **De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.**
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3 Sanciones administrativas.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

- 6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:**
- 6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.
- 7. ACCESORIOS:**
- 7.1 Recargos.
- 7.2 Multas.
- 7.3 Gastos de ejecución.
- 7.4 Indemnización por devolución de cheques.
- 8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:**
- 8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
- 8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 9.1 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.68% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones de crédito de banca múltiple debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para obras o acciones, que produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de sus ingresos ordinarios, descontando del importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Para determinar la cantidad de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, se computarán los importes de las obligaciones que se hayan asumido para el ejercicio y que estén inscritas en el Registro de Deuda Pública Estatal, no así los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten ingresos tributarios, ni tampoco a los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el ayuntamiento solicitante presentará a la Secretaría de Finanzas el presupuesto de egresos e ingresos de 2006 y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando

se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2006.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales o bimestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 7% y 5%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2006.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 5% adicional en el mes de enero y del 3% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 10.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal de 2006, será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 11.- Para el ejercicio fiscal de 2006, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 15% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2005.

Se exceptúan los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Bertha María del Carmen García Ramírez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de diciembre del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de noviembre de 2005.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2006, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía mexicana ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran nuestras disposiciones constitucionales, es el reflejo de una sociedad democrática, plural, viva y actuante en el que el respeto y tolerancia a la diversidad, complementa y enriquece los esfuerzos y posiciones que permiten garantizar la gobernabilidad democrática.

Al Municipio le corresponde la tarea y responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente su capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de su población.

El fortalecimiento financiero a los municipios, es uno de los propósitos fundamentales del Ejecutivo del Estado, transfiriendo funciones y apoyándolos técnicamente en su ejercicio, para mejorar la capacidad de atención a la demanda social, proponiendo mecanismos y procesos de descentralización, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral, puedan satisfacer sus necesidades sociales, a través de la promoción, el desarrollo y crecimiento sostenido de su productividad.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente, y reoriente los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de actuación del municipio sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

Asimismo, los sistemas tributarios y de coordinación fiscal deben orientarse al logro de una política fiscal que mantenga las finanzas públicas sanas, dote de mayor certidumbre a los ingresos, y por tanto a los gastos del sector público, y mediante el cual se logre una reorientación de los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más urgentes.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006, es el de fortalecer las fuentes internas de crecimiento de los municipios, sentando bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto y fiscalización.

Con este objetivo, el Decreto que se somete a esa H. Soberanía para su aprobación, no incorpora nuevos rubros impositivos. El catálogo de ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal se mantiene en los términos del texto vigente.

Como una medida de apoyo a la economía de los ciudadanos de los municipios del Estado de México, se considera mantener los mismos porcentajes de recargos por pago extemporáneo y cuando se concedan prórrogas del 1.68% y 1.0%, respectivamente.

De igual forma, se plantea fijar el mismo factor de actualización, que es de 1.0033, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

En el caso del Impuesto Predial, para el 2006 se mantienen los mismos porcentajes de bonificación por pago anual anticipado del 10%, 8% y 6% sobre su importe total, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

El pago puntual de dicho impuesto dentro de los plazos establecidos, en los dos últimos años, dará lugar a una bonificación adicional, del 6% en enero y 4% en febrero.

Tratándose del pago anualizado de los derechos de agua potable y drenaje, se consideran bonificaciones del 10%, 7% y 5% sobre su importe total, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

El pago puntual de estos derechos dentro de los plazos establecidos, en los dos últimos años, dará lugar a una bonificación adicional, del 5% en enero y 3% en febrero.

Para el ejercicio fiscal del 2006, se considera un porcentaje máximo de incremento del Impuesto Predial del 20%, lo que permitirá a las haciendas públicas municipales, además de percibir mayores ingresos, propiciar que paulatinamente la contribución prevista en las disposiciones fiscales, se aproxime al valor real de los inmuebles en el Estado, lo que permitirá abatir la especulación inmobiliaria y reorientar al gasto social, los recursos que indirectamente se generan por el mercado inmobiliario.

Reviste especial importancia informar a ustedes, que la conformación de esta iniciativa es consecuencia del análisis e integración consensuada, llevada a cabo por los tesoreros municipales representantes ante la comisión temática establecida para formular el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el ejercicio

fiscal del año 2006, cuyo proyecto unificado fue aprobado por los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado durante su VI Asamblea Anual y Sexta Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios.

Por lo antes expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2006, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006, fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa, explica el autor que el Municipio es el espacio físico, político y administrativo, en donde la ciudadanía ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran nuestras disposiciones constitucionales, y que por lo tanto, le corresponde la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos.

Agrega que, en esa tarea, debe afrontar el impacto de los acontecimientos nacionales y de los procesos de mundialización, que repercuten necesariamente en sus finanzas públicas, en consecuencia, en la ejecución de programas y proyectos, afectando su capacidad de respuesta pronta y efectiva a las demandas de su población.

Señala que uno de los propósitos fundamentales del Ejecutivo del Estado es lograr el desarrollo integral de los municipios, a través de su fortalecimiento financiero, con el impulso a sus atribuciones, con la transferencia de funciones y apoyándolos técnicamente en su ejercicio, lo que redundará en una mayor capacidad de atención a la demanda social.

Sostiene que bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor

certidumbre en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, asegure la observancia del principio de proporcionalidad y equidad al contribuyente, y reoriente los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

Destaca que el propósito fundamental de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006, es el de fortalecer las fuentes internas de crecimiento de los municipios, sentando bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto y fiscalización.

Explica que la integración de la presente iniciativa fue producto del desarrollo de un trabajo que se efectuó durante el presente año, bajo el esquema de mesas temáticas, contando con la colaboración de representantes de autoridades municipales hacendarias, de servidores públicos de los organismos operadores de agua y del Instituto Hacendario del Estado de México, y que, en ese marco, el proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal del año 2006 fue aprobado durante la Sexta Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios y VI Asamblea Anual del Consejo Directivo del IHAEM, celebrada el 26 de octubre del año en curso.

Respecto a la iniciativa, destacan los aspectos que a continuación se describen:

- No se incorporan nuevos rubros impositivos.
- Mantiene las tasas de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales y cuando se concedan prórrogas en 1.68% y 1.0%, respectivamente.
- Propone conservar el factor de actualización de montos de créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.
- La bonificación por pago anual anticipado de Impuesto Predial se mantiene en 10%, 8% y 6%, sobre su importe total, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.
- Conserva la bonificación adicional en materia de Impuesto Predial del 6% y 4%, por pago puntual durante los dos ejercicios anteriores, aplicables durante los meses de enero y febrero, respectivamente.
- Propone mantener la bonificación por pago anual de los derechos de agua potable y drenaje del 10% aplicable durante el mes de enero y disminuir en un punto porcentual los correspondientes a los meses de febrero y marzo en 7% y 5% sobre su importe total, respectivamente.
- Como una nueva política fiscal en materia de derechos de agua potable y drenaje, propone una bonificación adicional del 5% en enero y 3% en febrero, aplicable a contribuyentes que hayan efectuado el pago puntual de los derechos, en los dos últimos años.
- Respecto al Impuesto Predial, se propone considerar un porcentaje máximo de incremento del 20%.

Durante el proceso de revisión y dictamen llevado a cabo para la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, quienes coadyuvaron en el desarrollo de los trabajos de estudio de las comisiones legislativas y aportaron mayores elementos de información.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

Una vez realizado el análisis respectivo, observamos que la iniciativa sometida a la consideración de esta Soberanía no contiene modificaciones en el rubro de ingresos propios, en virtud de que se propone realizar un esfuerzo recaudatorio y de fiscalización que permita incrementar los recursos públicos.

Se estima adecuada la precisión que se hace en el apartado de derechos al complementar el rubro de servicios prestados por autoridades fiscales y administrativas con aquellas prestadas por quienes son responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública.

Coincidimos en apoyar la propuesta de mantener las tasas de recargos aplicables por pago extemporáneo de contribuciones municipales y por el otorgamiento de prórrogas en 1.68% y 1.0% respectivamente; así como con la conservación de la tasa de actualización en 1.0033, en virtud de que nos parece una política que permite resarcir, de

algún modo, el daño causado a las haciendas públicas municipales por no realizar dentro de los plazos establecidos en el Código Financiero, los enteros correspondientes.

Estimamos conveniente mantener los beneficios fiscales relativos a la aplicación de bonificaciones por pago anual anticipado de Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, en razón de que, si bien es una medida que apoya a los contribuyentes que efectúan los pagos de estas contribuciones de manera anual anticipada, también beneficia a las haciendas públicas municipales, al obtener una recaudación importante durante los tres primeros meses del año, que les da liquidez y reduce los gastos de operación por fiscalización.

Consideramos que el porcentaje máximo de incremento del Impuesto Predial fijado en 20%, es congruente con los porcentajes de incremento aprobados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, ya que en la mayoría de los casos, los ayuntamientos ratificaron los valores de suelo y a pesar de que si hubo incrementos, el tope establecido no permitirá que el Impuesto Predial se eleve de manera desproporcional.

Por las razones expuestas y al encontrar ampliamente justificada la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal del año 2006, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

COMISION LEGISLATIVA DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN

COMISION LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

PRESIDENTE

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO
(RUBRICA).

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 195

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 3 fracciones XXV, XXX que pasa a ser XXXI, XXXIV que pasa a ser XXXV, XXXV que pasa a ser XXXVI y XXXVI que pasa a ser XXXVII; 21 tercer párrafo; 30 sexto párrafo; 31 segundo párrafo; 42 quinto párrafo trasladándose los tres últimos al 44; 47 fracción XII; 48 fracciones I párrafo décimo segundo, III inciso F) antepenúltimo y penúltimo párrafos; 56 primer y segundo párrafos; 60 primer párrafo; 61 fracciones I, II y III en sus tarifas; 62 primer y cuarto párrafos; 63 fracción I en su tabla; 65 primer párrafo; 70 Bis fracción II en la tarifa de su inciso B); 75 primer párrafo; 76 fracciones IV, V y VI; 77 fracción I inciso E) tercer párrafo; 90 fracción I; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Tercero; 91 primer párrafo; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título Tercero; 93 primer párrafo, fracciones I, IV, V en su primer párrafo, y XI en su inciso A); 93 Bis fracciones III en su inciso B), IV incisos A) en su numeral 1 y B) en su numeral 1, VI en su tarifa y VIII; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Tercero; 94 primer párrafo y fracción IV; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título Tercero; 95 primer párrafo, fracciones I en su tarifa y en sus párrafos quinto, sexto y séptimo, II incisos A) en su tarifa, B), C) en su tarifa, D) en sus numerales 1 y 2, E) primer párrafo, y III incisos A) y B) en sus tarifas; 95 Bis; 97 B fracción XV; la denominación de la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Tercero; 98 primer párrafo; 99 último párrafo; 109 en su tarifa; 115 noveno y último párrafos; 121 fracciones II y VI; 129 fracción III y antepenúltimo párrafo; 130 fracción I inciso A) en su tarifa e inciso B) en su primer párrafo y en su tarifa, fracción II inciso A) en su tarifa e inciso B) en su primer párrafo y en su tarifa, y el último párrafo; 130 Bis primer párrafo; 131 primer párrafo; 134 fracción II y último párrafo; 136 primer párrafo, fracciones I, primer párrafo de la fracción II y segundo, tercero y quinto párrafos; 137 primer y tercer párrafos; 137 Bis fracciones I y II en la denominación de las bases de cálculo de sus tarifas y en su penúltimo y último párrafos; 142 fracciones XII y XV; 143 fracciones II, IV y VIII; 144 fracción I en su tarifa y antepenúltimo párrafo, fracción II primer párrafo e inciso C), y fracción XII que pasa a ser XIII en su primer párrafo; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Cuarto; 147 primer párrafo; 148; 157 fracción I; 159 en su fracción I en sus incisos C), E) y F); 167 segundo párrafo; 168 tercer párrafo; 169 fracción II y último párrafo; 170 fracciones I y XV; 171 fracciones V, XIII y XIV; 172 tercer párrafo; 179 fracción III; 180; 184; 191 tercer párrafo; 195 fracción I en su primer párrafo y fracción II en su primer párrafo; 196 Bis fracciones I y II; 197; 199 primer párrafo; 200 primer párrafo; 216-A; 216-D en el encabezado de la tabla y en sus renglones diez y veintitrés; 216-E primer párrafo; 216-F quinto párrafo en su fracción III; 216-G fracción I; 221 primer párrafo; 248 fracciones I y IV; 249 primer párrafo; 250 último párrafo; 285 primer párrafo; 287; 288; 295 primer párrafo; 296; 298 primer párrafo; 299; 307 segundo párrafo; 309 primer párrafo; 316 primer párrafo; 317 Bis segundo y tercer párrafos; 342; 344 tercer párrafo; 348 primer párrafo; 350; 352 segundo párrafo y 364; **se adicionan** a los artículos 3 la fracción XXVII recorriéndose las subsecuentes; 31 con una fracción III; 44 con tres párrafos; 45 con un segundo párrafo; 48 fracción I quinto párrafo con un numeral 4 y un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes; 70 bis con un último párrafo; 90 una fracción II recorriéndose las subsecuentes a partir de la actual segunda; 93 fracción VIII inciso A) con un numeral 5; 97 B fracción IV inciso D) con un numeral 5, fracción XI inciso A) con un numeral 6; 99 con una fracción VI; 114 con un inciso H) a la fracción X; 116 con un penúltimo párrafo; 130 con un último párrafo a la fracción II; 134 con una fracción III; 144 con una fracción X recorriéndose las subsecuentes; 147 con las fracciones VI, VII y dos últimos párrafos; 159 con un inciso G) a la fracción I; 193 con dos tipologías al penúltimo párrafo de la fracción II; 219 fracción I con un inciso G); el Título Décimo Tercero, con los artículos del 376 al 432; y **se derogan** la fracción VII del artículo 91; inciso C) de la fracción VIII del artículo 93; el último párrafo de la fracción X del artículo 114; fracción IX del artículo 129; 133; fracción III y el cuarto párrafo del artículo 136; el último párrafo de la fracción I e incisos A) y G) de la fracción II del artículo 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. LIGECM. Al Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México".

XXVI. ...

XXVII. Manual Catastral. Al Manual Catastral del Estado de México.

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. Secretaría. A la Secretaría de Finanzas.

XXXII. a XXXIV. ...

XXXV. Transferencia. Asignaciones previstas en el presupuesto de egresos, a través de ayudas y apoyos económicos, destinadas a las entidades públicas coordinadas por las dependencias para sufragar su operación, inversión patrimonial y actividades inherentes.

XXXVI. Traspaso Presupuestario Externo. Serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto.

XXXVII. Traspaso Presupuestario Interno. A las modificaciones de los recursos asignados que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto.

XXXVIII. ...

...

Artículo 21.- ...

...

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las disposiciones de este Código y no tengan impuestos a cargo, presentarán la declaración en ceros y estarán obligados a presentar las respectivas declaraciones hasta que exista cantidad a pagar, o bien se presente aviso de baja o suspensión.

Artículo 30.- ...

...

...

...

...

No causarán recargos las multas impuestas por autoridades no fiscales ni las responsabilidades administrativas, salvo cuando se haya autorizado a pagar en parcialidades el crédito fiscal a su cargo.

...

Artículo 31.- ...

I. a II. ...

III. Resulte necesario salvaguardar las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

En el caso de la fracción II, la facultad de ambas autoridades para otorgar dichos beneficios, se limita exclusivamente al pago de accesorios.

...

...

Artículo 42.- ...

...

...

Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de cuarenta días hábiles, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por pago extemporáneo.

...

...

...

Artículo 44.- ...

...

...

...

...

Se podrán compensar los créditos y deudas entre el Estado y los municipios por una parte; y la Federación, otras Entidades Federativas, y Organismos por la otra.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio o a petición de los contribuyentes las cantidades que tengan a su favor por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a tercero y que hayan quedado firmes por cualquier causa. No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

En el caso de que la compensación la realice la autoridad de oficio, deberá notificarlo al contribuyente de manera personal.

Artículo 45.- ...

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 47.- ...

I. a XI. ...

XII. Presentar el aviso de suspensión, baja de actividades o cambio de domicilio para los impuestos previstos en este Código, en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se dé el acto.

XIII. ...

Artículo 48.- ...

I. ...

...

A), a G). ...

...

...

Los plazos antes referidos se suspenderán cuando:

1. a 3. ...

4. Fallezca el contribuyente, hasta en tanto se designe al representante de la sucesión.

Las anteriores causales de suspensión serán también aplicables en las revisiones llevadas por las autoridades fiscales con fundamento en la fracción III de este artículo.

...

II. ...

III. ...

...

A). a E). ...

F). El nombre de las contribuciones a revisar, indicando el o los periodos o ejercicios sujetos a revisión.

...

...

En la revisión a los informes, datos o documentos que integran la contabilidad de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales, formularán oficio de observaciones, concediéndoles un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal, teniéndose por ciertos los resultados, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, la autoridad contará con seis meses para emitir la resolución correspondiente.

...

IV. a XII. ...

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

También están obligados a retener y enterar este impuesto en términos del presente Código, las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios con empresas cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.

...

I. a XVI. ...

Artículo 60.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas propietarias o poseedoras de vehículos automotores de más de diez años modelo de fabricación o ejercicio automotriz, anteriores al año fiscal de que se trate.

...

Artículo 61.- ...

I. ...

CONCEPTO CILINDRAJE**TARIFA**

| | |
|-------------|-------|
| Hasta 4 | \$200 |
| De 5 a 6 | \$599 |
| De más de 6 | \$748 |

II. En el caso de motocicletas, se pagará una cuota de \$249.

III. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$622.

IV. ...

Artículo 62.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran vehículos automotores usados dentro del territorio del Estado, cuando no se cause el Impuesto al Valor Agregado.

...
...

Están obligadas a retener y enterar el impuesto en términos de este Código, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen. En este caso, deberán de entregar la constancia de retención correspondiente a la persona física o jurídica colectiva que adquiera el vehículo, en la que se indicarán los datos del propietario anterior, el valor de la operación, el monto del impuesto retenido y los datos de identificación del vehículo.

Artículo 63.- ...

I. ...

...

| AÑOS DE ANTIGÜEDAD | AÑO | FACTOR DE DEPRECIACION | FACTOR DE ACTUALIZACION |
|--------------------|------|------------------------|-------------------------|
| 1 | 2006 | .9750 | 1.0000 |
| 2 | 2005 | .8500 | 1.0347 |
| 3 | 2004 | .7250 | 1.0758 |
| 4 | 2003 | .6000 | 1.1263 |
| 5 | 2002 | .5000 | 1.1775 |
| 6 | 2001 | .4000 | 1.2367 |
| 7 | 2000 | .3000 | 1.3155 |
| 8 | 1999 | .2250 | 1.4403 |
| 9 | 1998 | .1500 | 1.6792 |
| 10 | 1997 | .0750 | 1.9467 |

...

II. ...

Artículo 65.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que en el territorio del Estado:

I. a V. ...

...
...
...

Artículo 70 Bis.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

II. Copias simples:

A). ...

...

B). ...

\$0.50

III. a V. ...

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Artículo 75.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten los servicios de seguridad privada, pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. a IV. ...

Artículo 76.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a III. ...

- IV. Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o jurídicas colectivas que así lo soliciten, para la elaboración de sus programas específicos de protección civil. ...
- V. Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa y cuantitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Información de Protección Civil. ...
- VI. Por el suministro de productos del Sistema Estatal de Información de Protección Civil, en medios digitales o impresos. ...

VII. a XII. ...

Artículo 77.- ...

I. ...

A). a D). ...

E). ...

...

En el caso de predios que se destinen a la construcción de conjuntos urbanos de los tipos de vivienda referidos en el párrafo que antecede, se pagarán \$2,185. Para ser sujeto de dichos beneficios, el propietario del predio deberá recabar de la Secretaría de Desarrollo Urbano la constancia correspondiente.

F). a H). ...

...

...

1. a 6. ...

...

...

II. a III. ...

Artículo 90.- ...

- I. Expedición de copias certificadas en papel comercial, de los apéndices de los actos y de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil por procedimiento administrativo. \$ 56
- II. Expedición de copias certificadas en papel comercial, de las actas concentradas en la Dirección General del Registro Civil, por hoja: \$ 19
- III. a X. ...

Sección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría de Finanzas

Artículo 91.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se pagarán los siguientes derechos:

I. a VI. ...

VII. Derogada

VIII. ...

**Sección Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría de Educación**

Artículo 93.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

| | | |
|------------------------------|---|---------|
| I. | Por la inscripción al programa para la incorporación gradual de los particulares que imparten educación preescolar al Sistema Educativo Estatal. | ... |
| II. a III. | ... | ... |
| IV. | Por el reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios o carrera a escuelas particulares de educación superior. | ... |
| V. | Por el reconocimiento de validez oficial de estudios por turno y por modalidad, a escuelas particulares: | ... |
| A). | ... | ... |
| B). | ... | ... |
| VI. a VII. | ... | ... |
| VIII. | ... | ... |
| A). | ... | ... |
| 1. a 4. | ... | ... |
| 5. | Escuelas inscritas en el programa de incorporación gradual a particulares que prestan servicio de educación preescolar al Sistema Educativo Estatal. | \$3,371 |
| B). a C). | ... | ... |
| IX. a X. | ... | ... |
| XI. | ... | ... |
| A). | Por expedición de certificado: | ... |
| 1. | ... | ... |
| 2. | ... | ... |
| B). | ... | ... |
| XII. a XXIII. | ... | ... |
| Artículo 93 Bis.- ... | | |
| I. a II. | ... | ... |
| III. | ... | ... |
| A). | ... | ... |
| B). | A escuelas inscritas en el programa para la incorporación gradual de los particulares que imparten educación preescolar al Sistema Educativo Estatal. | ... |
| IV. | ... | ... |
| A). | ... | ... |
| 1. | Educación Normal | ... |
| 2. | ... | ... |

| | | |
|--|--|-------|
| B). ... | | |
| 1. Educación Básica | | ... |
| 2. ... | | ... |
| V. ... | | |
| VI. ... | | \$52. |
| VII. ... | | |
| VIII. Por la inscripción al programa para la incorporación gradual de los particulares que imparten educación preescolar al Sistema Educativo Estatal. | | ... |

Sección Cuarta
De los Derechos por los Servicios Prestados
por la Secretaría de Desarrollo Urbano

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. Por los dictámenes para usos de impacto regional o dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos se pagará una cuota de \$2,000.

V. a VI. ...

Sección Quinta
De los Derechos por Servicios Prestados por
la Secretaría de Agua y Obra Pública

Artículo 95.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Agua y Obra Pública a través del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:

I. ...

| m ³ /día | TARIFA | | | |
|---------------------|---------------------|---------|---------|---------|
| | GRUPO DE MUNICIPIOS | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Uso doméstico | \$2,326 | \$2,186 | \$2,047 | \$1,909 |
| Uso no doméstico | \$2,908 | \$2,628 | \$2,441 | \$2,300 |
| ... | | | | |
| ... | | | | |
| ... | | | | |

Para la aplicación de esta tarifa se considera caudal adicional el requerido para nuevos conjuntos urbanos.

La Comisión del Agua del Estado de México conjuntamente con los municipios o sus descentralizadas, analizarán el origen de los caudales adicionales, a fin de determinar cuáles corresponden a nuevos conjuntos urbanos.

Cuando los derechos a que se refiere esta fracción sean pagados previamente por quienes lleven a cabo los nuevos conjuntos urbanos a los ayuntamientos o sus descentralizadas, éstos deberán pagar los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México por los servicios prestados, en un plazo no mayor de diez días después de haber recibido el pago.

II. ...

A). ...

| MES | TARIFA (\$/m ³) | | | | | |
|---------|-----------------------------|------|------|------|------|-------|
| | GRUPO | | | | | |
| | 1 | 1b | 2 | 3 | 4 | Otros |
| Enero | 4.80 | 4.43 | 3.68 | 3.16 | 2.52 | 5.00 |
| Febrero | | | | | | |

| | | | | | | |
|------------|------|------|------|------|------|------|
| Marzo | | | | | | |
| Abril | 5.05 | 4.63 | 3.84 | 3.31 | 2.62 | 5.20 |
| Mayo | | | | | | |
| Junio | 5.30 | 4.83 | 4.00 | 3.46 | 2.72 | 5.40 |
| Julio | | | | | | |
| Agosto | 5.55 | 5.03 | 4.16 | 3.60 | 2.82 | 5.60 |
| Septiembre | | | | | | |
| Octubre | 5.80 | 5.23 | 4.32 | 3.75 | 2.92 | 5.80 |
| Noviembre | | | | | | |
| Diciembre | 6.02 | 5.43 | 4.48 | 3.90 | 3.02 | 6.00 |

- ...
 ...
 B). Por el suministro de agua en bloque a los ayuntamientos, mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán \$ 8.12 por metro cúbico.

Quedan comprendidos en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, quienes deberán obtener permiso correspondiente de los ayuntamientos u organismos prestadores de los servicios.

- C). ...
 ...

| TARIFA | |
|---------------------------|----------------------|
| USOS | Pesos/m ³ |
| Uso a cargo del municipio | 1.62 |
| Otros usos | 3.78 |

- D). ...

1. Por conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento "Capulhuac", "Toluca Norte" y "Toluca Oriente", se pagarán \$2,360 por m³/día.
2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento "Capulhuac", "Toluca Norte" y "Toluca Oriente", se pagará una tarifa base de \$ 3.36 por metro cúbico.

...

...

...

- E). Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán \$ 0.094 por metro cúbico.

...

...

...

- III. ...

- | | |
|---|---------|
| A). Por duplicado de cada plano | \$ 109. |
| B). Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario | \$ 77. |

...

Artículo 95 Bis.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Agua y Obra Pública, relativos a la supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% por concepto de derechos a las campañas contratistas con quien se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas.

Artículo 97 B.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a III. ...

IV. ...

A). a C). ...

D). ...

1. a 4. ...

5. Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de permisos en la modalidad de vehículos de propulsión no mecánica \$93.60.

E). a H). ...

V. a X. ...

XI. ...

A). ...

1. a 5. ...

6. Por expedición o reposición de placa y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica \$234.

B). ...

XII. a XIV. ...

XV. Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas.

XVI. ...

Sección Novena
De los Derechos por Servicios Prestados por
la Secretaría del Medio Ambiente

Artículo 98.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

I. a V. ...

...

Artículo 99.- ...

TARIFA

I. a V. ...

- VI. Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental. \$ 315.

No pagarán los derechos previstos en este artículo los fraccionadores de conjuntos urbanos habitacionales donde se prevé la construcción de vivienda social progresiva, de interés social y popular, así como las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

Artículo 109.- ...

TARIFA

RANGOS DE VALORES CATASTRALES

| RANGO | LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | (en pesos) | |
|-------|--------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| | | | CUOTA FIJA (en pesos) | FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO |
| 1 | 1. | 180,970. | 140.00 | 0.000285 |
| 2 | 180,971. | 343,840. | 192.00 | 0.001171 |
| 3 | 343,841. | 554,420. | 383.00 | 0.001399 |
| 4 | 554,421. | 763,890. | 678.00 | 0.001631 |
| 5 | 763,891. | 973,930. | 1,020.00 | 0.002093 |
| 6 | 973,931. | 1,188,880. | 1,460.00 | 0.002440 |
| 7 | 1,188,881. | 1,403,840. | 1,985.00 | 0.003101 |
| 8 | 1,403,841. | 1,618,840. | 2,652.00 | 0.003561 |
| 9 | 1,618,841. | 1,854,060. | 3,418.00 | 0.003858 |
| 10 | 1,854,061. | 2,100,310. | 4,326.00 | 0.004116 |
| 11 | 2,100,311. | 2,433,150. | 5,340.00 | 0.004270 |
| 12 | 2,433,151. | 2,780,990. | 6,762.00 | 0.004512 |
| 13 | 2,780,991. | En adelante | 8,332.00 | 0.003500 |

...

...

...

Artículo 114.- ...

I. a IX. ...

X. ...

A). a G). ...

H). En el momento en el que alguna persona, física o jurídica colectiva, con el carácter distinto de fiduciario o miembro del comité técnico, adquiera algún derecho derivado del fideicomiso relacionado con los inmuebles, con posterioridad a su constitución.

...

...

...

XI. a XVI. ...

Artículo 115.- ...

...

...

...

...

...

...

...

En el supuesto que no exista coincidencia entre los valores determinados en el artículo 3 fracción XXXVII, para los tipos de vivienda social progresiva, interés social y popular, con los valores ajustados por el Banco de México, para las diversas categorías de vivienda, se aplicaran los valores publicados por éste, la Secretaría de Desarrollo Urbano, procederá a actualizarlos tomando como parámetro los valores que emita el Banco de México y publicará mensualmente en el periódico oficial los valores que regirán para el tipo de vivienda que se vea afectada.

...

...

Para gozar del beneficio requerido en el párrafo anterior se deberá contar con la respectiva constancia de viabilidad que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano, en la que se consigne que acredite que el predio se destinará a la vivienda social progresiva, de interés social o popular.

Artículo 116.- ...**I. a VII. ...**

...

En el supuesto previsto en el inciso H) de la fracción X del artículo 114, los sujetos del impuesto están obligados a acompañar además, un informe respecto del avance de las construcciones que en su caso se hubieren edificado en el inmueble fideicomitido con posterioridad a la constitución del fideicomiso en cuestión, a través de constancia emitida por el fiduciario correspondiente, que deberá indicar también la fecha a partir de la cual dichos sujetos adquirieron sus derechos. Cuando no se presente dicho informe, o bien, éste se presente sin la constancia emitida por el fiduciario, se considera como fecha de adquisición la de presentación de la declaración a que se refiere el presente artículo.

...

Artículo 121.- ...**TARIFA**

| CONCEPTO | Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda. |
|--|--|
| I. ... | ... |
| II. Estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, autosoportados por m2 o fracción. | ... |
| III. a V. ... | ... |
| VI. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos y perifoneo, por día. | ... |

...

...

Artículo 129.- ...**I. a II. ...****III. Drenaje y alcantarillado.****IV. a VIII. ...****IX. Derogada.****X. a XII. ...**

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, determinará a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y personas físicas, el otorgamiento de hasta un 50% de bonificaciones en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, siempre y cuando su percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda. Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo.

...

...

Artículo 130.- ...**I. ...****A). ...**

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales
del Area Geográfica que corresponda.

| CONSUMO BIMESTRAL POR M ³ | 1 | | 2 | | 3 | | 4 | |
|--|---|--|---|--|---|--|---|--|
| | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15 | 1.3283 | | 1.0958 | | 0.9299 | | 0.7748 | |
| 15.01-30 | 1.3283 | 0.0075 | 1.0958 | 0.0063 | 0.9299 | 0.0070 | 0.7748 | 0.0003 |
| 30.01-45 | 1.4405 | 0.1343 | 1.1897 | 0.1192 | 1.0353 | 0.0898 | 0.7787 | 0.0845 |
| 45.01-60 | 3.4549 | 0.1431 | 2.9772 | 0.1286 | 2.5295 | 0.1093 | 2.0463 | 0.0870 |
| 60.01-75 | 5.8010 | 0.1822 | 4.9080 | 0.1811 | 4.1696 | 0.1373 | 3.3516 | 0.1043 |
| 75.01-100 | 8.3333 | 0.2137 | 7.3222 | 0.1838 | 6.2290 | 0.1588 | 4.9165 | 0.1164 |
| 100.01-125 | 13.8748 | 0.2794 | 11.9176 | 0.2442 | 10.1488 | 0.2085 | 7.8271 | 0.1502 |
| 125.01-150 | 20.6589 | 0.3376 | 18.0234 | 0.3053 | 15.3619 | 0.2609 | 11.5809 | 0.1827 |
| 150.01-300 | 29.0994 | 0.3691 | 25.6568 | 0.3316 | 21.8849 | 0.2838 | 16.1485 | 0.1910 |
| 300.01-500 | 84.4644 | 0.3929 | 75.3968 | 0.3376 | 64.4549 | 0.2894 | 44.7985 | 0.1872 |
| 500.01-700 | 163.0444 | 0.4124 | 142.9168 | 0.3622 | 122.3349 | 0.3083 | 82.2385 | 0.1976 |
| 700.01-1200 | 245.5244 | 0.4187 | 215.3568 | 0.3681 | 183.9949 | 0.3169 | 121.7585 | 0.1973 |
| Más de 1200 | 454.8744 | 0.4187 | 399.4068 | 0.3699 | 342.4449 | 0.3185 | 220.4085 | 0.1983 |

...

...

...

...

...

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales del
Area Geográfica que corresponda.

DIAMETRO DE LA TOMA 13 MM

| | 1 | 2 | 3 | 4 |
|--------------------------|---------|---------|---------|---------|
| Social Progresiva | 3.7605 | 3.3968 | 3.0513 | 2.7240 |
| Interés Social y Popular | 4.2118 | 3.8044 | 3.4175 | 3.0509 |
| Residencial Media | 14.0534 | 12.6298 | 11.2799 | 10.0039 |
| Residencial Alta | 42.9433 | 38.6179 | 34.5158 | 30.6374 |
| Toma de 19 a 26 mm | 89.9090 | 80.8790 | 72.3146 | 64.2157 |

...

...

II. ...

..

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda.

| CONSUMO BIMESTRAL POR M ³ | 1 | | 2 | | 3 | | 4 | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|--|-------------------------------------|--|-------------------------------------|--|-------------------------------------|--|
| | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15 | 3.0212 | | 2.8007 | | 2.2067 | | 1.8390 | |
| 15.01-30 | 3.0212 | 0.0268 | 2.8007 | 0.0230 | 2.2067 | 0.0173 | 1.8390 | 0.0115 |
| 30.01-45 | 3.4524 | 0.2980 | 2.9457 | 0.2445 | 2.4655 | 0.2074 | 2.0115 | 0.1702 |
| 45.01-60 | 7.9223 | 0.3124 | 6.6127 | 0.2706 | 5.5758 | 0.2299 | 4.5640 | 0.1826 |
| 60.01-75 | 12.6083 | 0.3421 | 10.6717 | 0.2959 | 9.0243 | 0.2519 | 7.3030 | 0.1914 |
| 75.01-100 | 17.7398 | 0.4642 | 15.1102 | 0.4012 | 12.8028 | 0.3410 | 10.1740 | 0.2526 |
| 100.01-125 | 29.3448 | 0.5871 | 25.1394 | 0.5172 | 21.3278 | 0.4411 | 18.4901 | 0.3205 |
| 125.01-150 | 44.2735 | 0.6158 | 38.0695 | 0.5343 | 32.3556 | 0.4557 | 24.5020 | 0.3177 |
| 150.01-300 | 59.5685 | 0.6495 | 51.4280 | 0.5645 | 43.7471 | 0.4833 | 32.4441 | 0.3243 |
| 300.01-500 | 157.1076 | 0.6797 | 136.0976 | 0.5963 | 116.2432 | 0.5097 | 81.0891 | 0.3302 |
| 500.01-700 | 293.0476 | 0.6980 | 255.1576 | 0.6000 | 218.1832 | 0.5194 | 147.1291 | 0.3200 |
| 700.01-1200 | 432.2476 | 0.7120 | 375.1576 | 0.6190 | 322.0632 | 0.5320 | 211.1291 | 0.3250 |
| 1200.01-1800 | 788.2476 | 0.7440 | 684.6576 | 0.6480 | 588.0632 | 0.5570 | 373.6291 | 0.3300 |
| Más de 1800 | 1,234.6476 | 0.7700 | 1,073.4576 | 0.6600 | 922.2632 | 0.5700 | 571.6291 | 0.3350 |

...

...

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda.

| DIAMETRO DE TOMA EN MM | 1 | 2 | 3 | 4 |
|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 13 | 22.7746 | 19.8524 | 17.2134 | 14.7072 |
| 19 | 231.5918 | 208.1206 | 186.2130 | 165.2446 |
| 26 | 378.1964 | 339.8672 | 304.0918 | 269.8496 |
| 32 | 621.1878 | 558.0884 | 499.3422 | 427.5658 |
| 39 | 777.0334 | 698.2832 | 624.7796 | 520.4818 |
| 51 | 1319.2360 | 1185.5350 | 1060.7418 | 870.6968 |
| 64 | 1993.0502 | 1791.0600 | 1602.5274 | 1300.4222 |
| 75 | 2928.6386 | 2631.8272 | 2354.7926 | 2022.2236 |

...

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. ...

...

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

...

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

...

Artículo 133.- Derogado.

Artículo 134.- ...

I. ...

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). ...

TARIFA

B). ...

TARIFA

III. Derogada.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios; de subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán quince días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

...

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- ...

| TIPO DE CONJUNTOS | TARIFA | | | |
|-------------------|--|---|---|---|
| | POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREA DE SERVICIO | | | |
| | GRUPOS DE MUNICIPIOS Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda. | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 |
| ... | ... | | | |

II. ...

| TIPO DE CONJUNTO | TARIFA | | | |
|------------------|--|---|---|---|
| | POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREA DE SERVICIO | | | |
| | GRUPOS DE MUNICIPIOS Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda. | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 |
| ... | ... | | | |

En cuanto al tipo de conjunto, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No se pagarán los derechos previstos en este artículo por las viviendas de tipo social progresiva, y los conjuntos que no sean sujetos de división del suelo.

Artículo 142.- ...

| CONCEPTO | TARIFA | | | |
|--|---|--|--|-----|
| | Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda. | | | |
| I. a XI. ... | | | | |
| XII. Búsqueda en los libros del Registro Civil que se encuentren concentrados en las oficialías, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción. | | | | ... |
| XIII. a XIV. ... | | | | ... |
| XV. Anotación de la resolución que modifica el régimen patrimonial en el acta de matrimonio. | | | | ... |
| XVI. a XVII. ... | | | | ... |
| ... | | | | |

Artículo 143.- ...

I. ...

II. Autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial.

III. ...

IV. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución.

V. a VII. ...

VIII. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo.

Artículo 144.- ...

I

TARIFA

| TIPO | Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda. | |
|--|---|------|
| | GRUPOS | |
| | A | B |
| A). Vivienda social progresiva o en zonas de regularización de la tenencia de la tierra por metro cuadrado de construcción o fracción. | 0.07 | 0.05 |
| B). Vivienda de interés social, casa habitación o edificaciones en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción. | 0.15 | 0.10 |
| C). Vivienda popular, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción. | 0.33 | 0.30 |
| D). Vivienda media, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción. | 0.41 | 0.35 |
| E). Vivienda residencial, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción. | 0.60 | 0.59 |
| F). Vivienda residencial alta y otros tipos distintos a los señalados en los incisos anteriores, por metro cuadrado de construcción o fracción. | 0.73 | 0.67 |
| G). Edificaciones mercantiles, industriales o de prestación de servicios por metro cuadrado de construcción o fracción. | 0.56 | 0.49 |

La licencia de construcción incluye además los servicios de ocupación de la vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas.

- II. Cuando se autorice alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO | Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda. | |
|---|--|-----|
| | GRUPOS | |
| | A | B |
| A). Derogado. | | |
| B). ... | | |
| C). Por excavaciones y rellenos por cada 100 m3 o fracción. | ... | ... |
| D). a F). ... | | |
| G). Derogado. | | |

- III. a IX. ...

- X. Cuando la licencia de uso de suelo, se expida solamente para el alineamiento y número oficial o asignación de número oficial, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO | Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda. | |
|---|---|------|
| | GRUPOS | |
| | A | B |
| A). Por el alineamiento y número oficial cuando este no se incluya en la licencia de uso de suelo, así como el uso general del suelo en centros de población no estratégicos: | | |
| 1. En predios con frente a vía pública hasta de 15 metros. | 8.39 | 5.67 |
| 2. Por cada metro excedente o fracción el 10% de la tarifa anterior. | | |
| B). Asignación de número oficial. | 2.83 | 1.89 |

XI. a XII. ...

XIII. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

A). a D). ...

...

**Sección Cuarta
De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades
Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública**

Artículo 147.- Por la prestación de los siguientes servicios se pagarán:

TARIFA

| CONCEPTO | Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda. |
|--|---|
| I. a V. ... | ... |
| VI. Práctica de auditoria realizada a solicitud de particulares: | |
| A). Hora Auditor. | 0.66 |
| B). Hora Supervisor. | 1.08 |
| VII. Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente: | |
| A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m2 de superficie, por día. | 6.0 |
| B). Por cada metro o fracción excedente, por día. | 1.0 |

Únicamente se pagarán por concepto de los derechos señalados en la fracción III de este artículo un día de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, tratándose de regularización de la tenencia de la tierra, mediante programas, acciones o campañas promovidas por organismos públicos federales, estatales o municipales creados para tal efecto.

No pagarán este derecho las personas jurídicas colectivas de la microindustria que se constituyan en sociedades mercantiles del tipo "Sociedad de Responsabilidad Limitada MI" y que queden inscritas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO | Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda. |
|---|---|
| I. Por la expedición de copias simples: | |
| A). Por la primera hoja. | 0.21 |
| B). Por cada hoja subsecuente. | 0.02 |
| II. Por la expedición de copias certificadas: | |
| A). Por la primera hoja. | 1.35 |
| B). Por cada hoja subsecuente. | 0.07 |
| III. Por la expedición de información por cada disco flexible. | 0.17 |
| IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco. | 0.32 |

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Artículo 157.- ...

TARIFA

| CONCEPTO | Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda. |
|--|---|
| I. Por cada cajón de estacionamiento de vehículos en la vía pública y lugares de uso común, por cada diez minutos. | ... |
| II. ... | ... |
| ... | |
| ... | |

Artículo 159.- ...

TARIFA

| TIPO DE ESTABLECIMIENTO | CONCEPTO | |
|---|------------|----------------|
| | EXPEDICION | REFRENDO ANUAL |
| I. ... | | |
| A). a B). ... | ... | ... |
| C). Agencias, depósitos o expendios, bodegas y minisuper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada. | ... | ... |
| D). ... | ... | ... |
| E). Vinaterías y minisúper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada. | ... | ... |
| F). Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada. | ... | ... |
| G). Centros comerciales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | 500.00 | 450.00 |
| II. a III. ... | | |
| ... | | |
| ... | | |
| ... | | |
| ... | | |
| ... | | |
| ... | | |

Artículo 167.- ...

En lo concerniente a la integración, conservación y actualización de la información e investigación catastral, se estará a lo dispuesto en el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 168.- ...

La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego a el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 169.- ...

I. ...

II. El Secretario de Finanzas.

III. a IV. ...

Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos de el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 170.- ...

I. Establecer los procedimientos técnicos y administrativos en materia catastral y verificar su cumplimiento, en términos de el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

II. a XIV. ...

XV. Establecer la clasificación de la información catastral para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Artículo 171.- ...

I. a IV. ...

V. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señale el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.

VI. a XII. ...

XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

XIV. Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

XV. a XX. ...

Artículo 172.- ...

...

Los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados en este artículo, serán considerados para actualizar el padrón catastral del Ayuntamiento y del Estado, por lo que la autoridad que realice el levantamiento topográfico catastral deberá remitir copias del plano, del acta y del documento que acredite la propiedad al Ayuntamiento y copia del plano al IGECEM, según sea el caso.

...

Artículo 179.- ...

I. a II. ...

III. Zona catastral.- La delimitación del territorio del municipio para efectos de administración y control catastral, en polígonos cerrados y continuos que agrupan a todas las manzanas catastrales que existen en el municipio, en función de límites físicos como son vialidades, accidentes topográficos, ríos y barrancas; está representada por el cuarto y quinto dígitos de la clave catastral.

IV. a VII. ...

Artículo 180.- El padrón catastral se integra por un registro alfanumérico y un registro gráfico y deberán contener los datos, catálogos y especificaciones establecidos en el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 184.- Cuando no se inscriba un inmueble, no se manifieste su valor o las modificaciones de terreno o construcción, en los términos establecidos en este Capítulo, el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que

le resulte al propietario o poseedor del inmueble, conforme a el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables de la materia, le hará llegar la notificación correspondiente, para que dentro del término de quince días corrija la omisión o en su defecto, con los elementos de que disponga, haga la actualización, inscripción en el padrón y la determinación del valor catastral.

Artículo 191.- ...

...

Para efectos de integración del código de identificación de las bandas de valor se atenderá a lo dispuesto en el reglamento de este Título, en el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 193.- ...

I. ...

II. ...

...

...

...

| Código | Uso | Clase | Categoría |
|--------|------------|-----------------------------|-----------|
| EC4 | Especiales | Barda de perfiles metálicos | Muy Alta |
| EL3 | Especiales | Pavimento | Alta |

...

Artículo 195.- ...

I. El ayuntamiento en coordinación con el IGECEM, de acuerdo a la normatividad establecida en el reglamento de este Título y en el Manual Catastral, elaborará las propuestas para la modificación, actualización o creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal.

...

...

...

II. Las propuestas y los soportes técnicos a que se refiere la fracción anterior, serán revisadas técnicamente por el IGECEM durante los meses de julio y agosto de cada año, a efecto de que cumplan con lo dispuesto en este Título, su reglamento y en el Manual Catastral, que hayan sido elaboradas de acuerdo con los instructivos y formatos autorizados, enviándose durante los primeros siete días de septiembre al ayuntamiento para la integración del proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

...

...

III. a IV. ...

Artículo 196 Bis.- ...

I. Se determinará el costo de ejecución empleando el método directo, que considera el precio de los materiales y mano de obra, mediante el análisis y cálculo de números generadores, especificaciones y cuantificaciones de obra, y cálculo de costos por partida, para obtener el costo final de la obra, considerándose adicionalmente los costos indirectos por unidad de medida, para cada una de las tipologías clasificadas en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, de acuerdo a lo que establece el reglamento de este Título y el Manual Catastral.

II. Se determinará el costo por unidad de medida para cada una de las tipologías clasificadas en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, empleando el método indirecto que considera la investigación y análisis documental de publicaciones especializadas, así como entrevistas a expertos en valuación de construcciones, con apego a la normatividad que establece el reglamento de este Título y el Manual Catastral.

...

Artículo 197.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetarán a lo dispuesto por este Título, su reglamento y en el Manual Catastral, a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción; y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 199.- El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de terreno en metros cuadrados, por el valor unitario de suelo contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y al resultado obtenido, por los factores de mérito o demérito, respecto del frente, del fondo, de irregularidad, de área, de topografía y de posición dentro de la manzana, conforme a las definiciones y determinaciones establecidas en el reglamento de este Título y el Manual Catastral.

...

Artículo 200.- El valor de la construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la construcción expresada en la unidad de medida de acuerdo a la tipología que le corresponda, por el correlativo valor unitario de construcción, contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, y al resultado obtenido, por los factores de mérito o demérito respecto al número de años, al grado de conservación y al número de niveles, conforme a las definiciones y determinaciones establecidas en el reglamento de este Título y el Manual Catastral.

...

Artículo 216-A.- Están obligadas al pago de Aportaciones para Obras de Impacto Vial, las personas físicas o jurídicas colectivas, que en términos del Código Administrativo del Estado de México requieran dictamen de impacto regional, en territorio del Estado construyan, amplíen y/o modifiquen el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, con un uso de suelo industrial, comercial o de servicios, o para conjuntos urbanos habitacionales, debidamente autorizados y que regionalmente se vean beneficiados con las obras a que se refiere el artículo 216-H.

Artículo 216-D.- ...

...

| USO GENERAL | USO ESPECIFICO | NUMERO DE CAJONES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION O CARACTERISTICAS | FACTOR DE USO DE SUELO | | |
|------------------------------|---|--|------------------------|---|---|
| | | | A | B | C |
| 1. ... | ... | ... | | | |
| 2. COMERCIO | ... | ... | | | |
| | ... | ... | | | |
| | ... | ... | | | |
| | ... | ... | | | |
| | ESTACIONES DE SERVICIO, GASOLINERAS Y GASONERAS | 1/10 | | | |
| | ... | ... | | | |
| 3. ... | ... | ... | | | |
| 4. SERVICIOS PARA RECREACION | ... | ... | | | |
| | ... | ... | | | |
| | CLUBES E INSTALACIONES CAMPESTRES | 1/20 | | | |
| | ... | ... | | | |
| 5. a 7. | ... | ... | | | |

Artículo 216-E.- Tratándose de conjuntos urbanos habitacionales en el Estado, para la determinación de la aportación que por cada vivienda corresponda, se aplicará la siguiente tarifa:

...

Artículo 216-F.- ...

...

...

...

...

I. a II. ...

III. Un representante de la Secretaría de Finanzas.

IV. ...

...

I. a III. ...

Artículo 216-G.- ...

I. Los conjuntos urbanos habitacionales de tipo social progresiva.

II. a VIII. ...

Artículo 219.- ...

I. ...

A). a F). ...

G). El 50% del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

II. ...

Artículo 221.- Las participaciones e incentivos federales, derivados de los convenios a que se refieren los incisos B), D), E) y G) fracción I del artículo 219 de este Código, se determinarán como sigue:

I. a II. ...

...

Artículo 248.- ...

I. El Presidente, que será el Secretario de Finanzas.

II. a III. ...

IV. Los vocales, que serán seis diputados de la Legislatura, el Titular del Organismo Superior de Fiscalización y los presidentes municipales del Estado.

Artículo 249.- Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, excepto los diputados, el Titular del Organismo Superior de Fiscalización, el Secretario y el Comisario quienes sólo tendrán voz. Por cada uno de los integrantes del Consejo se nombrará un suplente, los suplentes de los presidentes municipales serán sus respectivos tesoreros.

...

...

Artículo 250.- ...

...

...

Dentro del mes de octubre o durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, se llevará a cabo una reunión estatal de servidores públicos hacendarios, en donde asistirán los presidentes municipales a

convocatoria expedida por el Gobernador. Funcionará bajo la presidencia del titular del Ejecutivo o de quien éste designe y desarrollará sus trabajos conforme a las bases señaladas en la propia convocatoria.

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y entes autónomos a través de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

...

...

Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes y Programas.

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes y Programas.

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto del Gobernador que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de impacto presupuestal realizado por el área que sometió la propuesta y aprobado por la Secretaría.

Artículo 295.- A más tardar el último día hábil antes del 15 de julio la Secretaría enviará a las dependencias y entidades públicas, el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.

...

Artículo 296.- Las dependencias y entidades públicas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales.

Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto.

...

Artículo 299.- Los poderes Legislativo, Judicial y los Entes Autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las provisiones de ingresos y gasto público.

Artículo 307.- ...

En el caso de los municipios, la Tesorería podrá autorizar modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, cuando su flujo de efectivo lo permita.

...

Artículo 309.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales, informarán y remitirán la documentación comprobatoria a la Secretaría o Tesorería según corresponda, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del ejercicio, todos los adeudos contraídos al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, para ser registrados como pasivos.

...

Artículo 316.- Las garantías que deban constituirse para asegurar los actos y contratos que celebren las Dependencias, se otorgarán a favor de la Secretaría; en el caso de las Entidades Públicas y los Entes Autónomos, dichas garantías estarán a favor de las mismas.

...

Artículo 317 Bis.- ...

Las adecuaciones presupuestarias que se den dentro del capítulo de gasto y proyecto serán autorizadas de manera directa por las dependencias y entidades públicas, debiendo informar a la Secretaría o a la Tesorería en su caso, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior en que hayan efectuado

las adecuaciones respectivas, en el caso de los municipios estas adecuaciones serán también autorizadas por la Tesorería.

Las entidades públicas y dependencias no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no correspondan estrictamente a éstos, ni podrán realizar erogaciones ni transferencias a dependencias.

...

...

Artículo 342.- El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 344.- ...

...

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

...

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México de común acuerdo, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora.

...

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y la Tesorería, enviarán para su análisis y evaluación al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información contable y administrativa.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.

Artículo 352.- ...

La Secretaría y la Tesorería, proporcionarán la información complementaria requerida por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

Artículo 364.- Solo mediante acuerdo del Gobernador del Estado, del Secretario de Finanzas, así como del Ayuntamiento, en el caso de los municipios, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de este Código, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos tomando en cuenta las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción y la situación económica del contribuyente. La solicitud de condonación no constituirá instancia y dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si se garantiza el interés fiscal.

TITULO DECIMO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

Artículo 376.- Las autoridades fiscales estatales y municipales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas de esta sección. En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

No se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, hasta que venza el plazo de quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de los actos administrativos que determinen un crédito fiscal.

Los vencimientos que ocurran durante el procedimiento administrativo de ejecución, incluso recargos, gastos de ejecución y otros accesorios, se harán efectivos con el crédito inicial, sin necesidad de ninguna formalidad especial.

Artículo 377.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% de este crédito por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias, en términos del reglamento respectivo.

Los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias, no podrán ser menores al importe de cinco salarios mínimos generales del área geográfica correspondiente a la jurisdicción en donde se encuentra radicado el crédito, ni exceder de la cantidad equivalente al salario mínimo general elevado al año.

Artículo 378.- Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, formularán con un mismo tipo de letra el mandamiento de ejecución, debidamente fundado y motivado, en el que designe al ejecutor y le ordene requerir al deudor, para que efectúe el pago de los mismos, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le embargarán bienes suficientes para garantizar o hacer efectivo el monto del crédito y sus accesorios.

Artículo 379.- La diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes y negociaciones se hará con las mismas formalidades de las notificaciones personales, previa identificación del ejecutor designado en el mandamiento de ejecución, ante la persona con quien se practicará la diligencia, debiendo señalar en las actas correspondientes, el cargo que ocupa, la fecha de su credencial, de la que se infiera que está vigente, el nombre de quien la expidió y el puesto que desempeña.

Se entregará el mandamiento de ejecución a la persona con quien se entienda la diligencia y se levantará acta pormenorizada del requerimiento y del embargo de bienes y negociaciones, de las que se le proporcionará copia.

Si la notificación del crédito fiscal adeudado o del requerimiento, en su caso, se hizo por edictos, la diligencia se entenderá con la autoridad administrativa estatal o municipal de la circunscripción de los bienes, salvo que en el momento de iniciarse la diligencia compareciera el deudor, en cuyo caso se entenderá con él.

Artículo 380.- Se podrá practicar el embargo precautorio sobre los bienes o la negociación del contribuyente para asegurar el interés fiscal, cuando a criterio razonado de la autoridad:

- I. El contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.
- II. Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca, exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes, o realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de la obligación tributaria.
- III. El crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad trabará el embargo precautorio hasta por un monto equivalente al de la contribución o contribuciones determinadas, incluyendo sus accesorios. Si el pago se hiciera dentro de los plazos legales, el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia y se levantará el embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo.

La autoridad requerirá al obligado, en el caso de la fracción III de este artículo para que dentro del término de 3 días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que el obligado hubiera desvirtuado el monto del embargo precautorio, éste quedará firme.

En el caso de las fracciones I y II, el embargo precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que fue practicado, resolución en la que determine créditos fiscales. Si dentro del plazo señalado la autoridad los determina, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de esta Sección, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución. Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos señalados en el presente Código se levantará el embargo.

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este artículo, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

Artículo 381.- El embargo de bienes y negociaciones procederá:

- I. Inmediatamente después de haberse practicado el requerimiento de pago, cuando el deudor no pruebe en el acto haberlo realizado;
- II. A petición del particular interesado, para garantizar un crédito fiscal; y
- III. Cuando, a criterio razonado de la autoridad fiscal, hubiere peligro de que el obligado se ausente, enajene u oculte bienes o realice cualquier maniobra tendente a evadir el cumplimiento de la obligación tributaria. La resolución que determine el crédito se notificará al interesado dentro de los 30 días posteriores a la fecha del embargo precautorio. Si el crédito fiscal se cubre en el plazo legal, el deudor no está obligado a pagar gastos de ejecución.

Artículo 382.- El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género se inscribirá en el registro público que corresponda en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate y, en el supuesto de que éstos queden comprendidos en la jurisdicción de dos o más oficinas del registro público correspondientes, se inscribirá el embargo en todas ellas.

Artículo 383.- El embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución, cuando a criterio debidamente razonado de la autoridad ejecutora, los bienes embargados sean insuficientes para cubrir los créditos fiscales.

Artículo 384.- El deudor o, en su defecto, la persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a designar dos testigos, así como los bienes que deban embargarse, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, se sujete al orden siguiente:

- I. Los bienes muebles, inmuebles o la negociación en los casos de embargo para garantizar el interés fiscal;
- II. Los bienes inmuebles, cuando se trate de contribuciones a la propiedad inmobiliaria; y
- III. En los demás casos:
 - A). Dinero y metales preciosos.
 - B). Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la federación, estados y municipios y de empresas o personas privadas de reconocida solvencia.
 - C). Alhajas y objetos de arte.
 - D). Frutos o rentas de toda especie.
 - E). Bienes muebles no comprendidos en los incisos anteriores.
 - F). Bienes raíces.
 - G). Negociaciones comerciales, industriales o agrícolas.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia de embargo no designe testigos, y si lo hiciera los testigos designados se negaren a firmar, así lo hará constar el ejecutor en el acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del embargo.

Artículo 385.- El ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en la fracción III del artículo anterior:

- I. Si el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia no señala bienes o los señalados por éste no son suficientes a criterio razonado del mismo ejecutor o si no ha seguido el orden al hacer el señalamiento; y
- II. Si el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia, teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señalare:
 - A). Bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora;
 - B). Bienes que ya reportaren cualquier gravamen real o algún embargo anterior.
 - C). Bienes de fácil descomposición o deterioro o materiales inflamables.

El ejecutor deberá señalar, invariablemente, bienes que sean de fácil realización o venta.

Artículo 386.- Si al estarse practicando la diligencia de embargo, el deudor hiciera pago del adeudo y sus accesorios, el ejecutor suspenderá la diligencia y expedirá recibo de entero por el importe del pago.

Artículo 387.- Si al designarse bienes para el embargo se opusiere un tercero, fundándose en el dominio de ellos, no se practicará el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a criterio del ejecutor. La resolución dictada tendrá el carácter de provisional y deberá ser sometida a ratificación, en todos los casos, de la oficina ejecutora, a la que deberán allegarse los documentos exhibidos en el momento de la oposición. Si a criterio de la ejecutora las pruebas no son suficientes, ordenará al ejecutor que continúe con el embargo y notificará al interesado que puede hacer valer el recurso administrativo de inconformidad o el juicio contencioso administrativo. En todo momento los opositores podrán ocurrir ante la oficina ejecutora haciéndole saber la existencia de otros bienes propiedad del deudor del crédito fiscal libres de gravamen y suficientes para responder de las prestaciones fiscales exigidas. Esas informaciones no obligarán a la ejecutora a levantar el embargo sobre los bienes a que se refiere la oposición.

Artículo 388.- Si los bienes señalados para la traba de ejecución están ya embargados por otras autoridades no fiscales o sujetos a cédula hipotecaria, se practicará no obstante el embargo. Los bienes embargados se entregarán al depositario designado por la oficina ejecutora o por el ejecutor, excepto en los casos en que exista un depositario judicial, y se dará aviso a la autoridad correspondiente para que él o los interesados puedan hacer valer el medio de impugnación respectivo.

Si los bienes señalados para la ejecución hubieren sido ya embargados por parte de autoridades fiscales, federales o locales, se practicará el embargo, entregándose los bienes al depositario que designe la autoridad ejecutora y se dará aviso a la autoridad federal o local.

En caso de inconformidad, la controversia resultante será resuelta por los tribunales competentes; en tanto se resuelve el procedimiento respectivo, no se hará aplicación del producto del remate.

Artículo 389.- Quedan exceptuados de embargo:

- I. El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares;
- II. Los muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo, a criterio razonado del ejecutor;
- III. Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique el deudor;
- IV. La maquinaria, enseres y semovientes propios para las actividades de las negociaciones industriales, comerciales o agrícolas, en cuanto fueren necesarias para su funcionamiento, a criterio razonado del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación a que estén destinados;
- V. Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban usar conforme a las leyes;
- VI. Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras;
- VII. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;
- VIII. Los derechos de uso o de habitación;
- IX. El patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- X. Los sueldos y salarios;
- XI. Las pensiones de cualquier tipo; y
- XII. Los ejidos.

Artículo 390.- El ejecutor tramará el embargo en bienes bastantes para garantizar los créditos fiscales pendientes de pago, sus accesorios, los gastos de ejecución y los vencimientos futuros, poniendo todo lo embargado, previo inventario, bajo la guarda del o de los depositarios que fueren necesarios y que salvo cuando los hubiere designado anticipadamente la oficina ejecutora, nombrará el ejecutor en el mismo acto de la diligencia. El nombramiento del depositario podrá recaer en el ejecutado.

Artículo 391.- El embargo de créditos será notificado personalmente por el ejecutor a los deudores de los créditos para que hagan el pago de las cantidades respectivas en la caja de la oficina ejecutora, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

Llegado el caso de que un deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, hiciere pago de un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Registro Público de la Propiedad, el jefe de la oficina ejecutora

requerirá al acreedor embargado para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito, sin perjuicio de las determinaciones de las autoridades judiciales competentes.

En el caso de abstención del acreedor, transcurrido el plazo indicado, el jefe de la oficina firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquél, lo que hará del conocimiento del Registro Público de la Propiedad para los efectos procedentes.

Artículo 392.- Cuando se embarguen dinero, metales preciosos, alhajas, objetos de arte o valores mobiliarios, el ejecutor o el depositario los entregará inmediatamente, previo inventario, en la caja de la oficina ejecutora, o en su caso en un plazo máximo de veinticuatro horas posteriores a la realización de la diligencia. Tratándose de los demás bienes, el plazo será de cinco días contados a partir de aquél en que fue hecho el requerimiento para tal efecto.

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, la cual nunca podrá ser menor del 25% del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al recibirse en la caja de la oficina ejecutora.

Artículo 393.- Si el deudor o cualquiera otra persona impidiere materialmente al ejecutor el acceso al domicilio fiscal de aquél o al lugar en que se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, el ejecutor solicitará el auxilio de la fuerza pública para llevar adelante los procedimientos de ejecución.

Artículo 394.- Si durante el embargo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas de las construcciones, edificios o casas señalados para la traba, en los que se presume existen bienes muebles embargables, el ejecutor, previo acuerdo fundado y motivado del jefe de la oficina ejecutora, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fuere necesario para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

En igual forma procederá el ejecutor cuando las personas con quienes se entienda la diligencia no abrieren los muebles en los que aquél suponga, por algún motivo, guarden dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables. Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras, el mismo ejecutor trabará embargo en los muebles cerrados y en su contenido y los sellará para garantizar su inviolabilidad y enviará en depósito a la oficina ejecutora, donde serán abiertos en el término no mayor de tres días por el deudor o su representante legal y, en caso contrario, por un experto designado por la propia oficina, en presencia de dos testigos designados previamente por la autoridad, de lo cual se levantará un acta en la que se hará constar el inventario completo de los bienes, la cual deberá estar firmada por el jefe de la oficina ejecutora, el ejecutor, los testigos y el experto designado, quedando a disposición del deudor en la oficina ejecutora una copia de dicha acta.

Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras de cajas y otros objetos unidos a un inmueble o de difícil transportación, el ejecutor trabará embargo sobre ellos y su contenido y los sellará; para su apertura se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 395.- Cualquiera otra dificultad que se suscite tampoco impedirá la prosecución de la diligencia de embargo. El ejecutor la subsanará razonadamente, a reserva de lo que disponga el jefe de la oficina ejecutora.

Artículo 396.- El jefe de la oficina ejecutora, bajo su responsabilidad, nombrará y removerá libremente a los depositarios, administradores o interventores, según se trate del embargo de bienes muebles, inmuebles o negociaciones, respectivamente.

Los depositarios, tendrán el carácter de simples custodios de los objetos puestos a su cuidado los que deberán mantener a disposición de la oficina ejecutora.

El administrador, tendrá el carácter de depositario con la obligación de rendir cuentas en los casos que los bienes por su propia naturaleza reporten frutos o rendimientos.

El interventor tendrá el carácter de administrador o encargado de la caja de las negociaciones comerciales, industriales o agrícolas, sin perjuicio de las determinaciones de las autoridades judiciales competentes.

Cuando se efectúe la remoción del depositario, administrador o interventor, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de su encargo en un plazo no mayor a tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará uso inmediato de la fuerza pública. Si el plazo indicado no fuera suficiente para concluir la entrega, la autoridad ejecutora lo ampliará por diez días más.

En el caso de la depositaria, la autoridad ejecutora puede incluso realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario, lo cual se hará del conocimiento del deudor cuando éste no fuera el depositario removido ni hubiera sido designado como nuevo depositario.

La responsabilidad de los depositarios, administradores o interventores cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.

Artículo 397.- El depositario, administrador o interventor, desempeñará su cargo dentro de las normas jurídicas en vigor, con todas las facultades o responsabilidades inherentes y tendrá en particular las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar su manejo a satisfacción de la oficina ejecutora;
- II. Manifiestar a la oficina ejecutora su domicilio y casa habitación, así como los cambios de casa habitación o domicilio;
- III. Remitir a la oficina ejecutora los inventarios de los bienes o negociaciones objeto del embargo, con expresión de los valores determinados en el momento de la diligencia, incluso los de arrendamiento, si se hicieron constar en la misma o en caso contrario, luego que sean recabados. En todo caso, en el inventario se hará constar la ubicación de los bienes o el lugar donde se guarden, a cuyo respecto todo depositario dará cuenta a la misma oficina de los cambios de localización que se efectuaren;
- IV. Recaudar los frutos y productos de los bienes embargados o los resultados netos de las negociaciones intervenidas y entregar su importe en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación;
- V. Ejercitar ante las autoridades competentes las acciones y actos de gestión necesarios para hacer efectivos los créditos materia del depósito o incluidos en él, así como las rentas, regalías y cualesquiera otras prestaciones en numerario o en especie;
- VI. Erogar gastos de administración, mediante aprobación de la oficina ejecutora, cuando sean interventores administradores, o ministrar el importe de tales gastos previa la comprobación procedente, si sólo fueren interventores con cargo a la caja;
- VII. Rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina ejecutora; y
- VIII. Las demás señaladas en este Código.

Cuando a criterio razonado de la oficina ejecutora se considerara que el depositario, administrador o interventor incurrió en incumplimiento a las obligaciones antes señaladas, será causa de remoción inmediata. Si el removido fuera el deudor, la oficina ejecutora nombrará nuevo depositario, administrador o interventor, si se tratara de un tercero, la propia autoridad hará la nueva designación observando las disposiciones de la presente Sección, de lo cual en este último caso, se notificará al deudor.

Artículo 398.- Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, se designará interventor con cargo a la caja o en administración.

En la intervención de negociaciones serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de este Título.

Artículo 399.- En caso de que la negociación que se pretenda intervenir ya lo estuviera por mandato de una autoridad distinta al fisco federal, se nombrará no obstante el nuevo interventor, que también lo será para las otras intervenciones mientras subsista la efectuada por las autoridades fiscales. La designación o cambio de interventor se hará del conocimiento de las autoridades que ordenaron las anteriores o posteriores intervenciones.

En caso de inconformidad, la controversia resultante será resuelta por los tribunales competentes; en tanto se resuelve el procedimiento respectivo, no se hará la aplicación del producto del remate ni se procederá a la enajenación de la negociación intervenida.

Artículo 400.- La intervención se levantará cuando el crédito fiscal se hubiera satisfecho o cuando de conformidad con esta Sección se haya enajenado la negociación. En estos casos la oficina ejecutora comunicará el hecho al registro público que corresponda para que se cancele la inscripción respectiva.

Artículo 401.- Los interventores con cargo a caja o en administración, percibirán los honorarios que fije la autoridad ejecutora, los cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento ni mayores del diez por ciento del monto total de los ingresos que se recauden, cualquiera que fueran las gestiones, operaciones y actos de administración que realicen.

Cuando el monto de los ingresos que se recauden sea igual o inferior a trescientos días de salario mínimo general vigente del área geográfica en la que se encuentre la negociación, los honorarios del interventor se calcularán sobre el monto máximo del diez por ciento mensual.

En ningún caso los honorarios mensuales del interventor, podrán exceder de quinientos días de salario mínimo general vigente del área geográfica en la que se encuentre la negociación.

En los honorarios antes señalados, queda comprendido cualquier pago de prestación de servicios que el interventor requiera para desempeño de su encargo.

Artículo 402.- El interventor encargado de la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, deberá retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos obtenidos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Artículo 403.- El interventor con cargo a la caja deberá vigilar la contabilidad de la negociación, y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Inspeccionará el manejo de la negociación y las operaciones que en ella se verifiquen, a fin de que produzcan el mejor rendimiento posible.
- II. Vigilará las compras y ventas de las negociaciones recogiendo bajo su responsabilidad el 10% de los ingresos, para enterarlos en la caja de la oficina ejecutora, así como los efectos de comercio, para hacerlos efectivos a su vencimiento.
- III. Administrará los fondos para los gastos de la negociación y atenderá a que la inversión de ellos se realice convenientemente.
- IV. Podrá nombrar a su costa y bajo su responsabilidad, el personal auxiliar que estime indispensable para el buen desempeño de su encargo.

Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del fisco, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina ejecutora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueren acatadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 404.- El interventor administrador tendrá todas las facultades que normalmente correspondan a la administración de la sociedad y plenos poderes con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para ejercer actos de dominio y de administración, para pleitos y cobranzas, otorgar o suscribir títulos de crédito, presentar denuncias y querellas y desistir de estas últimas, previo acuerdo de la oficina ejecutora, así como para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes, revocar los otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiere conferido.

El interventor administrador no quedará supeditado en su actuación al consejo de administración, asamblea de accionistas, socios o partícipes, o cualquiera que sea el órgano que integre, rija o represente a la sociedad.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo anterior, la asamblea y administración de la sociedad podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que les competen y de los informes que formule el interventor administrador sobre el funcionamiento y las operaciones de la negociación, así como para opinar sobre los asuntos que les someta a su consideración. El interventor podrá convocar a asamblea de accionistas, socios o partícipes y citar a la administración de la sociedad con los propósitos que considere necesarios o convenientes relacionados con la administración de la negociación.

Tratándose de negociaciones que no constituyan una sociedad, el interventor administrador tendrá todas las funciones de dueño para la conservación y buena marcha del negocio.

El nombramiento de interventor administrador deberá anotarse en el registro público que corresponda al domicilio de la negociación intervenida.

Artículo 405.- El interventor administrador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina ejecutora.
- II. Recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida y entregar su importe en la caja de la oficina ejecutora a medida que se efectúe la recaudación.
- III. Dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger los intereses del fisco cuando tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro dichos intereses y dará cuenta a la oficina ejecutora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

El interventor administrador no podrá enajenar los bienes del activo fijo. Cuando se den los supuestos de enajenación de la negociación intervenida a que se refiere este Código, se procederá al remate de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Sección.

El interventor administrador será solidariamente responsable con la negociación intervenida, únicamente por los actos que ejecute en el ejercicio de su encargo.

Artículo 406.- Las autoridades fiscales procederán a la enajenación de la negociación intervenida cuando lo recaudado en tres meses no alcance a cubrir por lo menos el 24% del crédito fiscal, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado periodo del año, en cuyo caso el por ciento será el que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el por ciento del crédito que resulte.

En ningún caso, la intervención de la negociación excederá de trece meses.

Artículo 407.- La venta de bienes embargados, procederá:

- I. A partir del décimo sexto día de practicado el embargo, si en contra de éste no se hizo valer algún medio de impugnación; o si se hubiese promovido, cuando quede firme la resolución confirmatoria del acto impugnado;
- II. En el caso de embargo precautorio, cuando los créditos se hagan exigibles y no se paguen al momento del requerimiento;
- III. Cuando el embargado no proponga comprador dentro del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 429 de este Código.

Artículo 408.- Salvo los casos que este Código autoriza, toda venta se hará en subasta pública que se celebrará en el local de la oficina ejecutora.

La autoridad fiscal podrá designar otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados se vendan en totes o fracciones o en piezas sueltas, con el objeto de obtener un mayor rendimiento.

Artículo 409.- Cuando las autoridades no fiscales estatales o municipales, saquen a remate bienes ya embargados por el fisco, se considerará crédito preferente el de este último.

Artículo 410.- La base para el remate de los bienes inmuebles embargados será el del avalúo, para negociaciones el avalúo pericial y en los demás casos, será el que fijen de común acuerdo la autoridad y el embargado, en un plazo de tres días contados a partir de la fecha en que hubiera quedado firme el embargo, de no llegar a un acuerdo el que resulte de la valuación por peritos, cuyas designaciones se harán por la oficina ejecutora.

En los casos de los avalúos de bienes y el avalúo pericial para negociaciones, tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúen siempre que no sufran modificación y deberán realizarse por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador expedida por las instituciones legalmente reconocidas.

Los peritos deberán rendir su dictamen en un plazo de 10 días si se trata de bienes muebles, 20 días si son inmuebles y 30 días cuando sean negociaciones, contados a partir de la fecha de su aceptación.

La autoridad notificará personalmente al deudor el avalúo practicado, para que en su caso pueda impugnarlo, en caso contrario, se tendrá por aceptado el avalúo practicado. En ambos casos, deberá quedar firme el avalúo para que se proceda en los términos del artículo siguiente.

Artículo 411.- El remate deberá ser convocado para una fecha fijada dentro de los 30 días siguientes a la determinación del precio que deberá servir de base. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos 10 días antes de la fecha del remate.

La convocatoria se fijará en sitio visible y usual de la oficina ejecutora y en los lugares públicos que se estimen convenientes. Cuando el valor de los bienes muebles o inmuebles exceda de la cantidad que corresponda a una vez el salario mínimo general elevado al año según el área geográfica que corresponda, la convocatoria se publicará en la «Gaceta del Gobierno» y en uno de los periódicos de mayor circulación si lo hubiere donde resida la autoridad ejecutora, dos veces consecutivas.

En todo caso, a petición del deudor y previo pago del costo, la autoridad ejecutora puede ordenar una publicidad más amplia, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.

En la convocatoria se darán a conocer los bienes objeto del remate, el valor que servirá de base para su venta, el nombre de los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondientes a los últimos diez años, así como los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir al mismo.

Artículo 412.- Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondientes a los últimos 10 años, el que deberá obtenerse oportunamente, serán notificados para comparecer al acto del remate y, en caso de no

ser factible, se tendrá como notificación la fecha en la que la convocatoria se hubiera fijado en sitio visible y usual de la oficina ejecutora, en la que deberá expresarse el nombre de los acreedores.

Los acreedores a que alude el párrafo anterior, tendrán derecho a concurrir ante la oficina ejecutora hasta tres días antes del remate para hacer las observaciones que estimen del caso, las cuales serán resueltas por la autoridad ejecutora en el acto de la diligencia.

Artículo 413.- Mientras no se finque el remate, el deudor puede hacer el pago de las cantidades reclamadas, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, caso en el cual se levantará el embargo y se dará por concluido el procedimiento de venta de los bienes embargados.

Una vez realizado el pago por el embargado o cuando obtenga resolución o sentencia favorable que hubieran quedado firmes, derivado de la interposición de algún medio de defensa antes de que se hubieran rematado los bienes, en las que se hubiera obligado a las autoridades a entregar los mismos, éste deberá retirar los bienes motivo del embargo en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición y en caso de no hacerlo, se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente.

Artículo 414.- Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate.

En toda postura deberá ofrecerse de contado por lo menos la parte suficiente para cubrir el interés fiscal. Si éste es superado por la base fijada para la venta, la diferencia podrá reconocerse en favor del deudor ejecutado, con los intereses correspondientes hasta por un año de plazo, a partir de la fecha en que se hubiere rematado o adjudicado el bien de que se trate.

Artículo 415.- Al escrito en que se haga la postura se acompañará necesariamente un certificado de depósito, o dinero en efectivo por un importe cuando menos del 20% del valor fijado a los bienes en la convocatoria, expedido por institución de crédito autorizada para tal efecto; en las poblaciones donde no haya alguna de esas instituciones, el depósito se hará en efectivo en la propia oficina ejecutora.

El importe de los depósitos que se constituyan de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados. Inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la oficina ejecutora, se devolverán los certificados de depósito a los postores, o las cantidades depositadas en efectivo en la propia oficina ejecutora, excepto el que corresponda al postor admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.

Artículo 416.- Cuando el postor en cuyo favor se hubiere fincado un remate no cumpla con las obligaciones que contraiga y las que este Código le señala, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y éste se aplicará de plano, por la oficina ejecutora, a favor del erario público. En este caso se reanudarán las almonedas en la forma y plazos que les señalan los artículos respectivos.

Artículo 417.- El escrito que contenga la postura deberá contener la firma autógrafa del postor o de su representante legal, previo acreditamiento de su personalidad y además contener los siguientes datos:

- I. Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuere una sociedad, el nombre o razón social, nombre del representante legal con capacidad legal para hacer valer la postura, el domicilio social, la fecha de constitución, el giro, así como los datos principales de su constitución, debiendo adjuntar los documentos en los que consten los datos precisados en la presente fracción;
- II. Las cantidades que se ofrezcan; y
- III. Los que atendiendo al caso concreto, se señalen en la convocatoria.

Si los escritos que contienen las posturas no cumplen con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y los que se señalen en la convocatoria, la autoridad ejecutora no las calificará como posturas legales, situación que se hará del conocimiento del interesado, y se procederá a la devolución del certificado de depósito, o la cantidad depositada en efectivo en la propia oficina ejecutora, según corresponda.

Artículo 418.- El día y hora señalados en la convocatoria, el jefe de la oficina ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuáles posturas fueron calificadas como legales y les dará a conocer cual es la mejor postura, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluido el remate. El jefe de la oficina ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura.

Si en la última postura se ofrece igual suma de contado, por dos o más postores y dicha suma sea la postura más alta, se aceptará la primera postura que se hubiera recibido.

Los deudores garantizarán en efectivo cada puja.

Artículo 419.- Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido y el postor, dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, enterará en la caja de la oficina ejecutora, el saldo de la cantidad de contado ofrecida en su postura, o mejoras, y constituirá las garantías a que se hubiere obligado por la parte del precio que quedare adeudado.

Tan pronto como el postor hubiere cumplido con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, se citará al contribuyente para que dentro de un plazo de tres días hábiles, entregue a la autoridad ejecutora las facturas o documentación comprobatoria de la venta de los mismos, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este Código, apercibido que de no hacerlo, la autoridad ejecutora emitirá el documento correspondiente en su rebeldía.

Con las facturas o documentación comprobatoria correspondiente, la oficina ejecutora dentro de un plazo de tres días contados a partir de que reciba dicha documentación o expida la correspondiente, procederá a entregar al adquirente los bienes que se le hubieren adjudicado.

Una vez adjudicados los bienes al adquirente, éste deberá retirarlos en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición, en caso de no hacerlo, se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente.

Artículo 420.- Fincado el remate de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido. Dentro de los 10 días siguientes, a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la oficina ejecutora el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior y designado en su caso el notario público por el postor, se citará al ejecutado, para que, dentro de un plazo de 10 días, otorgue y firme la escritura de venta correspondiente, apercibido de que, si no lo hace, el jefe de la oficina ejecutora lo hará en su rebeldía. El ejecutado aún en el caso de rebeldía, responde por la evicción y los vicios ocultos.

Artículo 421.- Los bienes pasarán a ser propiedad del adquirente libres de todo gravamen y a fin de que se cancelen los que reportaren, tratándose de inmuebles o negociaciones, el jefe de la oficina ejecutora que finque el remate deberá comunicar al Registro Público de la Propiedad respectivo la transmisión de dominio de los inmuebles en un plazo que no excederá de quince días.

Los registradores o encargados del Registro Público de la Propiedad deberán inscribir las transmisiones de dominio de bienes inmuebles que resulten de los remates celebrados por las oficinas ejecutoras y procederán a hacer las cancelaciones de gravámenes que sean conducentes como consecuencia de la transmisión o adjudicación.

Artículo 422.- Tan luego como se hubiere otorgado y firmado la escritura en que conste la adjudicación de un inmueble o de una negociación, el jefe de la oficina ejecutora dispondrá que se entregue al adquirente, dando las órdenes necesarias, aún las de desocupación, si estuviere habitado por el deudor o por terceros que no tuvieren contrato para acreditar el uso.

En el caso en que los bienes rematados no puedan ser entregados al postor a cuyo favor se hubiera fincado el remate en la fecha en que éste lo solicite, por existir impedimento jurídico debidamente fundado para ello, aquél podrá, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que solicite la entrega de los bienes, solicitar a la autoridad fiscal la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes. La autoridad entregará la cantidad respectiva en un plazo de dos meses contado a partir de la fecha en que se efectúe la solicitud. Si dentro de este último plazo cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada para efectuar la entrega de los bienes rematados, se procederá a la entrega de los mismos en lugar de entregar al postor las cantidades pagadas por esos bienes.

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, sin que el postor solicite a la autoridad fiscal la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes, el importe de la postura causará abandono a favor del fisco dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que concluya el plazo antes citado y se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de este Código.

En el caso en que la autoridad fiscal entregue las cantidades pagadas por la adquisición de los bienes rematados, se dejará sin efectos el remate efectuado. Si con posterioridad a la entrega de las cantidades señaladas anteriormente cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada jurídicamente para efectuar la entrega de los bienes rematados, ésta deberá iniciar nuevamente el procedimiento establecido en este Título para enajenar los mismos, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya cesado el impedimento o se cuente con resolución firme que permita hacerlo.

Artículo 423.- Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de las oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del fisco en los procedimientos de ejecución. El remate efectuado con infracción a este precepto, será nulo y los infractores serán castigados en términos de ley.

Artículo 424.- El producto del remate, venta fuera de subasta o adjudicación de los bienes al fisco, se aplicará al pago del crédito fiscal en el siguiente orden:

- I. Los gastos de ejecución a saber:
 - A). Los honorarios de los ejecutores, depositarios y peritos, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.
 - B). Los de impresión y publicación de convocatorias.
 - C). Los de transporte del personal ejecutor y de los bienes muebles embargados.
 - D). Los demás que, con el carácter de extraordinarios, eroguen las oficinas ejecutoras con motivo del procedimiento de ejecución.
- II. Los recargos, multas y demás accesorios.
- III. Los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras y aprovechamientos que motivaron el embargo, por su orden de antigüedad.
- IV. Los vencimientos ocurridos durante el procedimiento administrativo.

Artículo 425.- El fisco estatal o municipal tendrá preferencia para adjudicarse, en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate:

- I. A falta de postores, por la base de la postura legal que habría de servir para la almoneda siguiente;
- II. A falta de pujas, por la base de la postura legal, no mejorada;
- III. En caso de postura o pujas iguales, por la cantidad en que se haya producido el empate; y
- IV. Hasta por el monto del adeudo si éste no excede de la cantidad en que deba fincarse el remate en la segunda almoneda.

Artículo 426.- Cuando no se hubiere fincado el remate en la primera almoneda, se fijará nueva fecha y hora para que, dentro de los 15 días siguientes se lleve a cabo una segunda almoneda, cuya convocatoria se hará en términos de ley, con la salvedad de que la publicación se hará por una sola vez.

La base para el remate en la segunda almoneda se determinará deduciendo un 20% de la señalada para la primera.

Si tampoco se fincare el remate en la segunda almoneda, la autoridad podrá enajenar el bien o negociación fuera de remate directamente o encomendar dicha enajenación a empresas o instituciones dedicadas a la compraventa o subasta de bienes, sin que sea necesario que la citada autoridad se adjudique el bien de que se trate.

Artículo 427.- La autoridad podrá aceptar el bien vía dación en pago siempre que se proceda en los términos de este Código o adjudicárselo; en estos casos, se suspenderán provisionalmente todos los actos tendientes al cobro del crédito fiscal, así como la causación de recargos y la actualización de los accesorios.

Para tales efectos, dicha autoridad considerará que el bien fue enajenado en un 50% del valor de avalúo y, en su caso, podrá donarlo para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

De no formalizarse la aceptación del bien en pago o la adjudicación por causas imputables al ejecutado o si la formalización fuera revocada por causas imputables al ejecutado, quedarán sin efectos tanto la aceptación del bien o la adjudicación como la suspensión en la causación de recargos y en la actualización de los accesorios.

Artículo 428.- La aceptación del bien vía dación en pago o la adjudicación a que hace referencia el artículo anterior se tendrá por formalizada:

- I. En el caso de bienes muebles, una vez que el embargo quede firme y las autoridades fiscales puedan disponer físicamente del bien.
- II. En el caso de bienes inmuebles, una vez que el jefe de la oficina ejecutora firme el acta de adjudicación correspondiente.

El acta de adjudicación debidamente firmada por el jefe de la oficina ejecutora tendrá el carácter de título de propiedad y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. En el caso de que no se pueda inscribir el acta de adjudicación en el Registro Público de la Propiedad que corresponda por causas imputables al ejecutado, se revocará la formalización de la dación en pago.

El valor de los ingresos obtenidos por la aceptación del bien en pago o la adjudicación se registrará, para los efectos de la Ley de Ingresos correspondiente, hasta el momento en el que los bienes de que se trate sean enajenados. En el caso de que el bien de que se trate sea enajenado en un valor distinto del valor de adjudicación, se considerará para los efectos del registro el valor en el que dicho bien se hubiese enajenado.

El registro a que se refiere el párrafo anterior se realizará disminuyendo de las cantidades a que alude dicho párrafo, según corresponda, los gastos de administración, mantenimiento y enajenación y las erogaciones extraordinarias que se hubiesen efectuado por las autoridades fiscales, durante el período comprendido desde su aceptación y hasta su enajenación y los montos que en los términos de este artículo se destinen a los fondos de administración, mantenimiento y enajenación de bienes aceptados en dación en pago y de contingencia para reclamaciones.

Los bienes aceptados en pago o adjudicados por las autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto en este artículo, serán considerados, para todos los efectos legales, como bienes del dominio privado hasta en tanto sean destinados o donados para obras o servicios públicos.

Artículo 429.- Los bienes embargados podrán venderse fuera de subasta, cuando:

- I. El embargado proponga comprador antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor del fisco, siempre que el precio en que se vendan cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados;
- II. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables, siempre que en la localidad no puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación; y
- III. Se trate de bienes que habiendo salido a remate en segunda almoneda, no se hubieran presentado postores, supuesto en el que se procederá en términos del artículo 427 del presente Código.

Artículo 430.- Las cantidades excedentes después de haber hecho la aplicación del producto del remate, venta fuera de subasta o adjudicación de los bienes embargados, y descontadas las erogaciones o gastos que se hubieran tenido que realizar por pasivos o cargas adquiridas, se entregarán al embargado, salvo que medie orden escrita de autoridad competente o que el propio embargado acepte, también por escrito, que se haga entrega total o parcial del saldo a un tercero.

Una vez transcurridos quince días contados a partir de la fecha en que los excedentes estén a disposición del contribuyente, sin que éste los retire, pasarán a propiedad del fisco. Se entenderá que el excedente se encuentra a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique personalmente la resolución correspondiente.

En caso de conflicto, el remanente se depositará en institución de crédito autorizada, en tanto resuelven las autoridades competentes.

Artículo 431.- Causarán abandono en favor del fisco los bienes embargados por las autoridades fiscales, en los siguientes casos:

- I. Cuando habiendo sido enajenados o adjudicados los bienes al adquirente no se retiren del lugar en que se encuentren, dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.
- II. Cuando el embargado efectúe el pago del crédito fiscal u obtenga resolución o sentencia favorable que ordene su devolución derivada de la interposición de algún medio de defensa antes de que se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes y no los retire del lugar en que se encuentren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a disposición del interesado.
- III. Se trate de bienes muebles que no hubieren sido rematados después de transcurridos dieciocho meses de practicado el embargo y respecto de los cuales no se hubiere interpuesto ningún medio de defensa.
- IV. Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

Se entenderá que los bienes se encuentran a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la resolución correspondiente.

Cuando los bienes embargados hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago de los derechos de almacenaje causados. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.

Artículo 432.- Los plazos de abandono a que se refiere el artículo 431 de este Código se suspenderán:

- I. Por la interposición del recurso administrativo o la presentación de la demanda en el juicio que proceda, hasta en tanto se dicte la resolución o sentencia definitiva, cualquiera que sea su sentido.
- II. Por consulta entre autoridades, si de dicha consulta depende la entrega de los bienes a los interesados.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2006.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan los artículos 141 al 185 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ARTICULO QUINTO.- Los procedimientos administrativos de ejecución que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

ARTICULO SEXTO.- Las iniciativas que se presenten a consideración de la Legislatura, sobre tarifas por el suministro de agua en bloque a que se refiere el artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para los ejercicios fiscales subsecuentes, se deberá acompañar el soporte técnico financiero que justifique la propuesta de las mismas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Bertha María del Carmen García Ramírez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de diciembre del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México,
a 17 de noviembre del 2005.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Federalismo y la descentralización política, son elementos fundamentales que permiten garantizar la gobernabilidad democrática, el sistema federal históricamente ha sido pilar en nuestro país de las instituciones de derecho, hoy en día para hacer frente a los retos que plantea el desarrollo social, económico y administrativo, se requiere de una renovación y una nueva configuración federalista, justa y equitativa para las entidades que se adecue a las circunstancias reales y demandantes del país, privilegiando nuevas formas de coordinación intergubernamental en materia hacendaria.

En la búsqueda del desarrollo de la entidad, resulta fundamental el eficientar los sistemas de recaudación tributaria, para que de manera oportuna y suficiente se cuente con los recursos financieros, de esta forma, el desempeño de las funciones propias de la administración pública se realizará sin perjuicio de la inversión productiva, necesaria para dinamizar la economía estatal y generar las condiciones para el desarrollo sustentable, sostenido, justo y equitativo que merecen los mexicanos.

Es necesario que en los ámbitos estatal y municipal, se eficiente la recaudación, a fin de obtener mayores ingresos para financiar los proyectos y programas sociales que demanda la ciudadanía, para ello es importante revalorar la importancia de los gobiernos municipales en la construcción de la reformas hacendarias y para trabajar de manera vinculada con los restantes niveles de gobierno, ya que éste es el mecanismo para establecer una eficiente coordinación en la materia.

En este sentido, se plantea alentar una mayor participación de los ingresos propios por parte de las haciendas públicas estatal y municipales, para lo cual se establece como finalidad intensificar las acciones para el cumplimiento legal de las obligaciones tributarias de los ciudadanos, ya que es una responsabilidad de todos los mexicanos y una exigencia constitucional, el contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa en los términos que dispongan las leyes.

La iniciativa que se pone a la consideración de esa H. Soberanía, no prevé la incorporación sustantiva de nuevos rubros impositivos, si no que, contempla adecuaciones de carácter técnico y de sistemática jurídica, derivadas de la mejoría y perfeccionamiento continuo del marco legal, actualiza cuotas y tarifas en proporción a la inflación y establece de manera clara los lineamientos legales que servirán como base para determinar las contribuciones que le corresponden al Estado y a los municipios, así como la aplicación eficiente y responsable de los recursos públicos.

Se destaca que la propuesta en el ámbito municipal, es el resultado del análisis consensuado entre los representantes de los municipios y los titulares de los organismos operadores de agua potable, a través de las diversas comisiones temáticas, llevadas a cabo en el Instituto Hacendario del Estado de México, en atención con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior del Instituto; reformas, adiciones y derogaciones que fueron aprobadas en la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios y por los integrantes del Consejo Directivo, celebrada el veintiséis de octubre del presente año.

Se reforman las fracciones XXV del artículo 3, con el fin de adecuar el nombre correcto del ordenamiento jurídico referido, en razón de la entrada en vigor del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, relativo a la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 22 de agosto de 2005, que abroga la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; XXVII para referir al Manual Catastral del Estado de México; XXXIV, XXXV y XXXVI, con el propósito de que la definición de transferencia, pueda ser atendida en el clasificador por objeto de gasto y se cumpla de manera satisfactoria las funciones inherentes a la planeación y programación de los gastos públicos del Estado y los municipios, definiendo los niveles de aplicación.

Se precisa en el artículo 21 que en las declaraciones periódicas que presenten los contribuyentes, que no tengan cantidades a cargo, y con el propósito de que en las oficinas administrativas de renta no se acumulen declaraciones sin cantidades a pagar en forma excesiva, se establece la obligación de presentarlas hasta que exista cantidad a ingresar, o bien se presente aviso de baja o suspensión, con lo cual la autoridad fiscal, podrá ahorrarse cantidades importantes por la tramitación de las declaraciones en las instituciones bancarias, independientemente de que las áreas de fiscalización llevan a cabo con regularidad campañas para la detección, incremento y control de los padrones de contribuyentes que pudieran ser omisos.

Con la finalidad de dar coherencia y sistemática jurídica a los párrafos sexto y séptimo del artículo 30, el contenido de ambos se fusiona en uno solo, reformándose en el sentido de que en las multas impuestas por autoridades no fiscales, solo causarán recargos cuando se haya autorizado el pago en parcialidades del crédito fiscal, ya que la tramitación de la autorización en parcialidades, constituye una carga financiera que solo mediante la determinación de recargos resulta recuperable.

El servicio público de transporte, debe otorgarse con seguridad, eficiencia y calidad, y dado el crecimiento poblacional que diariamente aporta el Estado, se requiere impulsar dicho servicio, que permita a los usuarios realizar sus traslados con mayor rapidez y menores costos, mejorando con ello su calidad de vida, reduciendo el flujo vehicular en general y la emisión de contaminantes al medio ambiente; ante el deterioro del parque vehicular concesionado y considerando las adversas condiciones económicas actuales que han repercutido negativamente en perjuicio de la población estatal, y de otros sectores, los concesionarios del servicio público se han visto afectados económica y financieramente con problemas de liquidez, lo que les impide modernizar y renovar su parque vehicular, por lo que es necesario que dentro del marco de la legalidad y la transparencia el Estado conceda apoyos para estas actividades productivas, por ello se adiciona una fracción III al artículo 31, para considerar a los prestadores del servicio público de transporte de pasaje como beneficiarios para que se condonen, subsidien o eximan total o parcialmente del pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios.

Se uniforma el texto del artículo 42, en el sentido de señalar que el término por el cual se efectuará la devolución por parte de la autoridad fiscal, es de 40 días. Asimismo los párrafos nueve, diez y once, se trasladan al artículo 44 como últimos párrafos, en razón de que se refieren a la figura jurídica de la compensación, prevista en dicho artículo, mejorando de esta manera la técnica jurídica.

La adición de un segundo párrafo al artículo 45, es con el fin de precisar que la cancelación de los créditos fiscales por parte de la autoridad, no libera de su pago a los deudores o responsables solidarios.

Se reforma la fracción XII del artículo 47, para incorporarse como una de las obligaciones de los contribuyentes el presentar el aviso de cambio de domicilio ante la autoridad competente.

Se hacen las reformas y adiciones a las facultades de las autoridades fiscales, contempladas en el artículo 48, a fin de que exista la ampliación del plazo de la visita, por dos periodos iguales hasta por dos ocasiones; se precisa que el fallecimiento del contribuyente sujeto a procedimiento de revisión, constituye una causa natural de suspensión del mismo, hasta en tanto no se designe al representante de la sucesión; las causales previstas en la ley serán también aplicables a las revisiones; se incluye el término "periodos", en razón de que las revisiones se llevan a cabo no únicamente por ejercicios fiscales, sino también se realizan por periodos; se da especial atención a el derecho que tiene el contribuyente para su autocorrección al emitirse el oficio de observaciones por parte de la autoridad fiscalizadora, otorgando facilidades al mismo.

En los artículos 56, 60, 62, 65, 75, 76 fracción IV y 97 B fracción XV, se sustituye el término de personas morales, por el de personas jurídicas colectivas, para homologarlo a la definición que establece el Código Civil para el Estado de México.

En relación al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos Automotores previsto en el artículo 61, se actualizan sus tarifas con respecto a los vehículos de uso particular, motocicletas y vehículos destinados al transporte público de pasajeros, a fin de ubicarlo en el contexto geoeconómico, tomando como referencia inmediata al Distrito Federal.

En el artículo 63 fracción I se actualiza la tabla, a efecto de estar en posibilidad de determinar el pago del impuesto a los vehículos automotores usados que son enajenados, conservándose los factores de depreciación y de actualización.

En el artículo 70 Bis fracción II, incisos A) y B), se establecen los derechos por expedición de copias simples en primera hoja y subsecuentes, asimismo se suprime la tarifa de \$17.00 prevista en el primer párrafo de dicha fracción, haciéndose la corrección por error de impresión.

En el artículo 76 fracciones V y VI, se hace referencia a la correcta denominación del Sistema Estatal de Información de Protección Civil, prevista en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en sus artículos 6.25, 6.29 y 6.30, sustituyendo el término de Sistema Estatal de Riesgos, ya que jurídicamente es inapropiado.

En el artículo 90 fracciones I y II, se incluye la expedición de copias certificadas en papel comercial, de los apéndices de los actos y de la documentación concentrada por procedimiento administrativo y de las actas concentradas por hoja en la Dirección General del Registro Civil, respectivamente, ya que no se hacen certificaciones en papel simple y el término apropiado es el de papel comercial, homologándose en relación al artículo 142 fracción XI inciso B), que establece la expedición de copia certificada en papel comercial y actas concentradas en las oficinas del Registro Civil en los municipios.

Se deroga la fracción VII del artículo 91, relativa a la inscripción anual al Sistema Automatizado del Directorio de Servidores Públicos, ya que no constituye en sentido estricto una contraprestación o derecho, cobrándose como producto en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de México.

La fracción I del artículo 93, se reforma para incluir el nombre correcto del Programa para la Incorporación Gradual de los Particulares que Imparten Educación Preescolar al Sistema Educativo Estatal, con el fin de que exista identidad entre la disposición fiscal y el acuerdo por el que se establecen los lineamientos de incorporación a dicho programa; con respecto a las fracciones IV y V se incorporan los conceptos de plan de estudios o carrera y modalidad, respectivamente, atendiendo al surgimiento de nuevas formas de educación de nivel superior.

En este mismo sentido la modificación al artículo 93 Bis, fracción III, inciso b) y fracción VIII, obedece a que debe existir identidad entre la disposición fiscal y el acuerdo referido en el párrafo anterior; asimismo toda vez que la expedición de certificados de educación básica es gratuita, es necesario eliminar dicho concepto de cobro, además se unifica el monto del derecho previsto en la fracción VI de acuerdo a lo señalado en la fracción IX del artículo 93.

En cuanto a las tarifas previstas en los artículos 94 y 95, se actualizan a fin de que la cuota que se cobra sea proporcional a los gastos que se generan por la prestación del servicio, de tal forma que los actos de las autoridades cuenten con el sustento legal necesario para que este tipo de prestación pueda ser otorgado.

Se reforman los artículos 95 párrafos quinto, sexto y séptimo de la fracción I, 99 último párrafo, 137 primer párrafo, 137 Bis, 216-A, 216-E y 216-G fracción I, con el propósito de adecuar el término "desarrollos y desarrollos urbanos", por el de "conjuntos y conjuntos urbanos", para hacerlo acorde a lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, aunado a que dicho término no implica el sentido jurídico y los elementos técnicos de lo que en la actualidad se conoce e identifica como conjuntos urbanos, si no que literalmente se entiende como el avance o progreso de una obra.

Se establecen como supuestos de causación de derechos la realización de estudios económicos, llevados a cabo por la Secretaría del Transporte cuando lo soliciten los particulares, con el propósito de otorgar los permisos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros individual en vehículos de propulsión no mecánica, denominados "bicitaxis"; así como los derechos relacionados con la expedición y reposición de tarjeta de circulación y placas de dichos vehículos. Medio de transporte que debido a su generalización en determinadas partes del Estado, requiere de su normalización.

Se reforma el artículo 98 en el sentido de sustituir el término de Secretaría de Ecología por Secretaría del Medio Ambiente para hacerla acorde a lo establecido en los artículos 19 fracción XVI y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, actualizándose la referencia a su nueva denominación en la Sección Novena, relativa a los derechos prestados por las secretarías.

Se simplifica y se hace más eficiente la prestación de servicios que tiene a su cargo la Secretaría del Medio Ambiente, al adicionarse una fracción VI al artículo 99, para otorgar mayor seguridad jurídica al contribuyente no sujeto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, al expedir el oficio correspondiente.

Se adecua la tarifa del artículo 109, relativa a los rangos de valores catastrales, para incrementar en un 5% la cuota fija de dicha tarifa para el cálculo del Impuesto Predial.

En referencia al artículo 114 fracción X relativo a los actos que se realizan a través de fideicomisos, así como la sesión de derechos en el mismo, durante el transcurso del presente ejercicio fiscal, se reportó un mayor número de operaciones registradas de esta naturaleza, y los ingresos de las tesorerías municipales no se incrementaron como consecuencia de la amplitud de actos jurídicos que permite la figura del fideicomiso, el cual por su naturaleza jurídica coadyuva a crear diversas situaciones de hecho, que hacen que la transmisión de la propiedad, no encuadren en las hipótesis de la fracción de referencia, pues únicamente se graba la adquisición del terreno y no así la de la construcción, lo que ha ocasionado la no causación del impuesto respecto a esta última; en tal circunstancia, se adiciona un inciso H) a la fracción X, propuesta que coadyuvará para evitar, se siga afectando la hacienda pública municipal.

Asimismo se suprime el último párrafo de la fracción X del artículo anterior, en el sentido de considerar como adquisición el momento en que el fideicomiso se inscribe en el Registro Público de la Propiedad, lo cual da pauta para que la transmisión de la propiedad a través del fideicomiso, no se registre, ante las oficinas registradoras, con lo cual se dejan de percibir los ingresos derivados del impuesto, así como el pago de los derechos correspondiente.

En congruencia con la exposición anterior, se adiciona un tercer párrafo al artículo 116, para establecer como obligación adicional de los sujetos del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, la presentación en la declaración del pago de este impuesto, un informe respecto de las construcciones que se hubieren edificado en el inmueble fideicomitado, con posterioridad a la constitución del fideicomiso, a través de una constancia, la cual indicará la fecha de adquisición de los derechos sobre el inmueble.

Se reforman las fracciones II y VI del artículo 121, para precisar respectivamente, que los anuncios estructurales son sin iluminación, con lo cual se evitará interpretaciones indebidas para su aplicación y se establece como causación del impuesto, la actividad del voceo publicitario con aparato electrónico o perifoneo, el cual se ha desarrollado ampliamente en mercados y plazas públicas de los municipios.

Se reforma la fracción III del artículo 129, para dar claridad y certidumbre a las tesorerías municipales en el cobro del derecho de alcantarillado, ya que su redacción vigente se presta para que las personas físicas y jurídicas colectivas, omitan el pago de este servicio, que es independiente al de drenaje; por otra parte se reforma el párrafo segundo, con el propósito de que dicha bonificación se aplique a todas las personas físicas de los sectores vulnerables ahí señalados, estableciendo como percepción diaria la que no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, y que el causante acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

Con respecto a los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y no doméstico, previstos en el artículo 130, se hicieron las actualizaciones a las tarifas establecidas en las fracciones I y II en sus respectivos incisos, con la finalidad de contar con precios reales que permitan recuperar los costos operativos y para mejorar la calidad en la prestación de los servicios.

En el anterior artículo y con el fin de apoyar a los sectores de la población que menos tienen, se incluyó en el inciso B) de su fracción I, el rango para la vivienda social progresiva, asignándosele una tarifa inferior a los demás rangos de vivienda y en el correspondiente al popular se incorpora la vivienda de interés social.

En el inciso B) de la fracción II, se consideró procedente y en congruencia con el primer párrafo del mismo artículo establecer que el pago de derechos por suministro de agua potable se pagará bimestralmente; si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso y considerando que el periodo de pago vigente es mensual, la tarifa se duplica, reportando un incremento real del 12%.

Por último se adiciona un último párrafo a la fracción II, para considerar la cuota que corresponda al suministro de agua potable, a través de las derivaciones que autorice el ayuntamiento.

Se homologa el plazo para el pago de derechos de agua potable, el cual se cubrirá de manera bimestral, por lo que se adecua en este sentido el primer párrafo del artículo 131.

En el artículo 134, referente a las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico que se ubiquen en viviendas en el mismo predio, se adiciona una tercera fracción, que contempla viviendas ubicadas en el mismo predio de la toma principal, y no cuenten con división del suelo, completándose dicho artículo y suprimiéndose la fracción II.

El artículo 136, se reforma en el sentido de eliminar el término "manejo ecológico", en razón de que dicha disposición se refiere a la recepción, tratamiento o manejo de caudales de aguas residuales derivados de predios destinados a actividades distintas de las industriales, y la casa habitación o el uso doméstico o comercial, por su naturaleza no requieren de dicho tratamiento ecológico. En su fracción I, se suprime el término organizaciones, que en la práctica tienen a su cargo el manejo de recursos para operar los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales en comunidades rurales, por carecer de personalidad jurídica y en consecuencia están imposibilitadas legalmente para llevar a cabo actos de administración, asimismo se disminuye el monto de los derechos de agua potable del 59% al 51%, esto en atención al 8% que se cobra por concepto de drenaje. Igualmente en su fracción II, se homologa el pago de los derechos de agua potable de manera bimestral y se hacen las adecuaciones para permitir la identificación de los sujetos obligados al pago.

Se suprime el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 136 en razón de no tener objeto, ya que prevé el pago ante la tesorería o el organismo descentralizado del servicio de agua potable, en los casos de suministro de fuente distinta a la red municipal, de las organizaciones o de los organismos operadores de agua, es decir con la actual redacción se establece una contraprestación por un derecho que no es prestado por el municipio, sus organismos operadores o bien por organizaciones a las que se refiere la Ley de Agua del Estado de México.

Se reforma el artículo 137, párrafos primero y tercero, para precisar los supuestos para el pago por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios, para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, estableciéndose el pago de derechos por subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, supuesto que se incorpora al Código para su regulación, manteniéndose el apoyo previsto para las viviendas de tipo social progresiva.

El artículo 142 en su fracción XII, clarifica la disposición y da sustento jurídico al cobro de la expedición de copias certificadas por parte del municipio, de aquellos documentos que se encuentren concentrados en las oficinas del Registro Civil; y en su fracción XV, se hace el ajuste al régimen patrimonial del matrimonio, ya que jurídicamente es correcto éste último término, que deriva de patrimonio o bienes en general, de acuerdo a lo establecido por el Código Civil para el Estado de México.

En materia de desarrollo urbano municipal, se establece como cobro de derechos la asignación de número oficial; ya que el Código Administrativo del Estado de México, establece que el servicio de alineamiento y número oficial, es diferente al de asignación de número oficial; así como la autorización para el corte de pavimento de concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas; así como certificación de duplicados de documentos en archivos; supuestos de causación que no se encontraban previstos, pero de gran demanda para la autoridad municipal; se simplifica el procedimiento de cálculo para el pago de licencia de construcción, sustituyéndose el cobro de cuotas al millar, por el de número de salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda y cobrándose la fracción excedente por cada metro de construcción en todos los niveles de vivienda, asimismo se clarifica que la licencia de construcción incluye los servicios de ocupación de vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas, artículos 143, fracciones II, IV, VIII y XII y 144 fracción I y segundo párrafo, suprimiéndose el último párrafo; en la fracción II, se suprimen sus incisos A), para formar parte de la fracción IX Bis y G), relativo a la asignación de número oficial, en razón de que el alineamiento y número oficial ya no es parte de la licencia de construcción sino de la licencia de uso de suelo.

Por otra parte se adiciona una fracción IX Bis al propio artículo 144 para establecer la tarifa por la expedición de licencias del uso de suelo, para los casos de alineamiento y número oficial o asignación de número oficial.

El artículo 147 fracciones VI y VII, se contemplan los supuestos de causación por práctica de auditorías realizadas por la autoridad municipal a solicitud de particulares, así como por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente.

Se reforma el título de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo, referente a los derechos prestados por las autoridades fiscales y administrativas, adicionándose las autoridades de acceso a la información pública.

Se adiciona al artículo 147, que establece el pago de derechos por la expedición de documentos, certificaciones de pago, constancias de vecindad, por parte de autoridades administrativas y fiscales, un último párrafo, que en el ordenamiento vigente es el artículo 148, para tener una mayor sistemática jurídica.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que establece, que la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones, se sujetará en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos que establezca la Ley, se realizó por parte de los representantes municipales un costeo por el cobro de la contraprestación correspondiente, adicionándose en el artículo 148, el cobro de los derechos por la expedición de documentos solicitados a las autoridades municipales de acceso a la información pública, en la tarifa por concepto de expedición de copias simples y certificadas, expedición de información en disco flexible y compacto.

Se reforma el artículo 157 fracción I, para precisar la redacción, en el sentido de que se hace referencia a cada cajón de estacionamiento, como unidad de medida.

Se reforma el artículo 159, para actualizar los supuestos de establecimientos mercantiles, con venta de bebidas alcohólicas, lo anterior con el propósito de que los municipios dejen de percibir ingresos en el cobro de este derecho, por falta de referencia específica del establecimiento comercial dedicado a esta actividad.

Se actualizan los artículos 167 segundo párrafo, 168 último párrafo, 169 último párrafo, 170 fracción I, 171 fracciones V, XIII y XIV, 180, 184, 191 tercer párrafo, 195 fracciones I y II, 196 Bis fracciones I y II, 197, 199 y 200 primer párrafo, con motivo de la entrada en vigor del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, referente a la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, de fecha 28 de agosto de 2005, para incluir el uso y aplicación del Manual Catastral del Estado de México, como instrumento informativo y de trabajo que detalla las reglas, procedimientos específicos y actividades particulares de manera ordenada y sistemática, sobre una base de organización técnica operativa, necesarios para la mejor ejecución de los trabajos catastrales por parte de los municipios, sujetándose éstos a las disposiciones del Reglamento Catastral y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Se adiciona como atribución del IGECM, en el artículo 170 fracción XV, establecer la clasificación de la información catastral, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado.

Se considera que de los trabajos catastrales para actualizar el padrón catastral de los ayuntamientos y del Estado, la autoridad que realice el levantamiento topográfico deberá remitir planos, acta y documentación, según corresponda, permitiendo que el IGECM y los municipios se actualicen en dicha información, por lo cual se reforma el tercer párrafo del artículo 172.

Se ajusta la definición de zona catastral, prevista en el artículo 179 fracción III, para suprimir de sus elementos el régimen de propiedad, ya que en la realidad este supuesto no se utiliza para delimitar las zonas, siendo innecesario ya que este concepto, se toma o se asume en el área homogénea.

Para los efectos de clasificación de las áreas homogéneas y la determinación de los valores unitarios del suelo, se adicionan las tipologías EC4 y EL3 al artículo 193 fracción II, referentes a barda de perfil metálico y de pavimento, respectivamente, ya que dichas

tipologías de construcción existen en la realidad, y como no se encuentran referenciados en el Código Financiero, los municipios no pueden percibir ingresos en estos dos supuestos de causación perfectamente identificados.

Asimismo, la reforma al artículo 216-D, aclara el concepto, para que no existan interpretaciones divergentes con los planes municipales de desarrollo urbano, por otra parte se regula el número de cajones de acuerdo al uso específico de suelo, para darle congruencia entre la superficie de uso que siempre es mayor a la construcción que es mínima y con esto equilibrar los factores con otros usos de suelo por el impacto que generan en la infraestructura vial.

Se actualizan los artículos 248 fracción IV, 249, 342, 344 tercer párrafo, 348, 350 primer párrafo y 352 segundo párrafo, para sustituir en su denominación a la anterior Contaduría General de Glosa, por el de Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivado de la reforma al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 26 de agosto de 2004, misma que hace referencia a su titular como Auditor Superior.

Con motivo de las reformas constitucionales a las fracciones XIX y XX del artículo 77, que establece la obligación del Titular del Ejecutivo de presentar a la Legislatura Local los proyectos de leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se ajustan las fechas para que el Instituto Hacendario del Estado de México, pueda llevar a cabo de manera anticipada la reunión estatal de servidores públicos hacendarios, que aprueba las reformas a los ordenamientos financieros en materia municipal, proponiéndose en el último párrafo del artículo 250 que dicha reunión se lleve a cabo dentro del mes de octubre y hasta los primeros quince días del mes de noviembre de cada año.

Se autorizan a las tesorerías municipales, realizar modificaciones a sus calendarios de gasto, para anticipar la disponibilidad de sus recursos siempre y cuando el flujo de efectivo se los permita, evitándose endeudamientos innecesarios, en este sentido se reforma el segundo párrafo del artículo 307.

Los artículos 309 y 317 Bis, se reforman para incluir que se informe a la Secretaría o Tesorería, según corresponda, sobre el ejercicio del presupuesto de egresos, remitiendo la documentación comprobatoria dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del ejercicio; así como para llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias de manera directa, con la observación de informar en un plazo no mayor de diez días.

En el artículo 285 se efectúa una corrección de estilo sin mayor implicación de carácter jurídico.

Con el fin de clarificar el texto del artículo 287, se divide en dos párrafos, toda vez que enuncia dos conceptos imperativos que aún cuando se encuentran relacionados determinan obligaciones para destinatarios diferentes.

Con la reforma al artículo 288, se precisa el objeto de dicha disposición, ya que las iniciativas a cargo del Gobernador del Estado son de ley o decreto.

Las modificaciones a los artículos 295 primer párrafo, 296, 298 y 299, actualizan fechas y dependencias encargadas de remitir los anteproyectos y proyectos de decreto para la formulación del presupuesto de egresos, lo anterior como consecuencia de la reforma constitucional al artículo 77 fracción XIX, que marca como fecha límite de presentación el 21 de noviembre para que, el Titular del Ejecutivo, remita a la Legislatura Local, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente.

Se incluye en el artículo 316 a los Entes Autónomos, para que en los actos y contratos que celebren estos, las garantías que deban constituirse se otorguen a favor de las mismas, y no se propicie un vacío legal, al no encontrarse incluidos dentro del citado artículo.

En el artículo 364, se sustituye el término subsidiar, por el de condonar, que jurídicamente es el más apropiado, en atención de que propiamente se otorga el perdón por parte de la autoridad para quitar parte de los accesorios legales, la cual se traduce en una forma de extinción de la obligación fiscal a cargo del contribuyente, dicho término es con independencia de que sean multas, recargos o indemnizaciones.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa establece procedimientos que robustecen las facultades de las autoridades fiscales estatales y municipales, para actuar dentro del marco de la legalidad, permitiendo clarificar y precisar conceptos, para evitar se presten a la confusión y de esta manera no se dejen de percibir los ingresos correspondientes, así mismo se actualizan tarifas, atendiendo a los costos directos e indirectos de los servicios prestados tanto por la administración estatal como municipales.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de noviembre 2005.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 *fracción I* y 77 *fracción V* de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de adición de un Título Décimo Tercero al Código Financiero del Estado de México y Municipios, la que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que uno de los propósitos de la presente administración, es la modernización y actualización de manera permanente e integral del marco jurídico que rige la acción de gobierno, para darle un sentido humano y una visión de largo plazo, encaminada a satisfacer las necesidades y expectativas de la población, que considere las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla con sus atribuciones legales, dentro de un marco de absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, lo que permitirá dar certeza y certidumbre jurídica a los actos administrativos y de autoridad emitidos por los servidores públicos estatales y municipales.

En materia administrativa, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, marcó importantes avances en la regulación jurídica de las controversias administrativas, mejorando en algunos aspectos la actuación de los órganos de la administración pública estatal y municipales, así como de los organismos auxiliares con funciones de autoridad, otorgando mayor seguridad y legalidad a sus actos, ampliando la tutela de los derechos y de las libertades de los particulares frente a dichas autoridades.

A la fecha, derivado de la aplicación cotidiana de este ordenamiento, ha surgido la conveniencia de trasladar el procedimiento administrativo de ejecución, del Código de Procedimientos Administrativos al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tiempo que perfecciona y actualiza de manera sustancial las etapas que lo conforman, a fin de colocar al alcance de la autoridad fiscal este medio propio para la recuperación de los créditos fiscales de una manera expedita y transparente, que al mismo tiempo salvaguarde los derechos de los contribuyentes dentro del acto mismo de ejecución y eventualmente, ante la autoridad jurisdiccional.

En este contexto, se incorporan al procedimiento administrativo de ejecución, diversas adecuaciones derivadas de la realidad operativa a partir de la experiencia de su aplicación; en este orden se destaca: el embargo precautorio, señalándose al respecto las formalidades a las que habrá de sujetarse esta figura jurídica, así como el momento en que

ésta se torna en embargo definitivo. Lo anterior, atendiendo a la utilidad que tiene el embargo precautorio al permitir que se garantice el interés fiscal cuando el contribuyente pretenda sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Destaca la incorporación de las figuras jurídicas referentes a la intervención a negociaciones y el abandono de bienes, las cuales no habían sido consideradas por la legislación vigente y que dada la problemática frecuente que enfrenta el fisco estatal y municipal, permitirá que normas claras determinen las facultades de la autoridad y se garanticen los derechos del contribuyente.

Por otra parte, la intervención a negociaciones se refiere a una figura que no se encuentra regulada explícitamente en ordenamiento alguno, razón por la cual se propone su adición, previendo los casos en que opera y las facultades de los interventores, matizándose que la intervención a negociaciones resulta ser otra figura correcta para que la autoridad fiscal puede embargar una negociación, con el objeto de hacer efectivo un crédito fiscal determinado, exigible y no cubierto.

Sobre el abandono de bienes existen supuestos en los que los adquirentes en un remate o enajenación o los contribuyentes sujetos a un diligencia de embargo, no retiran los bienes del lugar en que se encuentran, no obstante tener derecho a ello a través de algún procedimiento de adquisición o de una resolución o sentencia firme que ordene la devolución, situación en que se actualiza la figura del abandono de bienes a favor del fisco, figura que permitirá que la autoridad pueda disponer de dichos bienes a efecto de evitar que los almacenes de las autoridades fiscales se saturen de bienes que incluso pudieran generar mayores gastos derivados del almacenaje o de su manutención y conservación.

Por lo que atendiendo al principio de congruencia jurídica, se propone nuevamente incorporar dichas disposiciones en un capítulo especial del Título Segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, lo que permitirá separar y singularizar la facultad económica coactiva que tiene el Gobierno del Estado de México y los municipios.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de adición de un Título Décimo Tercero al Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fueron remitidas a las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, dos iniciativas de decreto: para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones, así como adicionar un Título Décimo Tercero al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para efecto de su estudio y elaboración el dictamen correspondiente.

Después de haber agotado el estudio de las iniciativas, las comisiones legislativas se permiten dar cuenta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la consideración del pleno legislativo el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, dos iniciativas de decreto: para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones, así como para adicionar un Título Décimo Tercero al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con base en razones de técnica legislativa y de economía procesal, estimando que se trata de iniciativas que atienden a un mismo cuerpo normativo, cuyo estudio fue encomendado a las mismas comisiones legislativas, se advirtió la pertinencia de elaborar un solo dictamen y un proyecto de decreto para facilitar su conocimiento y observancia.

En seguida se describen los aspectos relevantes de las exposiciones de motivos y de los proyectos de decreto respectivos:

Iniciativa de Decreto para Reformar, Adicionar y Derogar diversas Disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Explica el autor de la iniciativa en la parte expositiva de la misma que, no obstante que el sistema federal mexicano ha sido el pilar de las instituciones de derecho, que ha permitido hacer frente a los retos que plantea el desarrollo social, económico y administrativo, se requiere de una nueva configuración federalista justa y equitativa para las entidades, que se adecue a las circunstancias reales, privilegiando nuevas formas de coordinación intergubernamental en materia hacendaria.

Agrega que, en ese contexto, es fundamental efficientar los sistemas de recaudación tributaria en los ámbitos de gobierno estatal y municipal, que doten a la administración pública de recursos financieros, que le permitan desempeñar sus funciones, revalorando la importancia de los gobiernos municipales en la construcción de la reforma hacendaria, para trabajar de manera vinculada.

Comenta que la iniciativa que se pone a la consideración de esta Soberanía, no prevé la incorporación sustantiva de nuevos rubros impositivos, si no que, contempla adecuaciones de carácter técnico y de sistemática jurídica, derivadas de la actualización continua del marco legal.

En cuanto a las modificaciones propuestas, su contenido se resume de la manera siguiente:

En forma general propone clarificar y precisar conceptos para dar certeza y seguridad jurídica, actualizando la denominación de ordenamientos jurídicos en las referencias del articulado, así como definiendo y homologando algunos conceptos establecidos en otros ordenamientos.

EN EL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES"

- En el apartado de definiciones se actualizan conceptos en materia presupuestaria y ordenamientos jurídicos en materia catastral.

EN EL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO "DE LOS PRINCIPIOS DE CARÁCTER FISCAL"

- Se proponen adecuaciones a las obligaciones de los contribuyentes.
- Se da coherencia y sistemática jurídica a las multas impuestas por autoridades no fiscales.
- En materia de condonaciones, subsidios o exención de contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, se incluyó a los prestadores del servicio público de transporte de pasaje como beneficiarios.

- Se fortalecen las facultades de las autoridades fiscales en materia de devoluciones y de fiscalización.

EN EL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO"

- Se adecuan, incorporan y suprimen diversos supuestos y se actualizan algunas tarifas de impuestos y derechos.

EN EL TÍTULO CUARTO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS"

- Se adecuan, incorporan y suprimen diversos supuestos y se actualizan algunas tarifas de diversos impuestos y derechos.

EN EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DEL CATASTRO"

- Con motivo de la entrada en vigor del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, referente a la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se hacen adecuaciones a este Título; así como a las atribuciones del IGCEM y los ayuntamientos.
- Se modifican diversos preceptos relacionados con la inscripción de inmuebles, del Procedimiento para la Integración y Actualización de las Tablas de Valor y de la Determinación del Valor Catastral.

EN EL TÍTULO NOVENO DENOMINADO "DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS"

- Se incorpora una disposición que posibilita a las tesorerías municipales, realizar modificaciones a sus calendarios de gasto y se adecuan disposiciones relacionadas con la ejecución del presupuesto de egresos.

EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DENOMINADO "DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA CUENTA PÚBLICA"

- Se modifica el catálogo de información contable, presupuestal y financiera que debe enviarse, mensualmente, al Órgano Superior de Fiscalización.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un Título Décimo Tercero al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Señala el autor de la iniciativa que uno de los propósitos de la presente administración, es la actualización y modernización integral del marco jurídico que rige la acción del gobierno y que, en ese sentido, en materia administrativa se ha estimado la conveniencia de trasladar el procedimiento administrativo de ejecución del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México al Código Financiero del Estado de México y Municipios, perfeccionando y actualizando las etapas que lo conforman, con la finalidad de proporcionar a la autoridad fiscal un medio propio para la recuperación expedita y transparente de créditos fiscales, al tiempo de salvaguardar los derechos de los contribuyentes.

Refiere que con la incorporación del procedimiento administrativo de ejecución al Código Financiero del Estado de México y Municipios, se adecuan y adicionan diversas disposiciones que contenía el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de atender la realidad operativa, a partir de la experiencia de su aplicación, conforme a lo siguiente:

- Se incorporan disposiciones jurídicas referentes a la intervención de negociaciones y abandono de bienes embargados.
- Se precisa el plazo en el que debe iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.
- Se incluyen disposiciones que dan certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que son sujetos del procedimiento administrativo de ejecución.
- Se adicionan disposiciones relacionadas con el procedimiento del embargo precautorio, las funciones del interventor y el remate de bienes embargados.
- Se incorpora la obligación de registrar ante la dependencia correspondiente, el embargo de bienes raíces o de negociaciones.

Durante el proceso de revisión y dictamen llevado a cabo para la aprobación de las iniciativas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, del Instituto Hacendario del Estado de México, de la Comisión del Agua del Estado de México y de los organismos descentralizados prestadores del servicio de agua de varios municipios, quienes, en un marco de respeto y colaboración institucional, coadyuvaron en el desarrollo de los trabajos de estudio de las comisiones legislativas y aportaron mayores elementos de información.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de las iniciativas de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, y se adiciona un Título Décimo Tercero al Código Financiero del Estado de México y Municipios, es de advertirse que

de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos.

Las comisiones legislativas al realizar el estudio y análisis de las iniciativas, advierten la necesidad de reconocer que, en el ámbito de las finanzas públicas de nuestra Entidad Federativa, vivimos una creciente demanda social en lo cualitativo y cuantitativo, y una significativa disminución de la capacidad de respuesta del Estado, lo cual obliga a atender las causas de este problema.

En ese marco, coincidimos con el Ejecutivo del Estado en que debe hacerse un esfuerzo para llevar a cabo un ejercicio fiscal y presupuestal ordenado, disciplinado y transparente, que contribuya a contar con recursos suficientes para atender la demanda social.

Sobre el particular consideramos pertinentes las adecuaciones que atienden al carácter técnico del ordenamiento, y a homologar y actualizar conceptos conforme a las reformas o expedición de otros ordenamientos como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Código Administrativo del Estado de México, entre otros.

Estimamos adecuados los ajustes a los conceptos de impuestos y derechos estatales y municipales, toda vez que únicamente tienen por objeto incorporar los supuestos que ya se vienen dando en la causación de las contribuciones y que el Código Financiero del Estado de México y Municipios actualmente no contempla, o bien ajustar conceptos atendiendo a los elementos reales de la contribución.

Asimismo, entendemos que la actualización que se propone a tarifas de algunos rubros impositivos, sólo tiene por objeto actualizar el impuesto o derecho conforme al índice de inflación esperado en el año 2006 y que por lo tanto no representan un incremento substancial.

Específicamente respecto a las tarifas del Impuesto Predial, acordamos aprobar un incremento del 5%, sobre todo, atendiendo a que la mayoría de las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que fueron presentadas por los ayuntamientos y aprobadas por esta Legislatura, no observaron incrementos en los valores, motivo por el cual, prácticamente la base gravable del impuesto para el ejercicio fiscal 2006 no sufrirá cambios con respecto a la de 2005. No obstante, previendo la posibilidad de que, en algunos casos si pudiera existir un incremento considerable en la determinación del Impuesto Predial, el Pleno Legislativo aprobó el pasado 6 de diciembre, establecer en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2006, un incremento máximo del 15 % sobre el importe anual a pagar por los contribuyentes, respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2005.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, que es menester actualizar las tarifas de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Agua y Obra Pública, atendiendo a los costos directos e indirectos que representa la prestación del servicio, tales como mantenimiento de la infraestructura consistente en obras de carácter preventivo y correctivo, introducción de nuevas redes, pago de tarifas a la Comisión Nacional del Agua, pago de tarifas por suministro de energía eléctrica y otros.

Entendemos que con la propuesta de actualización de tarifas, se pretende alcanzar el costo real del servicio, buscando la consolidación y autosuficiencia financiera de la Comisión del Agua del Estado de México, lo que necesariamente deberá traducirse en la eficiencia de la prestación del servicio.

Sabemos que el agua es uno de los temas más importantes y delicados en la actualidad, ya que conlleva no sólo los aspectos operativos y financieros, sino que constituye un problema de salud y medio ambiente que debe atenderse de manera urgente, por esta razón los integrantes de las comisiones legislativas estimamos necesario convocar a servidores públicos de la Secretaría de Agua y Obra Pública, de la Comisión del Agua del Estado de México y de los organismos descentralizados prestadores del servicio de agua de diversos municipios, con la finalidad de que, de manera conjunta y con respeto absoluto a su ámbito de competencia, expresaran sus puntos de vista y tomaran los acuerdos necesarios para adoptar las medidas que permitan solucionar los problemas estructurales sobre la prestación del servicio a corto, mediano y largo plazo.

Es oportuno mencionar que, a petición de los organismos operadores de agua que presentaron ante esta Legislatura Iniciativa de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Agua Residuales diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos conveniente solicitar a la Secretaría de Agua y Obra Pública, la metodología con la que la Comisión del Agua del Estado de México sustentó técnicamente tarifas propuestas en el artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2006, tarifa que está integrada por los conceptos en costos directos e indirectos: de servicios personales y generales, energía eléctrica, telefonía y gastos de administración, contribución de mejoras (presa Chilesdo), gastos operativos, materiales y suministros, mantenimiento e instalaciones, sustancias químicas,

depreciación, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aprovechamientos federales, derechos federales por el uso o aprovechamiento y suministro de las aguas nacionales y por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación; la cual deberá integrarse al expediente respectivo.

Asimismo, se determinó incluir un artículo transitorio, a efecto de señalar que para el próximo ejercicio fiscal, la iniciativa en la que presenten a consideración de la Legislatura las tarifas por el suministro de agua en bloque, se acompañe el citado sustento técnico, en virtud de que, en las conclusiones de trabajo de las mesas temáticas, se identificó que el Código Financiero del Estado de México y Municipios no es el ordenamiento que deba observar esta parte sustantiva, sino que deberá establecerse en la Ley del Agua del Estado de México o su Reglamento, quedando la redacción, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO SEXTO.- A las iniciativas que se presenten a consideración de la Legislatura, sobre tarifas por el suministro de agua en bloque a que se refiere el artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para ejercicios fiscales subsecuentes, se deberá acompañar el soporte técnico financiero que justifique la propuesta de las mismas."

En cuanto a la adición del Título Décimo Tercero para trasladar del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México al Código Financiero del Estado de México y Municipios, el procedimiento administrativo de ejecución, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, coincidimos en su pertinencia, en virtud de que, en el código adjetivo estaba previsto como un procedimiento especial, dada su naturaleza estrictamente fiscal, razón por la cual se considera que debe incorporarse al ordenamiento que contiene las disposiciones de la misma naturaleza.

También se advierte que dicho procedimiento no había sido actualizado durante mucho tiempo y por lo tanto, ya no responde a las necesidades operativas de las autoridades fiscales recaudadoras, por lo que estimamos procedente adecuar el procedimiento.

En ese sentido, consideramos procedente trasladar el Procedimiento Administrativo de Ejecución contenido en los artículos 141 al 185 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios como un Título Décimo Tercero, con los artículos 373 al 432.

Derivado de lo anterior, estimamos que las iniciativas analizadas contienen una serie de previsiones que fortalecen las facultades de las autoridades fiscales estatales y municipales, a través del perfeccionamiento de los procedimientos; que no modifican sustancialmente los elementos de los impuestos, ni incrementan las cuotas y tarifas de manera importante, pero que si atienden al interés de la autoridad fiscal por modernizar y adecuar el marco jurídico que les permita llevar a cabo sus funciones de manera eficaz y eficiente.

Es pertinente señalar, que durante el proceso de análisis y estudio de las iniciativas, se revisaron propuestas que, de manera económica se hicieron llegar a los integrantes de las comisiones legislativas.

Del análisis particular del cuerpo de Decreto, estas comisiones legislativas acordamos efectuar las modificaciones siguientes:

En razón de que el factor de actualización previsto en el artículo 63, relativo al Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, debe reflejar la inflación entre el año en que se adquirió el vehículo y el año en que se pague el impuesto, es indispensable adecuarlo considerando la inflación promedio para cada ejercicio, en tal sentido, se propone la redacción siguiente:

"Artículo 63.- ...

I. ...

...

| AÑOS DE ANTIGÜEDAD | AÑO | FACTOR DE DEPRECIACION | FACTOR DE ACTUALIZACION |
|--------------------|------|------------------------|-------------------------|
| 1 | 2006 | .9750 | 1.0000 |
| 2 | 2005 | .8500 | 1.0347 |
| 3 | 2004 | .7250 | 1.0758 |
| 4 | 2003 | .6000 | 1.1263 |
| 5 | 2002 | .5000 | 1.1775 |
| 6 | 2001 | .4000 | 1.2367 |
| 7 | 2000 | .3000 | 1.3155 |
| 8 | 1999 | .2250 | 1.4403 |
| 9 | 1998 | .1500 | 1.6792 |
| 10 | 1997 | .0750 | 1.9467 |

...

II. ..."

Se adiciona un último párrafo al artículo 70 Bis, a fin de incorporar los supuestos de causación de servicios a cargo de servidores públicos que por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deban proporcionar información a través de diversos mecanismos, ya que, si bien es cierto el citado servicio es esencialmente gratuito, las tarifas que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios reflejan únicamente el costo que para el Gobierno representa, y en caso de que el solicitante provea a la autoridad correspondiente el medio en el cual puede ser entregada la información, debe consignarse que no se generará costo alguno. Asimismo, se hizo un ajuste tarifario respecto a la expedición de copias simples por cada hoja subsecuente, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 70 BIS.- ...

I. ...

II. Copias simples:

- A). Por la primera hoja ...
- B). Por cada hoja subsecuente \$0.50

III. a V. ...

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir."

En la fracción VIII del artículo 93 se estimó adecuado hacer congruente la redacción del numeral 5 con la de las fracciones III inciso B) y VIII del artículo 93 Bis, conforme a lo siguiente:

"Artículo 93.- ...

TARIFA

CONCEPTO

| | |
|---|---------|
| I. Por la inscripción al programa para la incorporación gradual de los particulares que imparten educación preescolar al Sistema Educativo Estatal. | ... |
| II. a III. ... | |
| IV. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios o carrera a escuelas particulares de educación superior. | ... |
| V. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios por turno y por modalidad, a escuelas particulares: | |
| A). ... | ... |
| B). ... | ... |
| VI. a VII. ... | |
| VIII. ... | |
| 1. Preescolar | ... |
| 2. Primaria | ... |
| 3. Secundaria | ... |
| 4. Normal | ... |
| 5. Escuelas inscritas en el programa de incorporación gradual a particulares que prestan servicio de educación preescolar al Sistema Educativo Estatal. | \$3,371 |
| IX. a X. ... | |
| XI. ... | |

A). Por expedición de certificado:

1. ...
2. ...

B). ...

XII. a XXIII. ..."

En el artículo 95 fracción II inciso B), a propuesta del diputado Luis Xavier Maawad Robert se precisa que en el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se hará a los ayuntamientos. Asimismo, en un segundo párrafo se prevén las condiciones para el caso de que algún ayuntamiento no pueda prestar el servicio., quedando como sigue:

"Artículo 95.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). Por el suministro de agua en bloque a los ayuntamiento, mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán \$ 8.12 por metro cúbico.

Quedan comprendidos en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, quienes deberán obtener permiso correspondiente de los ayuntamientos u organismos prestadores de los servicios.

C). a E). ...

...
...
...

III. ..."

Respecto al artículo 129, atendiendo a los comentarios vertidos por el diputado Raymundo Oscar González Pereda, en el sentido de que la instalación de los aparatos medidores de agua no tiene un costo igual para todos los casos y que por lo tanto no pueden estar sujetos a una tarifa única, y una vez que se escucharon los puntos de vista de los representantes de los organismos descentralizados prestadores del servicio de agua, se concluyó que debe derogarse la fracción IX del citado artículo. De igual manera se determinó que la redacción del último párrafo quedara en los términos en los que actualmente se encuentra previsto, con la finalidad de que los beneficios establecidos para el sector vulnerable de la población no queden parcialmente restringidos por atender a un factor de consumo, en ese tenor, también se modifica el artículo 130 y se deroga el 133 para quedar de la forma siguiente:

"Artículo 129.- ...

I. a II. ...

III. Drenaje y alcantarillado.

IV. a VIII. ...

IX. Derogada

X. a XII. ...

...

...

..."

Artículo 130.- ...

I. ...

A). ...

TARIFA
GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales
del Área Geográfica que corresponda.

| CONSUMO BIMESTRAL POR M ³ | 1 | | 2 | | 3 | | 4 | |
|--|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15 | 1.3283 | | 1.0958 | | 0.9299 | | 0.7748 | |
| 15.01-30 | 1.3283 | 0.0075 | 1.0958 | 0.0063 | 0.9299 | 0.0070 | 0.7748 | 0.0003 |
| 30.01-45 | 1.4405 | 0.1343 | 1.1897 | 0.1192 | 1.0353 | 0.0996 | 0.7787 | 0.0845 |
| 45.01-60 | 3.4549 | 0.1431 | 2.9772 | 0.1286 | 2.5295 | 0.1093 | 2.0463 | 0.0870 |
| 60.01-75 | 5.6010 | 0.1822 | 4.9060 | 0.1611 | 4.1896 | 0.1373 | 3.3516 | 0.1043 |
| 75.01-100 | 8.3333 | 0.2137 | 7.3222 | 0.1838 | 6.2290 | 0.1568 | 4.9185 | 0.1184 |
| 100.01-125 | 13.6748 | 0.2794 | 11.9176 | 0.2442 | 10.1488 | 0.2085 | 7.8271 | 0.1502 |
| 125.01-150 | 20.6589 | 0.3376 | 18.0234 | 0.3053 | 15.3619 | 0.2509 | 11.5809 | 0.1827 |
| 150.01-300 | 29.0994 | 0.3691 | 25.6568 | 0.3316 | 21.8849 | 0.2838 | 16.1485 | 0.1910 |
| 300.01-500 | 84.4644 | 0.3929 | 75.3968 | 0.3376 | 64.4549 | 0.2894 | 44.7985 | 0.1872 |
| 500.01-700 | 163.0444 | 0.4124 | 142.9168 | 0.3622 | 122.3349 | 0.3083 | 82.2365 | 0.1976 |
| 700.01-1200 | 245.5244 | 0.4187 | 215.3568 | 0.3681 | 183.9949 | 0.3169 | 121.7585 | 0.1973 |
| Más de 1200 | 454.8744 | 0.4187 | 399.4068 | 0.3599 | 342.4449 | 0.3185 | 220.4085 | 0.1983 |

...
...
...
...
...

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS
Número de Salarios Mínimos Generales del
Área Geográfica que corresponda.

| DIAMETRO DE LA TOMA 13 MM | 1 | 2 | 3 | 4 |
|---------------------------|-------------------|---------|---------|---------|
| | Social Progresiva | 3.7605 | 3.3968 | 3.0513 |
| Interés Social y Popular | 4.2118 | 3.8044 | 3.4175 | 3.0509 |
| Residencial Media | 14.0534 | 12.6298 | 11.2799 | 10.0039 |
| Residencial Alta | 42.9433 | 38.6179 | 34.5158 | 30.6374 |
| Toma de 19 a 26 mm | 89.9090 | 80.8790 | 72.3146 | 64.2157 |

...
...

II.

A).

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales
del Área Geográfica que corresponda.

| CONSUMO BIMESTRAL POR M ³ | 1 | | 2 | | 3 | | 4 | |
|--|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15 | 3.0212 | | 2.6007 | | 2.2067 | | 1.8390 | |
| 15.01-30 | 3.0212 | 0.0288 | 2.6007 | 0.0230 | 2.2067 | 0.0173 | 1.8390 | 0.0115 |
| 30.01-45 | 3.4524 | 0.2980 | 2.9457 | 0.2445 | 2.4655 | 0.2074 | 2.0115 | 0.1702 |
| 45.01-60 | 7.9223 | 0.3124 | 6.6127 | 0.2708 | 5.5758 | 0.2299 | 4.5640 | 0.1826 |
| 60.01-75 | 12.6083 | 0.3421 | 10.6717 | 0.2959 | 9.0243 | 0.2519 | 7.3030 | 0.1914 |

TARIFA
GRUPOS DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales
del Área Geográfica que corresponda.

| CONSUMO BIMESTRAL POR M ³ | 1 | | 2 | | 3 | | 4 | |
|--|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 75.01-100 | 17.7398 | 0.4642 | 15.1102 | 0.4012 | 12.8028 | 0.3410 | 10.1740 | 0.2526 |
| 100.01-125 | 29.3448 | 0.5871 | 25.1394 | 0.5172 | 21.3278 | 0.4411 | 16.4901 | 0.3205 |
| 125.01-150 | 44.2735 | 0.6158 | 38.0695 | 0.5343 | 32.3556 | 0.4557 | 24.5020 | 0.3177 |
| 150.01-300 | 59.5685 | 0.6495 | 51.4280 | 0.5645 | 43.7471 | 0.4833 | 32.4441 | 0.3243 |
| 300.01-500 | 157.1076 | 0.6797 | 136.0976 | 0.5953 | 116.2432 | 0.5097 | 81.0891 | 0.3302 |
| 500.01-700 | 293.0476 | 0.6960 | 255.1576 | 0.6000 | 218.1832 | 0.5194 | 147.1291 | 0.3200 |
| 700.01-1200 | 432.2476 | 0.7120 | 375.1576 | 0.6190 | 322.0632 | 0.5320 | 211.1291 | 0.3250 |
| 1200.01-1800 | 788.2476 | 0.7440 | 684.6576 | 0.6480 | 588.0632 | 0.5570 | 373.6291 | 0.3300 |
| Más de 1800 | 1,234.6476 | 0.7700 | 1,073.4576 | 0.6600 | 922.2632 | 0.5700 | 571.6291 | 0.3350 |

...

...

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales del
Área Geográfica que corresponda.

| DIAMETRO DE TOMA EN MM | 1 | 2 | 3 | 4 |
|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | 13 | 22.7746 | 19.8524 | 17.2134 |
| 19 | 231.5918 | 208.1206 | 186.2130 | 165.2446 |
| 26 | 378.1964 | 339.8672 | 304.0918 | 269.8496 |
| 32 | 621.1878 | 558.0884 | 499.3422 | 427.5658 |
| 39 | 777.0334 | 698.2832 | 624.7796 | 520.4818 |
| 51 | 1319.2360 | 1185.5350 | 1060.7418 | 870.6968 |
| 64 | 1993.0502 | 1791.0600 | 1602.5274 | 1300.4222 |
| 75 | 2928.6366 | 2631.8272 | 2354.7926 | 2022.2236 |

...

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. ...

...

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al del bimestre que se esté reportando."

"Artículo 133.- Derogado"

En el artículo 143, el Diputado Luis Xavier Maawad Robert propuso adecuar la redacción de la fracción IV, a efecto de señalar la denominación correcta del supuesto establecido, conforme a lo siguiente:

"Artículo 143.- ..."

I. ...

II. Autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial.

III. ...

IV. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución.

V. a VII. ...

VIII. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo."

A fin de homologar los supuestos por la prestación de servicios relacionados con el acceso a la información pública establecidos en el último párrafo del artículo 70 Bis, se adiciona un último párrafo al artículo 148, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO | Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda. |
|--|---|
| I. Por la expedición de copias simples: | |
| A). Por la primera hoja. | 0.21 |
| B). Por cada hoja subsecuente. | 0.02 |
| II. Por la expedición de copias certificadas: | |
| A). Por la primera hoja. | 1.35 |
| B). Por cada hoja subsecuente. | 0.07 |
| III. Por la expedición de información por cada disco flexible. | 0.17 |
| IV. Por la expedición de información en disco compacto por cada disco. | 0.32 |

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir."

En la fracción XIV del artículo 171, el diputado Ignacio Rubí Salazar consideró conveniente modificar su redacción para darle claridad, quedando de la manera siguiente:

"Artículo 171.- ...

I. a IV. ...

V. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señale el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.

VI. a XII. ...

XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

XIV. Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

XV. a XX. ...

En la fracción I del artículo 219 acordamos adicionar un inciso G) y reformar el artículo 221, con el objeto de incorporar el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en virtud de los antecedentes siguientes: por decreto emitido por el Titular de Ejecutivo Federal, se establecieron una serie de exenciones

relacionadas con el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, por lo que, el propio Ejecutivo estimó conveniente incorporar un mecanismo de compensación para las entidades federativas que registraran una pérdida en la recaudación correspondiente a dicho impuesto, a través de una adición al artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para establecer un fondo de compensación, lo cual nos obliga a efectuar ajustes a la legislación estatal, a fin de considerar el citado fondo dentro del catálogo de ingresos, como ya se vio reflejado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2006, recientemente aprobada y en consecuencia en el Código Financiero que nos ocupa, para quedar de la forma siguiente:

"Artículo 219.- ...

I. ...

A). a F). ...

G). El 50 % del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

II. ..."

"Artículo 221.- Las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos B), D), E) y G) de la fracción I del artículo 219 de este Código, se determinarán como sigue:

I. a II. ...

..."

En razón de lo expuesto, las comisiones legislativas, se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, y se adiciona un Título Décimo Tercero al Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

COMISION LEGISLATIVA DE PLANIFICACION Y FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

**COMISION LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION**

PRESIDENTE

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).**

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA

**DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 196

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

**TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2006, deberá observar las disposiciones contenidas, en este Decreto; en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.
Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y de género.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de

los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, en adelante la Secretaría, y de la Secretaría de la Contraloría, en adelante la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo podrá fiscalizar el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría General de Justicia, en adelante la Procuraduría, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, en lo sucesivo los Tribunales Administrativos, y la Coordinación General de Comunicación Social, en lo sucesivo, la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$92,264'168,533.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, autorizados para el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

| Función | Subfunción | Programa | Denominación | Importe |
|---------|------------|----------|--------------------------------------|------------------|
| 01 | 01 | 01 | Legislativo | 852'000,000.00 |
| 02 | 01 | 01 | Judicial | 1,175'846,500.00 |
| 02 | 01 | 02 | Electoral | 42'755,000.00 |
| 02 | 02 | 01 | Administrativo y Laboral | 127'051,656.00 |
| 03 | 01 | 01 | Procuración de Justicia | 931'569,854.00 |
| 03 | 02 | 01 | Derechos Humanos | 66'287,113.00 |
| 04 | 01 | 01 | Seguridad Pública | 2,834'716,730.00 |
| 04 | 01 | 02 | Protección Civil | 61'486,269.00 |
| 04 | 01 | 03 | Prevención y Readaptación Social | 540'169,369.00 |
| 05 | 01 | 01 | Empleo | 208'403,311.00 |
| 05 | 02 | 01 | Desarrollo Agrícola | 291'910,573.00 |
| 05 | 02 | 02 | Fomento Pecuario | 44'983,905.00 |
| 05 | 02 | 03 | Desarrollo Forestal | 28'711,639.00 |
| 05 | 02 | 04 | Infraestructura Hidroagrícola | 322'364,907.00 |
| 05 | 02 | 05 | Fomento Acuícola | 6'025,853.00 |
| 05 | 03 | 01 | Modernización Industrial | 137'848,256.00 |
| 05 | 03 | 02 | Fomento a la Minería | 6'529,240.00 |
| 05 | 03 | 03 | Promoción Internacional | 16'083,732.00 |
| 05 | 03 | 04 | Modernización Comercial | 46'974,556.00 |
| 05 | 04 | 01 | Promoción Artesanal | 18'577,000.00 |
| 05 | 04 | 02 | Fomento Turístico | 34'616,000.00 |
| 06 | 01 | 01 | Alimentación | 114'787,330.00 |
| 06 | 01 | 02 | Desarrollo Integral de la Familia | 67'707,390.00 |
| 06 | 01 | 03 | Atención a la Población Infantil | 1,782'251,246.00 |
| 06 | 01 | 04 | Atención a Personas con Discapacidad | 65'795,651.00 |

| | | | | |
|---------------|----|----|---|--------------------------|
| 06 | 01 | 05 | Seguridad Social | 3,719'955,019.00 |
| 06 | 02 | 01 | Medicina Preventiva, Salud y Asistencia Social | 7,231'040,929.00 |
| 06 | 03 | 01 | El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género | 510'980,713.00 |
| 06 | 03 | 02 | Apoyo a los Adultos Mayores | 422'719,060.00 |
| 06 | 03 | 03 | Grupos Étnicos | 65'138,000.00 |
| 06 | 04 | 01 | Oportunidades para los Jóvenes | 40'320,077.00 |
| 07 | 01 | 01 | Educación para el Desarrollo Integral | 33,061'073,741.00 |
| 07 | 02 | 01 | Identidad Mexiquense | 90'729,253.00 |
| 07 | 02 | 02 | Cultura y Arte | 235'504,155.00 |
| 07 | 03 | 01 | Cultura Física y Deporte | 176'257,544.00 |
| 07 | 04 | 01 | Investigación, Ciencia y Tecnología | 107'610,461.00 |
| 08 | 01 | 01 | Consolidación de una Gestión Pública Eficiente y Eficaz | 384'913,457.00 |
| 08 | 01 | 02 | Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público | 177'312,544.00 |
| 08 | 01 | 03 | Conducción de las Políticas Generales de Gobierno | 467'885,021.00 |
| 08 | 02 | 01 | Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes | 95'921,690.00 |
| 09 | 01 | 01 | Democracia y Pluralidad Política | 1,278'661,537.00 |
| 09 | 01 | 02 | Nuevas Organizaciones de la Sociedad | 12'757,167.00 |
| 09 | 02 | 01 | Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo | 133'390,002.00 |
| 09 | 02 | 02 | Población | 20'668,577.00 |
| 09 | 06 | 01 | Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado | 99'254,328.00 |
| 10 | 01 | 01 | Servicios Desconcentrados | 728'331,816.00 |
| 10 | 01 | 02 | Coordinación Metropolitana | 42'762,000.00 |
| 10 | 02 | 01 | Desarrollo Urbano | 1,259'825,100.00 |
| 10 | 02 | 02 | Agua y Saneamiento | 3,242'781,812.00 |
| 10 | 03 | 01 | Suelo | 81'445,543.00 |
| 10 | 03 | 02 | Vivienda | 97'916,907.00 |
| 10 | 04 | 01 | Protección al Ambiente | 350'907,960.00 |
| 10 | 05 | 01 | Energía | 57'906,424.00 |
| 10 | 06 | 01 | Modernización de las Comunicaciones y el Transporte | 909'071,857.00 |
| 11 | 01 | 01 | Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal | 68'916,069.00 |
| 11 | 01 | 02 | Fortalecimiento de los Ingresos | 324'830,494.00 |
| 11 | 01 | 03 | Gasto Social e Inversión Pública | 10'410,415.00 |
| 11 | 01 | 04 | Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo | 277'540,436.00 |
| 11 | 02 | 01 | Deuda Pública | 9'161,972.00 |
| 11 | 03 | 01 | Previsiones para el Servicio de la Deuda | 3,927'966,765.00 |
| 11 | 03 | 02 | Transferencias Intergubernamentales | 13,801'443,826.00 |
| 11 | 03 | 03 | Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores | 7,467'795,600.00 |
| - | - | - | Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas | 1,447'607,182.00 |
| Total: | | | | 92,264'168,533.00 |

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas que asciende a la cantidad de \$1,447'607,182.00, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2006, asciende a la cantidad de \$852'000,000.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2006, importa un monto de \$1,175'846,500.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Entes Autónomos para el ejercicio fiscal de 2006 asciende a la cantidad de \$88,788'714,851.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo,

atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011 y se distribuye por ejes rectores del desarrollo de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------------------|
| Seguridad Pública y Procuración de Justicia | 4,604'035,991.00 |
| Desarrollo Económico y Empleo | 1,163'028,972.00 |
| Desarrollo Social y Combate a la Pobreza | 47,691'870,569.00 |
| Desarrollo Regional | 891'016,721.00 |
| Modernización Integral de la Administración Pública | 1,126'032,712.00 |
| Desarrollo Urbano Sustentable | 5,999'855,603.00 |
| Financiamiento para el Desarrollo | 25,888'065,577.00 |
| Desarrollo Político | 1,424'808,706.00 |
| Total: | 88,788'714,851.00 |

No se incluye el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas por la cantidad de \$1,447'607,182.00, el cual será distribuido dentro de los propios ejes de desarrollo.

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Entes Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

| | | |
|---|-------------------|--------------------------|
| Desarrollo Social | | 58,015'881,090.00 |
| Educación, Cultura y Bienestar Social | 33,924'707,855.00 | |
| Desarrollo Urbano y Regional | 4,558'861,906.00 | |
| Salud, Seguridad y Asistencia Social | 13,679'528,401.00 | |
| Seguridad Pública y Procuración de Justicia | 5,046'457,464.00 | |
| Medio Ambiente | 297'530,159.00 | |
| Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza | 508'795,305.00 | |
| Agropecuario y Forestal | | 832'317,238.00 |
| Comunicaciones y Transportes | | 1,167'585,135.00 |
| Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo | | 460'241,749.00 |
| Administración y Finanzas Públicas | | 1,831'606,448.00 |
| No Sectorizable: | | 12,679'639,365.00 |
| Servicio de la Deuda | 3,927'966,765.00 | |
| Órganos Electorales | 1,283'877,000.00 | |
| Pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior | 2,467'795,600.00 | |
| Pasivos para contratación de créditos | 5,000'000,000.00 | |
| Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios: | | 13,801'443,826.00 |
| Participaciones | 7,555'348,000.00 | |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 2,058'471,155.00 | |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 4,187'624,671.00 | |
| Total : | | 88,788'714,851.00 |

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$29,329'555,556.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

| | | |
|-----|---|-------------------|
| 201 | Gubernatura | 22'448,000.00 |
| 202 | Secretaría General de Gobierno | 3,749'195,732.00 |
| 203 | Secretaría de Finanzas | 1,502'101,308.00 |
| 204 | Secretaría del Trabajo | 123'294,078.00 |
| 205 | Secretaría de Educación | 16,313'212,855.00 |
| 206 | Secretaría de Agua y Obra Pública | 1,629'409,961.00 |
| 207 | Secretaría de Desarrollo Agropecuario | 717'500,238.00 |
| 208 | Secretaría de Desarrollo Económico | 98'715,671.00 |
| 210 | Secretaría de la Contraloría | 124'633,140.00 |
| 211 | Secretaría de Comunicaciones | 767'004,930.00 |
| 212 | Secretaría del Medio Ambiente | 193'045,859.00 |
| 213 | Procuraduría General de Justicia | 1,106'802,732.00 |
| 214 | Coordinación General de Comunicación Social | 57'049,000.00 |
| 215 | Secretaría de Desarrollo Social | 445'333,305.00 |
| 216 | Secretaría de Desarrollo Metropolitano | 43'085,000.00 |
| 217 | Secretaría de Salud | 432'011,011.00 |

| | | |
|------|--|--------------------------|
| 219 | Secretaría Técnica del Gabinete | 13'824,000.00 |
| 223 | Secretaría de Transporte | 259'736,000.00 |
| 224 | Secretaría de Desarrollo Urbano | 127'260,554.00 |
| 225 | Secretaría de Turismo | 34'616,000.00 |
| 400D | Tribunal de lo Contencioso Administrativo | 45'488,000.00 |
| 400E | Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Toluca | 23'557,000.00 |
| 400F | Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje | 12'432,000.00 |
| 400H | Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco | 40'192,000.00 |
| - | Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas | 1,447'607,182.00 |
| | Total : | 29,329'555,556.00 |

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

| | | |
|------|----------------------------|--------------------------|
| 1000 | Servicio Personales | 22,455'751,431.00 |
| 2000 | Materiales y Suministros | 588'316,500.00 |
| 3000 | Servicios Generales | 1,405'618,000.00 |
| 4000 | Transferencias | 329'000,000.00 |
| 5000 | Bienes Muebles e Inmuebles | 101'000,000.00 |
| 6000 | Obras Públicas | 4,449'869,625.00 |
| | Total : | 29,329'555,556.00 |

El Capítulo 1000, referente a Servicios Personales incluye el Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas.

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación señalada para el Capítulo 6000 "Obras Públicas" para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos de inversión pública se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas señalados en el artículo 5. Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000 no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$283'894,748.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, en igual monto al incluido por el Gobierno Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y en los diversos ordenamientos que de éste se deriven.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, de conformidad con lo señalado en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este Fondo.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$650'585,095.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, en igual monto al incluido por el Gobierno Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y en los diversos ordenamientos que de éste se deriven.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal para el otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, de conformidad con lo señalado en los artículos 39, 40, 41 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este Fondo.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$391'282,327.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, en igual monto al incluido por el Gobierno Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y en los diversos ordenamientos que de éste se deriven, así como también por la aportación estatal en términos del convenio de coordinación vigente.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente en el fideicomiso estatal derivado del Programa Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la misma Ley, estos recursos se deberán destinar al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a

complementar las dotaciones de: agentes de ministerio público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; así como al seguimiento y evaluación de los programas señalados, conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$241'000,000.00 correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) de acuerdo con los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación debe ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

Artículo 16.- El monto del Capítulo 6000 "Obras Públicas", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Decreto, queda con una asignación de \$2,883'107,455.00.

Del monto referido en este artículo para el Capítulo 6000 "Obras Públicas", se destinarán hasta \$1,200'000,000.00, al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del presente Decreto.

Artículo 17.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales e ingresos derivados de impuestos federales, se estima asciendan a la cantidad de \$7,486'975,073.00, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se reciban. Adicionalmente se estima que los Municipios perciban del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos \$68'372,927.00. La distribución se efectuará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 18.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$6,246'095,826.00, de los que \$2,058'471,155.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de dicho monto el 35% se orientará al desarrollo de infraestructura productiva, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos de la Federación; y \$4,187'624,671.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

Artículo 19.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2006, ascienden a la cantidad de \$1,283'877,000.00 que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación y se distribuirán de la siguiente manera:

| | |
|--|-------------------------|
| Instituto Electoral del Estado de México | 1,234'732,000.00 |
| Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del IFE | 6'390,000.00 |
| Tribunal Electoral del Estado de México | 42'755,000.00 |
| Total : | 1,283'877,000.00 |

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$519'975,849.50 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El ajuste en el presupuesto autorizado al Instituto Electoral del Estado de México deberá repercutirse en los capítulos de Servicios Personales y Servicios Generales, exclusivamente.

El órgano de gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 20.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$60'458,000.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El órgano de gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$970'250,000.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se

complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$22'541,000.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

Los recursos asignados para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, incluyen \$9'000,000.00, para la consolidación del Sistema Automatizado de Información, Capacitación y Difusión, los cuales en ningún caso podrán destinarse al rubro de servicios personales. De esta cantidad se orientarán \$500,000.00 para la creación de un fondo que se ejercerá exclusivamente en subsidiar el pago de servicios solicitados que impliquen una erogación para el solicitante cuya condición económica no le permita el pago de los derechos correspondientes. La evaluación para asignar este subsidio la definirá el propio Instituto.

El órgano de gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Las transferencias estatales a organismos auxiliares y fideicomisos, ascienden a la cantidad de \$22,360'544,790.00. El monto asignado para el Capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando, exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 24.- Los presupuestos de egresos de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$33,372'434,286.00, distribuidos de la siguiente manera:

| Denominación | Total | Transferencias Estatales | Ingresos Propios | Transferencias Federales y Municipales |
|--|-------------------|--------------------------|------------------|--|
| 201B Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de México | 644'762,000.00 | 566'496,000.00 | 78'266,000.00 | - |
| 201D Sistema de Radio y Televisión Mexiquense | 77'125,000.00 | 70'125,000.00 | 7'000,000.00 | - |
| 202D Instituto Mexiquense de la Pirotecnia | - | - | - | - |
| 203B Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México | 55'319,000.00 | 48'819,000.00 | 6'500,000.00 | - |
| 203C Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México | 11'514,000.00 | 11'514,000.00 | - | - |
| 203D Instituto Hacendario del Estado de México | 33'691,000.00 | 16'845,500.00 | 16'845,500.00 | - |
| 203F Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios | 7,030'011,390.00 | - | 7,030'011,390.00 | - |
| 204B Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial | 102'990,000.00 | 51'433,000.00 | 18'500,000.00 | 33'057,000.00 |
| 205B Instituto Mexiquense de Cultura | 267'942,000.00 | 258'792,940.00 | 9'149,060.00 | - |
| 205C Servicios Educativos Integrados al Estado de México | 14,549'181,000.00 | 14,479'181,000.00 | 70'000,000.00 | - |
| 205D Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec | 121'744,000.00 | 48'872,000.00 | 24'000,000.00 | 48'872,000.00 |
| 205F Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl | 98'931,000.00 | 43'354,000.00 | 12'223,000.00 | 43'354,000.00 |
| 205G Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México | 302'152,000.00 | 132'076,000.00 | 38'000,000.00 | 132'076,000.00 |
| 205H Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" | 54'599,000.00 | 24'549,000.00 | 5'501,000.00 | 24'549,000.00 |
| 205M Universidad Tecnológica de Tecámac | 56'304,000.00 | 27'367,000.00 | 1'570,000.00 | 27'367,000.00 |
| 205N Colegio de Bachilleres del Estado de México | 154'358,000.00 | 70'929,000.00 | 12'500,000.00 | 70'929,000.00 |
| 205Ñ Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco | 26'708,000.00 | 11'054,000.00 | 4'600,000.00 | 11'054,000.00 |
| 205O Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México | 24'441,000.00 | 10'964,000.00 | 2'513,000.00 | 10'964,000.00 |
| 205P Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli | 25'490,000.00 | 11'396,000.00 | 2'698,000.00 | 11'396,000.00 |

| | | | | | |
|-------|--|------------------|------------------|------------------|---------------|
| 205Q | Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México | 13'543,000.00 | 5'997,000.00 | 1'549,000.00 | 5'997,000.00 |
| 205R | Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan | 11'295,000.00 | 4'741,000.00 | 1'813,000.00 | 4'741,000.00 |
| 205S | Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec | 11'866,000.00 | 5'323,000.00 | 1'220,000.00 | 5'323,000.00 |
| 205T | Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco | 12'075,000.00 | 5'545,000.00 | 985,000.00 | 5'545,000.00 |
| 205V | Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México | 94'757,000.00 | 93'507,000.00 | 1'250,000.00 | - |
| 205W | Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco | 13'988,000.00 | 6'210,000.00 | 1'568,000.00 | 6'210,000.00 |
| 205X | Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán | 16'429,000.00 | 5'648,000.00 | 5'133,000.00 | 5'648,000.00 |
| 205Y | Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México | 426'906,000.00 | 365'540,880.00 | 61'365,120.00 | - |
| 205Z | Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo | 13'817,000.00 | 5'705,000.00 | 2'407,000.00 | 5'705,000.00 |
| 205BB | Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca | 10'538,000.00 | 4'444,000.00 | 1'650,000.00 | 4'444,000.00 |
| 205BC | Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero | 13'052,000.00 | 5'276,000.00 | 2'500,000.00 | 5'276,000.00 |
| 205BD | Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología | 22'420,000.00 | 20'820,000.00 | 1'600,000.00 | - |
| 205BE | Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso | 7'543,000.00 | 3'586,000.00 | 371,000.00 | 3'586,000.00 |
| 205BF | Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán | 10'119,000.00 | 4'434,000.00 | 1'251,000.00 | 4'434,000.00 |
| 205BG | Universidad Estatal del Valle de Ecatepec | 17'421,000.00 | 7'560,000.00 | 2'301,000.00 | 7'560,000.00 |
| 205BH | Universidad Tecnológica del Valle de Toluca | 27'211,000.00 | 12'080,000.00 | 3'051,000.00 | 12'080,000.00 |
| 205BI | Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte | 127'142,000.00 | 119'142,000.00 | 8'000,000.00 | - |
| 205BJ | Universidad Intercultural del Estado de México | 15'088,000.00 | 3'000,000.00 | 200,000.00 | 11'888,000.00 |
| 205BK | Universidad Politécnica del Valle de México | 17'060,000.00 | 7'530,000.00 | 2'000,000.00 | 7'530,000.00 |
| 206B | Comisión del Agua del Estado de México | 2,584'545,391.00 | - | 2,584'545,391.00 | - |
| 207B | Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México | 24'371,000.00 | 19'871,000.00 | 4'500,000.00 | - |
| 208C | Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México | 52'049,000.00 | - | 52'049,000.00 | - |
| 208D | Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México | - | - | - | - |
| 208E | Instituto Mexiquense del Emprendedor | 30'000,000.00 | 30'000,000.00 | - | - |
| 211C | Junta de Caminos del Estado de México | 117'152,205.00 | 99'485,205.00 | 17'667,000.00 | - |
| 211D | Sistema de Autopistas Aeropuertos y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México | 23'692,000.00 | 17'692,000.00 | 6'000,000.00 | - |
| 212B | Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna | 54'003,000.00 | 40'503,000.00 | 13'500,000.00 | - |
| 212E | Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S.A. de C.V. | 50'481,300.00 | - | 50'481,300.00 | - |
| 212H | Protectora de Bosques del Estado de México | 90'446,000.00 | 87'946,000.00 | 2'500,000.00 | - |
| 215B | Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México | 15'138,000.00 | 15'138,000.00 | - | - |
| 215C | Instituto Mexiquense de la Mujer | 20'811,000.00 | 20'811,000.00 | - | - |
| 215D | Instituto Mexiquense de la Juventud | 14'382,000.00 | 14'382,000.00 | - | - |
| 215E | Junta de Asistencia Privada del Estado de México | 7'181,000.00 | 7'181,000.00 | - | - |
| 215F | Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México | 5'950,000.00 | 5'950,000.00 | - | - |
| 217B | Instituto de Salud del Estado de México | 5,234'238,000.00 | 4,964'767,265.00 | 269'470,735.00 | - |
| 217C | Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México | 8'332,000.00 | 8'332,000.00 | - | - |
| 217D | Instituto Materno Infantil del Estado de México | 328'506,000.00 | 293'506,000.00 | 35'000,000.00 | - |

| | | | | | |
|---------|---|-------------------|-------------------|-------------------|----------------|
| 217G | Instituto Mexiquense de las Adicciones | 10'000,000.00 | 10'000,000.00 | - | - |
| 224D | Instituto Mexiquense de la Vivienda Social | 163'047,000.00 | 138'047,000.00 | 25'000,000.00 | - |
| 225B | Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México | 18'577,000.00 | 17'077,000.00 | 1'500,000.00 | - |
| Total : | | 33,372'434,286.00 | 22,360'544,790.00 | 10,502'304,496.00 | 509'585,000.00 |

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Del presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) se asignará la cantidad de \$10'800,000.00 al proyecto 0601020102 "Atención a víctimas por maltrato y abuso" para financiar el equipamiento y operación de los centros de atención de Toluca y Ecatepec.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 25.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,927'966,765.00, monto que incluye los recursos destinados al pago del costo financiero de los valores emitidos.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2006 el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$29,620'000,000.00, que incluye el monto máximo de endeudamiento autorizado, menos las amortizaciones de deuda pública en el ejercicio fiscal por \$3,744'258,134.00.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,467'795,600.00.

La previsión para el pago de pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, asciende a \$5,000'000,000.00, que se destinarán a los siguientes conceptos:

| | |
|--|--------------------|
| Créditos de corto plazo pagaderos en el mismo año hasta por: | \$2,000'000,000.00 |
| Créditos para organismos descentralizados hasta por: | \$800'000,000.00 |
| Vencimientos y refinanciamientos hasta por: | \$2,200'000,000.00 |

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 26.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 27.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2006.
- Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el artículo 52 de este Decreto.

Artículo 28.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de

Egresos de la Federación, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 29.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2% de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2% para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 30.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas y cuenten con la aprobación de la Secretaría; dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 31.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 32.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

**TITULO SEGUNDO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA
CAPITULO I
DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2006 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 34.- Los titulares de las dependencias y entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 35.- Los titulares de las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 36.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2006, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas, para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 37.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia central eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, o su reconversión, si para ello disponen de recursos presupuestarios, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos.
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos.

- III. Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría,

conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del sistema de gestión de calidad ISO-9000 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría.

En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidas del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

CAPITULO III DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2006 serán los siguientes:

| Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas | | Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente | Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida |
|---|----------|---|---|
| (miles de pesos) | | (miles de pesos) | (miles de pesos) |
| Mayor de | Hasta | | |
| 0 | 6,500.0 | 150.0 | 400.0 |
| 6,500.0 | 13,000.0 | 175.0 | 600.0 |
| 13,000.0 | 19,500.0 | 200.0 | 800.0 |
| 19,500.0 | 26,000.0 | 250.0 | 1,000.0 |
| 26,000.0 | - | 300.0 | 1,200.0 |

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para

el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 41.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.
En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.
- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen de la dependencia o entidad pública correspondiente, en los siguientes casos.
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen de la dependencia o entidad pública correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen de la dependencia o entidad pública correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.
Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.
- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPITULO IV DE LA INVERSION EN OBRA PUBLICA

Artículo 42.- En el ejercicio del gasto de inversión sectorial, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión Sectorial. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 43.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2006 serán los siguientes:

| Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas | | Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente | Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida, a cuando menos tres contratistas | Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente | Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas |
|---|-----------|--|---|---|---|
| (miles de pesos) | | (miles de pesos) | (miles de pesos) | (miles de pesos) | (miles de pesos) |
| Mayor de | Haasta | | | | |
| 0 | 10,000.0 | 200.0 | 750.0 | 50.0 | 350.0 |
| 10,000.0 | 50,000.0 | 250.0 | 850.0 | 100.0 | 400.0 |
| 50,000.0 | 100,000.0 | 350.0 | 1,100.0 | 150.0 | 450.0 |
| 100,000.0 | 200,000.0 | 450.0 | 1,200.0 | 200.0 | 600.0 |
| 200,000.0 | 300,000.0 | 550.0 | 1,400.0 | 250.0 | 750.0 |
| 300,000.0 | | 600.0 | 1,550.0 | 300.0 | 990.0 |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 44.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese sido disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 45.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura de obra pública y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- Población por municipio: 40%.
- El inverso de la densidad poblacional por municipio: 30%.
- Marginalidad por municipio: 30%.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

Artículo 46.- Para poder acceder a los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), los municipios deberán acreditar que los proyectos cuya realización se pretenda cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011.
- Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto;
- Incluir el expediente técnico.
- Incluir el proyecto ejecutivo.
- Presentar la autorización del Ayuntamiento para la aportación municipal del 30% del monto total del proyecto.
- Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 47.- La Secretaría coadyuvará con asistencia técnica y asesoría a los Ayuntamientos para la integración de los expedientes técnicos a que se refiere el inciso c) del artículo 46 del presente Decreto.

Artículo 48.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán cumplir con las previsiones de los lineamientos operativos para el ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), los cuales deberán ser publicados por la Secretaría a más tardar el 10 de enero de 2006.

Artículo 49.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 23 de enero de 2006, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto total del Programa.

Artículo 50.- Con la finalidad de ejercer con oportunidad los recursos asignados a este Programa, los anticipos de obra y equipamiento se pagarán a más tardar el 24 de abril de 2006. El calendario de las ministraciones

subsecuentes del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto a la temporalidad y procedencia de las gestiones realizadas por cada Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 51.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas.

Artículo 52.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI ADECUACIONES

Artículo 53.- Cualquier modificación al Presupuesto autorizado a los proyectos y capítulos de gasto a cargo de las dependencias y entidades públicas que impliquen traspasos presupuestarios externos, deberá someterse a la autorización de la Secretaría durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados.
- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios.
- III. Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, a la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del periodo establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 54.- Los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 55.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2006.

TERCERO.- El Gobernador del Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22 párrafo segundo de la Ley de Planeación del Estado de México, remitió a la Legislatura el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 para que emita la opinión correspondiente. En este sentido se faculta al Ejecutivo del Estado para llevar a cabo la reclasificación programática de los recursos públicos autorizados en el presupuesto de egresos 2006, de acuerdo con las estrategias establecidas para el logro de los objetivos institucionales, en concordancia con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, sin que ello implique modificar el destino sectorial del gasto público autorizado.

Las reclasificaciones que se lleven a cabo deberán informarse con oportunidad a la Legislatura Local a través de las Comisiones Unidas de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

El Gobernador del Estado estará obligado a presentar la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México en concordancia con las reclasificaciones que se lleven a cabo por efecto de la nueva estructura del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

CUARTO.- En el presupuesto autorizado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México señalado en el Artículo 20 del presente decreto, se asignan \$7'500,000.00 orientados exclusivamente al financiamiento y operación del programa "Atención a Víctimas del Delito", los cuales no podrán ejercerse hasta en tanto la Legislatura Local no emita las disposiciones correspondientes en cuanto a la competencia y facultades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la materia.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Bertha María del Carmen García Ramírez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de diciembre del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de noviembre del 2005.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal del año 2006, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, ha sido elaborado con base en las políticas de ingresos y de contención del gasto, dando prioridad al gasto social de conformidad con las estrategias y líneas de acción que en su momento serán presentadas para su examen y opinión, a través del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Además, tal como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se consideró una estrategia orientada a mantener la congruencia entre el nivel de erogaciones y la capacidad de generación de recursos públicos, es decir, que exista un adecuado equilibrio entre los ingresos que el Estado estima percibir durante el próximo año y los egresos requeridos para sufragar el gasto público estatal.

Asimismo, se consideran los criterios de política económica emitidos por el gobierno federal, así como la valoración de la situación financiera prevaleciente en el Estado de México, con el propósito de seguir impulsando el desarrollo integral de la entidad.

VISIÓN GENERAL DEL GASTO PÚBLICO

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006 no obstante que se integra ante un escenario económico desfavorable y restrictivo, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, ha establecido una estrategia eficiente de planeación que permite afrontar las actuales circunstancias financieras y orientar el gasto con mayor énfasis a lo social, toda vez que las acciones de la administración estatal que se encuentran alineadas en dicho gasto, prevén beneficios tangibles para favorecer a la mayoría de los habitantes del Estado.

El Gobierno del Estado de México impulsará una política de gasto público dirigida a generar condiciones que contribuyan a la estabilidad económica y social que requiere el desarrollo de la entidad.

Como estrategia financiera se prevé un arranque de administración, conjuntando esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno, el sector privado y el social, buscando en todo momento fortalecer los ingresos públicos, mejorar la asignación del gasto gubernamental y reducir el costo financiero de la deuda pública, a fin de contar con más recursos para el combate eficaz de la pobreza, la prestación de mejores servicios públicos, el desarrollo regional y la competitividad de los empresarios mexicanos.

En materia de ingresos se prevén acciones para la consolidación del sistema de pago de las contribuciones, mejorar la administración tributaria y combatir la evasión y la elusión fiscal, mientras que en materia de egresos, la estrategia es mantener la congruencia entre el nivel de erogaciones y la capacidad de generación de recursos públicos, la aplicación de un presupuesto orientado a resultados y la incorporación de diversas medidas para modernizar y simplificar el proceso presupuestario.

El presupuesto que se pone a consideración de esa H. Soberanía considera para su formulación los objetivos, políticas y compromisos establecidos en los documentos rectores, que servirán de base para que, de acuerdo al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se elabore el Plan de Desarrollo del Estado de México para el periodo 2005-2011, lo que pudiera generar en su caso, una adecuación en las categorías funcionales o programáticas del sistema de presupuesto de egresos.

La misión fundamental del Gobierno del Estado de México, es ser un gobierno eficaz a partir de una visión clara de Estado, que permita saber a dónde quiere llegar y de ese modo, establecer una administración que ofrezca firmeza y certidumbre y convoque a todos los sectores para mejorar las condiciones de vida de la población.

La integración del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, se realizó con la finalidad de coadyuvar a los siguientes objetivos:

Fortalecer la capacidad de la gestión por resultados de las dependencias y entidades públicas, para ofrecer la estabilidad que se requiere para el sano desarrollo social de la población, de su economía y del medio ambiente.

Salvaguardar la disciplina fiscal, de tal modo que los egresos sean congruentes con los ingresos.

Dar prioridad al gasto en desarrollo social, impulsando acciones que benefician a la población con altos índices de marginalidad.

Fortalecer la seguridad pública y procuración de justicia, atendiendo a las demandas de la población.

Promover el crecimiento económico, facilitando la inversión privada y el fomento y desarrollo del empleo productivo.

Impulsar el desarrollo agropecuario de la entidad, con el propósito de beneficiar a las familias rurales, activar la capacidad comercial y arraigar a éstas en sus centros de población.

Fortalecer la capacidad financiera de los municipios, con la finalidad de que cumplan con sus responsabilidades en la prestación de los servicios públicos, fortalecer sus haciendas, incrementar sus ingresos, haciéndolos menos dependientes de los recursos externos distribuibles.

Contener el crecimiento del gasto en servicios personales, sin demérito de la atención y prestación de los servicios públicos, promoviendo la profesionalización y capacitación del personal de la administración pública estatal y municipal para fortalecer la calidad de atención a los gobernados.

El impulso que se dará a la política de desarrollo social contempla los programas, acciones, obras y servicios públicos que atienden a los sectores de la población con el más alto grado de marginación y pobreza, apoyadas con programas estratégicos de inversión que cubren los requerimientos mínimos para poder acrecentar la infraestructura de servicios básicos en las comunidades de la entidad. En esta línea de acción la participación de los municipios será fundamental, toda vez que ejercen recursos federales del Ramo 33, para la infraestructura y fortalecimiento municipal.

Atendiendo a los principios del federalismo y de democracia, el Gobierno del Estado de México establece el programa denominado Pacto de Inversión Estado Municipios (PIEM), que en el presente año opera como Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), con el cual se continuará fortaleciendo la capacidad de los municipios para incrementar la infraestructura pública; por ello, será necesario realizar un proceso de coordinación y colaboración entre los dos órdenes de gobierno a fin de identificar y financiar las obras y proyectos de mayor prioridad, mismos que deberán responder a las estrategias y objetivos de desarrollo social y económico de la entidad, señalados en los Planes de Desarrollo del Estado de México y de los Municipios.

Mediante este programa será posible transitar de una distribución de recursos de inversión pública a un esquema de colaboración en la ejecución de obras y proyectos, además, buscar el estímulo y reconocimiento a los municipios que tengan un mejor desempeño en sus finanzas públicas. En este sentido el 30 por ciento de los recursos alineados al PIEM serán con base al incremento recaudatorio de los ingresos y el uso óptimo del presupuesto, en tanto el 70 por ciento restante se asignará tomando en consideración la fórmula establecida para el PAGIM del ejercicio 2005.

Por otra parte, es importante referir que la operación del PIEM se llevará a cabo mediante un proceso simplificado de requisitos y de desregulación administrativa, que redunde a favor de los trámites de colaboración, lectura que formará parte del manual de operación correspondiente

En la elaboración del Decreto se utilizó la técnica de asignación de recursos por programa, aprovechando y agregando valor a las experiencias de la administración pública estatal, que ha operado el presupuesto con esta modalidad, fortaleciendo el proceso de reforma administrativa y presupuestaria de forma gradual pero sostenida, lo que continuará ubicando al Gobierno del Estado de México como una entidad de vanguardia a nivel nacional en esta materia y en especial, en la instrumentación de la planeación estratégica y la administración del presupuesto por programas con enfoque de resultados, que se constituyen en la herramienta principal para la identificación de los logros e impactos económico-sociales, en términos de los resultados obtenidos en el quehacer gubernamental.

El Ejecutivo Estatal, escrupuloso en el manejo de los recursos estatales y de origen federal, sobre todo en los destinados a los rubros donde recaen las demandas más sentidas de la población, establece en este Decreto señalamientos para la correcta aplicación del marco jurídico federal que norma esos recursos. En ese entendido se incluyen en el decreto de presupuesto los artículos 12, 13 y 14 que hacen referencia al manejo de los recursos correspondientes al "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal", "Fondo de Aportaciones Múltiples" y "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", en donde se reitera que el ejercicio de los recursos incluidos en esos fondos será en el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, en especial en sus artículos 32, 33 y 46, para el primer fondo mencionado; 39, 40, 41 y 46 para el de aportaciones múltiples y por último, los artículos 44 y 45 para el referente a seguridad pública.

El presente Presupuesto de Egresos, se estimó con base en los criterios generales de política económica establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el año 2006, por lo que el escenario de política macroeconómica propuesto por el Ejecutivo Federal fue el de alcanzar un crecimiento real del PIB nacional del orden del 3.5 por ciento; una inflación anualizada no mayor al 3.7 por ciento; un tipo de paridad del peso de 11.0 pesos por dólar; una tasa de interés nominal promedio del 9.4 por ciento y, un precio promedio por barril de la mezcla mexicana del petróleo de 39.8 dólares en el mercado internacional y un déficit público del 0.1 por ciento del PIB.

Clasificación General y Económica del Gasto Público

El Ejecutivo a mi cargo propone para su autorización el ejercicio de un Presupuesto de Egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2006, por un monto de 92 mil 152 millones 748 mil 533 pesos, que se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto Consolidado 2006
(pesos)

| Concepto | Presupuesto |
|---------------------------------------|--------------------------|
| Poder Legislativo | 852'000,000.00 |
| Poder Judicial | 1,175'846,500.00 |
| Entes Autónomos | 2,464'626,000.00 |
| Poder Ejecutivo | 87'660,276,033.00 |
| Gasto Programable del Poder Ejecutivo | 62'463,069,842.00 |
| Sector Central | 29,105,635,556.00 |
| Organismos Auxiliares y Fideicomisos | 33,357,434,286.00 |
| Gasto no programable | 25,197'206,191.00 |
| Total Consolidado | 92,152'748,633.00 |

El presupuesto programable del Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal del año 2006, se integra por 62 mil 463 millones 069 mil 842 pesos que representan el 71.3 por ciento del presupuesto del ejecutivo y 25 mil 197 millones 206 mil 191 pesos de gasto no programable que es el 28.7 por ciento del presupuesto del Ejecutivo.

Presupuesto del Poder Ejecutivo 2006
por Clasificación Económica
(pesos)

| Concepto | Presupuesto |
|---|--------------------------|
| Gasto Programable | 62,463'069,842.00 |
| | 24,799'360,961.00 |
| Gasto Corriente | |
| - Servicios Personales | 22,476'426,641.00 |
| - Materiales y Suministros | 588'316,500.00 |
| - Servicios Generales | 1,405'618,000.00 |
| - Transferencias | 329'000,000.00 |
| Transferencias a Entidades Públicas ¹ | 33,357'434,286.00 |
| Gasto de Inversión | 4,306'274,595.00 |
| - Bienes Muebles e Inmuebles | 101'000,000.00 |
| - Inversión Pública Sectorial | 4,205'274,595.00 |
| Gasto no Programable | 25,197'206,191.00 |
| - Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios | 13,801'443,826.00 |
| - Servicios de la Deuda | 3,927'966,765.00 |
| - ADEFAS | 2,467'795,600.00 |
| - Pasivos por contratación de crédito | 5,000'000,000.00 |
| Gasto Total del Poder Ejecutivo | 87,660'276,000.00 |

El Presupuesto de Egresos para el año 2006, que cubrirá las erogaciones correspondientes a las dependencias, Procuraduría General de Justicia, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, considera un monto a ejercer por el Poder Ejecutivo hasta por 87 mil 660 millones 276 mil pesos y equivale al 95.1 por ciento del presupuesto total; el cual se integra como lo muestra el cuadro superior.

El presente Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2006, otorga la mayor de las prioridades a las asignaciones presupuestarias destinadas al financiamiento del gasto social para asegurar la realización de las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos, estrategias y las políticas que se contemplarán dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de él se deriven, por lo que, para el presente ejercicio fiscal, el gasto social absorberá el 65.9 por ciento del total del presupuesto del Poder Ejecutivo y el 92.5 por ciento del gasto programable.

La estimación de los egresos para el año 2006, ha tomado en cuenta la situación financiera que ha prevalecido en la entidad, considerando también un manejo sano de las finanzas estatales, la cual incluye el rubro correspondiente al pago de ADEFAS y el cumplimiento del pasivo que para el año que se programa se tiene comprometido.

Asimismo, se contempla un incremento nominal de 10.1 por ciento respecto del presupuesto autorizado del 2005, al considerar una inflación acumulada al cierre del próximo mes de diciembre que se calcula sea por un índice de deflación del PIB del 4.1 por ciento, lo que hace que en términos reales el monto presupuestado crezca en 5.7 por ciento, lo que evidencia la responsabilidad que se ha tenido para integrar el presente Decreto en cuanto a la conformación, estructura y destino del gasto público, toda vez que se vincula el nivel del gasto programable con la previsión de los ingresos que la hacienda pública estatal proyecta recaudar el próximo año.

Del gasto programable del Poder Ejecutivo, las erogaciones propuestas a cubrir el capítulo de servicios personales es por 22 mil 476 millones 426 mil 461 pesos, renglón de mayor peso específico dentro del gasto corriente; no obstante, se destaca que con cargo a estos recursos presupuestarios, el Gobierno del Estado de México retribuye a los servidores públicos las remuneraciones ordinarias, extraordinarias, eventuales y las de carácter socioeconómico, así como las obligaciones fiscales y las aportaciones de seguridad social de acuerdo a los convenios que se tienen signados con las representaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Estado.

De los recursos a servicios personales, el mayor monto lo constituye el pago de sueldos y salarios dirigido a solventar las funciones de desarrollo social, entre los que se encuentra el pago de los salarios de los maestros, médicos, enfermeras, cuerpos policiales y de protección, agentes ministeriales y otros servidores públicos cuyas tareas están relacionadas con las actividades de asistencia social y la prestación de servicios básicos.

Para el ejercicio fiscal del 2006 y de contar con la aprobación de esa Soberanía, el Decreto del Presupuesto de Egresos dentro de las erogaciones destinadas al pago de servicios personales cubrirá poco más de 231 mil plazas, sin incluir 1 millón 250 mil horas clase.

Para realizar y llevar a cabo las funciones propias de la seguridad social, se cuenta con el 82.2 por ciento del total de la plantilla de servidores públicos, ya que las 190,666 personas contratadas en este rubro están adscritas a los servicios de educación, salud y asistencia social; las funciones para la seguridad pública que representa el 12.1 por ciento del total de la plantilla de plazas, incluye 28,014 personas destinadas a la seguridad pública, a la protección civil, a la procuración de justicia y a la justicia laboral; las funciones para la seguridad económica son 8,026 y representa el 3.5 por ciento del total de plazas registradas en el sector público, finalmente se clasifican las 5,219 plazas de las unidades administrativas que son el soporte técnico y administrativo de las funciones operativas, así como a la difusión de información con solo el 2.2 por ciento.

Por su parte, al capítulo correspondiente a la adquisición de materiales y suministros para la adecuada operación de los programas y proyectos a cargo de la administración pública se propone sean del orden de 588 millones 316 mil 500 pesos, en tanto que las erogaciones destinadas a cubrir el pago de los servicios generales requeridos para la operación de las acciones asciende a 1 mil 405 millones 618 mil pesos; ambos conceptos del gasto operativo más los subsidios, transferencias, provisiones económicas, ayudas, erogaciones y pensiones, que representan el 2.5 por ciento del presupuesto total, esto con el propósito de ser congruente con las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a las que se ha ajustado en los últimos años el ejercicio del gasto público estatal.

El presente Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2006, prevé un gasto programable de inversión pública por un monto de 4 mil 306 millones 274 mil 595 pesos; recursos que se destinarán al incremento del patrimonio estatal, la ampliación de la infraestructura básica y para la producción, así como al apoyo del crecimiento económico de la entidad. El monto señalado podrá ser complementado de manera significativa con los recursos que los 125 municipios de la entidad, destinen a la inversión en obras, acciones y servicios provenientes de los fondos de aportaciones del Ramo 33 del presupuesto del Gobierno Federal a ellos canalizados, los que se estima ascenderán a 6 mil 246 millones 095.9 mil pesos, por lo que podrían ejercerse en el estado más de 10.5 mil millones de pesos el próximo año entre ambos ámbitos de gobierno

Clasificación Administrativa del Gasto

El presupuesto que se destina para el cumplimiento de las acciones programadas por las dependencias y entidades públicas es por 66 mil 955 millones 542 mil 340 pesos, que representan el 72.7 por ciento del total del presupuesto de egresos, mismo que se destina a cubrir los recursos requeridos para el cumplimiento de las funciones de los poderes Legislativo con un monto de 852 millones de pesos; Ejecutivo y Entes Autónomos con un monto de 64 mil 927 millones 695 mil 842 pesos y Judicial con 1 mil 175 millones 846 mil 500 pesos.

Presupuesto por Dimensión Administrativa 2006 (pesos)

| Concepto | Presupuesto |
|---------------------------------------|--------------------------|
| Poder Legislativo | 852'000,000.00 |
| Poder Judicial | 1,175'846,500.00 |
| Entes Autónomos | 2,464'626,000.00 |
| Gasto Programable del Poder Ejecutivo | 62'463,069,842.00 |
| Sector Central | 29,105,635,556.00 |
| Organismos Auxiliares y Fideicomisos | 33,357,434,286.00 |
| Gasto Total | 66,955'542,342.00 |

Clasificación Funcional del Gasto

El presupuesto que en este apartado se describe se agrupa en dos clasificaciones:

La de carácter programático, donde se asignan los 92 mil 152 millones 748 mil 533 pesos en 62 programas, mismos que a su vez los reagrupamos en ocho bloques, denominados ejes de desarrollo y el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas.

| Agrupación Programática | Presupuesto | por ciento |
|---|--------------------------|--------------|
| Seguridad Pública y Procuración de Justicia | 4,604,035,991.00 | 5.19 |
| Desarrollo Económico y Empleo | 1,048,028,972.00 | 1.18 |
| Desarrollo Social y Combate a la Pobreza | 47,626,870,569.00 | 53.72 |
| Modernización Integral de la Administración Pública | 1,126,032,712.00 | 1.27 |
| Desarrollo Político | 1,624,808,706.00 | 1.83 |
| Desarrollo Regional | 891,016,721.00 | 1.00 |
| Desarrollo Urbano Sustentable | 5,855,260,573.00 | 6.60 |
| Financiamiento para el Desarrollo | 25,888,065,577.00 | 29.20 |
| Total | 88,664,119,821.00 | 100.0 |

Es importante referir que de los ocho grupos, seis contienen programas sustantivos y dos agrupan programas de soporte administrativo, financiero y técnico. En los sustantivos se agrupa 69.5 por ciento del total del presupuesto del ejecutivo y en los otros dos el restante 30.5 por ciento

Por otra parte, se tiene la clasificación sectorial, que se integra por cinco grandes rubros y el presupuesto no sectorizable, con un monto de 88 mil 664 millones 119 mil 821 pesos.

Presupuesto del Ejecutivo y Entes Autónomos

| Rubros del Gasto | Presupuesto |
|---|-----------------------|
| - Gasto Social | 57,806,286,060 |
| - Agropecuario y Forestal | 717,317,238 |
| - Comunicaciones y Transportes | 1,167,585,135 |
| Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo | 460,241,749 |
| - Administración y Finanzas Públicas | 1,831,606,448 |
| - Gasto no Sectorizable | 12,879,639,365 |
| - Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios | 13,801,443,826 |
| TOTAL | 88,664,119,821 |

DESTINO E IMPACTO DEL GASTO PÚBLICO

Gasto Social

En el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, atendiendo a la realidad que refleja el entorno del territorio estatal y a las necesidades que manifiesta la población mexiquense, se propone a esa Soberanía un gasto público con una orientación meramente social; en este sentido, el monto que se asigna para este rubro es el de mayor cuantía de recursos del presupuesto, mismo que ascienden a la cantidad de 57 mil 806 millones 286 mil 060 pesos, cifra que representa el 65.9 por ciento del presupuesto consolidado del

Ejecutivo, que representa un crecimiento del 1.7 por ciento en términos reales respecto al monto autorizado del 2005.

La integración del presupuesto toma en consideración que el Estado de México, además de ser la entidad más poblada del país con más de 15 millones de habitantes, es también una de las entidades que muestra complejos y variados mosaicos territoriales, lo que evidencia que una parte de la población vive en condiciones de vulnerabilidad, particularmente en 60 municipios, situación que se hace más apremiante en aquellas poblaciones que se caracterizan por sus flujos migratorios y la alta concentración poblacional, así como la que vive en áreas dispersas, en ellas se exige una mayor atención del gobierno estatal para responder a sus necesidades y carencias.

El planteamiento anterior ha sido una de las bases con las que se instrumentaron las estrategias que orienta y focaliza los recursos públicos hacia las zonas que presentan niveles de marginación media, alta y muy alta, por lo que el enfoque de los programas y proyectos contenidos en el presupuesto atienden la política de gasto social y los recursos están alineados a promover y fomentar la inclusión a los beneficios del desarrollo, la igualdad de oportunidades, a los grupos de riesgo y de mayor vulnerabilidad económica y social (mujeres, niños, jóvenes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y grupos indígenas), quienes de acuerdo a sus necesidades específicas requieren una atención especial e integral. En este sentido, el gasto social tiene especial impacto en los programas que a continuación se describen:

Educación, Cultura y Bienestar Social

En el Estado de México se tiene la matrícula más grande del país, lo que requiere recursos suficientes para garantizar que la prestación de los servicios sea de calidad y mayor cobertura, principalmente en lo que a preescolar y educación superior se refiere. Para ello es necesario enfrentar las demandas y rezagos que la población en edad potencial demanda, además de propiciar un equilibrio regional para todas las modalidades y niveles de educación.

La matrícula del Sistema Educativo Estatal para este ciclo escolar 2004-2005, alcanzó los 4.34 millones de estudiantes en todos los niveles, modalidades y tipos educativos. En la prestación de los servicios de educación participan 196,988 maestros que prestan sus servicios en 21,238 planteles escolares. Con respecto al fin de cursos del ciclo 2003-2004, la matrícula creció 1.07 por ciento, lo que refleja que fueron incorporados 294 mil 508 nuevos alumnos.

El Ejecutivo Estatal refrenda su compromiso de ofrecer más y mejores oportunidades educativas a todos los niños y jóvenes mexiquenses, ofreciendo apoyo directo a los maestros para su profesionalización y a padres de familia para su cooperación en el proceso, además de dotar de infraestructura y equipamiento a los planteles para obtener mejores resultados en la tarea de educar, ya que una de las principales tareas es mejorar el nivel de aprendizaje en el ámbito de la educación, por lo que es necesidad impostergable dotar de espacios suficientes y eficaces a los niños y jóvenes estudiantes.

Para el periodo de administración que se inicia se tiene la visión de mejorar el comportamiento de los principales indicadores educativos en la entidad, lo que compromete a redoblar esfuerzos al Gobierno del Estado de México y su población, para atender, no sólo a la demanda de la población en edad escolar, sino también, a la que se encuentra en condición de rezago, tareas que demandan por otro lado importantes sumas de recursos.

Las cantidades que se han destinado de forma especial al Programa de Educación Integral en los últimos cinco años muestran un incremento nominal de 58.9 por ciento, al pasar de 19 mil 608.2 millones en 2001 a 31 mil 150.9 millones en 2005, recursos que representan en promedio 37.2 por ciento del total del presupuesto que se han destinado para ampliar la cobertura de servicios y atender una cada vez más creciente demanda de educación media superior y superior a través de diferentes modalidades con la apertura cada año de nuevos planteles; un ejemplo de ello son las 25 instituciones de educación superior tecnológica que a la fecha se tienen.

En resumen, es importante referir que actualmente del total de la población en edad de asistir a la escuela, se cuenta con una cobertura en preescolar del 46 por ciento, en primaria del 91 por ciento, en secundaria del 94 por ciento, en media superior del 83 por ciento y en superior del 14 por ciento.

Por lo que respecta a los índices de aprobación, en primaria es de 96.7 por ciento, en secundaria de 79.5 por ciento y en educación media superior es de 62.2.

Para el próximo ejercicio 2006, el gasto dirigido al sector educativo en el Estado es nuevamente el de mayor proporción dentro del gasto social, su asignación es por un monto de 33 mil 859 millones 707 mil 855 pesos, que representa el 58.6 por ciento del gasto social y el 54.2 del gasto programable, monto que se asigna para continuar con la tarea de ampliar la cobertura de los servicios educativos que demandan los mexiquenses y lograr así que el Estado de México siga con el reconocimiento del primer lugar a nivel nacional como la entidad federativa que más recursos aportan a la educación de su población en el contexto nacional.

Salud, Seguridad y Asistencia Social

La cobertura en materia de salud en la entidad se ha visto fortalecida en la amplitud y calidad de sus servicios, actualmente atiende a 7.7 millones de habitantes en población abierta (52.8 por ciento) a través del ISEM, IMIEM y DIFEM, en tanto que la población con seguridad social es de 6.8 millones de habitantes mexiquenses, lo que representa el 47.2 por ciento del total de población atendida, lo que expresa una mayor esperanza de vida de los mexiquenses que promedian los 79 años de edad y en la tendencia descendente de las tasas de morbilidad y mortalidad.

Para brindar la atención médica en el sector salud pública se cuenta con 1,602 unidades médicas: 1,537 de primer nivel, 59 de segundo y 6 de tercero, de las cuales al ISEM le corresponden el 62.8 por ciento. Es importante referir que en los últimos 10 años la infraestructura para la salud ha crecido a una tasa promedio anual de 2.46 por ciento y se cuenta con 11,548 médicos, lo que aun no es suficiente para una atención médica digna.

El monto presupuestal que se propone para el ejercicio fiscal del año 2006 para la prestación del servicio de salud y asistencia social es por la cantidad de 13 mil 679 millones 528 mil 401 pesos, lo que representa un 23.7 por ciento del gasto social y el 21.9 por ciento del gasto programable del Ejecutivo.

Seguridad Pública y Procuración de Justicia

El Ejecutivo Estatal se ha comprometido con los mexiquenses a brindarles seguridad pública eficaz y confiable, que garantice su integridad física y proteja su patrimonio, a través de un modelo estratégico de seguridad con sistemas inteligentes y de investigación, a fin de evitar que la delincuencia y el crimen organizado, rebasen la autoridad del Estado y hagan nugatorio el orden jurídico.

A las víctimas del delito se les proporcionará atención oportuna y digna que responda a sus demandas, por lo que la procuración de justicia será un reto para hacer que el Ministerio Público trabaje con agilidad, siempre respetuosa y transparente a favor del ciudadano y fundamentalmente que realice sus funciones sustantivas con conocimiento y apoyo de las diversas disciplinas científicas y técnicas idóneas para la persecución eficaz de las conductas delictivas; lo anterior con el propósito de que brinde resultados palpables y tangibles a la población.

Para hacer frente a los problemas que genera la inseguridad pública, se requiere de voluntad política y en mi gobierno se tendrá, además de encausar una nueva cultura de autoprotección de la sociedad, que conjuntamente con la autoridad salvaguarde los bienes jurídicos tutelados por la legislación de la materia e impulsando el cumplimiento de la ley y el combate frontal a la impunidad.

El inicio de esta administración pública quedará marcado con el objetivo de contar con un sistema de seguridad pública y una policía profesional, preparada, con estímulo que garantice confianza y sea eficaz.

Actualmente se tienen 15,966 policías estatales, lo que identifica a un policía por cada 957 habitantes en el ámbito estatal y en cuanto al equipamiento existen 2,721 autopatrullas, lo que hace que exista una patrulla por cada 5,616 mexiquenses; asimismo, se tienen 288 motopatrullas, ocho helicópteros y se cuenta con una infraestructura de 64 Tecallis estatales y 270 municipales.

La base sobre la que se sustenta la viabilidad de la convivencia ciudadana y el respecto a las instituciones de derecho en un gobierno democrático, es la procuración de justicia, que en el Estado de México se ha venido acrecentando con los constantes esfuerzos desarrollados por las autoridades de esta materia, reflejándose un incremento del 3.1 por ciento en el número de investigaciones llevadas a cabo por la vía de las averiguaciones previas, remitiéndolas con mayor oportunidad a la autoridad judicial para dar inicio a los procesos penales.

La Procuraduría General de Justicia dispone de la organización y operación de 11 subprocuradurías, 4 delegaciones regionales, 39 centros de justicia y 71 agencias del Ministerio Público, ubicadas estratégicamente en todo el territorio estatal; estructura administrativa y operativa con la que responde bajo los principios de eficiencia y efectividad a las demandas presentadas por la ciudadanía.

Por lo que se refiere al personal ocupado para la procuración de justicia actualmente se cuenta con 4,207 servidores públicos de los cuales 505 son agentes del Ministerio Público, 1,723 policías ministeriales, 754 secretarios del Ministerio Público, 443 peritos y 782 administrativos.

Los recursos que se proponen destinar a la seguridad pública, procuración e impartición de justicia alcanzan los 5 mil 046 millones 457 mil 464 pesos, cifra que representa el 8.7 por ciento respecto del gasto social y el 8.1 por ciento del gasto programable del Ejecutivo. A estos recursos y acciones, se sumarán los que los municipios determinen canalizar a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Productividad e Infraestructura

Esta entidad federativa se caracteriza por una amplia concentración de la población y sus actividades económicas (secundarias y terciarias) en las zonas urbanas, derivado de los permanentes flujos migratorios hacia éstas, por lo que se han provocado diversos problemas para la dotación y acceso a los servicios básicos, para el mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes de infraestructura y para el impulso a la productividad. La entidad, muestra una cada vez más creciente ampliación de la mancha urbana, no tan solo por el fenómeno migratorio, sino también, por su vigorosa actividad económica y administrativa.

El Estado de México sigue siendo una de las entidades con mayor producción de maíz, en donde el 93.8 por ciento del total de granos básicos es de este cereal, no obstante, es importante referir que es la primera a nivel nacional en producción de flor de corte, se cultiva en 5,426 hectáreas, de éstas se obtiene un valor que corresponde al 21.6 por ciento del total de la producción agrícola.

El Estado de México cuenta con una superficie forestal de 894 mil hectáreas, de ellas 125 mil hectáreas se encuentran sin cubierta forestal. Aún cuando en la entidad existen 77 áreas naturales protegidas (ANPS) con una superficie de 737,725 has. y se reforesta en promedio anual 15 mil hectáreas, no es suficiente para recuperar las áreas deforestadas, lo que obliga a mejorar el esfuerzo.

En fomento a la industria la inversión productiva ha fluctuado ligeramente, manteniendo una tasa promedio de crecimiento de 1.6 por ciento en los últimos 10 años, en tanto que la inversión extranjera directa representan casi el 10 por ciento de la inversión extranjera en el país, lo que hace necesario continuar con su fomento.

Durante los últimos 10 años se ha incrementado el área activa de los parques industriales en 276 has, a razón de 27 hectáreas por año, con una inversión privada de 4,986.4 millones de pesos y la generación de 3,290 empleos por año promedio, situación que reclama continuar con su expansión.

En materia de turismo se registra un flujo mayor a 34.8 millones de visitantes, mismos que generaron una derrama turística per cápita de 359 pesos promedio anual, los que fueron atendidos en 518 establecimientos de hospedaje, que se integra por una oferta hotelera de 17,276 habitaciones y se mantiene un coeficiente de ocupación hotelera promedio de 42 por ciento.

La población crece en el orden de los 930 habitantes diariamente, cantidad que representa un 25 por ciento de incremento por año, proporción que es mayor en 1.39 por ciento al ritmo en que crece el país, lo que genera una creciente presión sobre las áreas urbanas y por consecuencia las demandas sociales que esto trae consigo, como requerimientos de agua potable, drenaje, urbanización, vivienda, fuentes de empleo e insumos.

En la entidad se tiene el 72 por ciento de población que habita en áreas totalmente urbanizadas, 13 por ciento en zonas urbanas de baja concentración y el restante 15 es de población totalmente rural, lo que hace que la prestación de servicios se dificulte, aún así, el servicio del agua potable y saneamiento seguirán siendo una prioridad de la agenda política y social de la presente administración. Al mes de agosto de 2005 se alcanzó una cobertura en estos servicios públicos de 93.3 por ciento, en tanto que para el servicio de drenaje fue de 81.5 por ciento beneficiando a 14.1 y 12.2 millones de habitantes respectivamente. En el rubro de tratamiento del agua, en el Estado se producen en promedio 25 m³/s de aguas residuales municipales, de las cuales se trata alrededor del 22.20 por ciento, servicios que se prevé mejorar para el año que se programa.

El mantenimiento y ampliación de la infraestructura de urbanización, la movilidad y comunicación de la población que transita o vive en la entidad, las condiciones óptimas de servicio la red carretera estatal y los sistemas de transporte es cada vez más complejo, debido a la expansión de los asentamientos humanos, por lo que se requiere destinar cuantiosos recursos debido a que el Estado de México es una de las entidades mejor comunicadas de la República, tanto por su densidad de carreteras y autopistas, como por su infraestructura de telecomunicaciones, ya que se tienen 14,204 kilómetros de red carretera; de igual forma existen 1,414 kilómetros de vialidades primarias urbanas que comunican al interior de los municipios del Estado, así como 1,284 kilómetros de vías férreas, un aeropuerto internacional, dos nacionales y cinco aeródromos.

Es importante destacar que las obras y acciones que se llevarán a cabo y que se encuentran en proceso, están bajo la responsabilidad de las dependencias y organismos auxiliares del gobierno estatal y de los 125 ayuntamientos de la entidad. Para ello se prevé puedan disponer de 4 mil 205 millones 274.6 mil pesos de recursos presupuestarios estatales y del orden de 2 mil 058 millones 471 mil 155 pesos del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, lo que permitirá ampliar la infraestructura básica municipal en beneficio de un mayor número de habitantes.

PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento a la legislación aplicable las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, la H. Legislatura del Estado podrá disponer de recursos presupuestarios hasta por 852 millones de pesos, que permitirán el cumplimiento de sus trascendentales responsabilidades que les han sido conferidas por la ciudadanía.

PODER JUDICIAL

Al Poder Judicial se propone una asignación para el ejercicio fiscal del año 2006, hasta por la cantidad de 1 mil 175 millones 846 mil 500 pesos, con lo que este Poder estará en oportunidad de atender atingentemente las tareas de la impartición de justicia, asegurar que la actuación de la autoridad judicial se realice apegada a derecho y a ejercer plenamente sus facultades para sancionar a quien infringe la ley.

ENTES AUTÓNOMOS

Instituciones Electorales

Como es de ustedes conocido el próximo año 2006 se llevará a cabo el proceso electoral para renovar ayuntamientos y diputaciones locales, por lo que se prevé asignar a las instituciones electorales recursos presupuestarios hasta por un total de 1 mil 483 millones 877 mil pesos.

Al Instituto Electoral del Estado de México y en razón al incremento de sus actividades que habrá de desplegar en la entidad el año entrante, se destinan recursos presupuestarios por un monto de 1 mil 434 millones 732 mil pesos.

En estas previsiones presupuestarias quedan comprendidos 534 millones que el Instituto Estatal Electoral determine conforme a la ley en la materia, asignar como prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos que estarán en contienda para sufragar gastos de campaña y para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Al Tribunal Estatal Electoral se asignan recursos hasta por 42 millones 755 mil pesos, para atender los gastos inherentes a su operación.

En apoyo a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral, se programan 6 millones 390 mil pesos para el ejercicio 2006.

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Con el compromiso del pleno respeto y observancia de la ley, entendiendo que los primeros en acatarla somos quienes tienen la responsabilidad de vigilarla y aplicarla, así como para seguir fortaleciendo y difundiendo la cultura del respeto a los Derechos Humanos, se asignan a la Comisión Estatal de Derechos Humanos 52 millones 958 mil pesos para ejercer durante el ejercicio fiscal 2006.

Universidad Autónoma del Estado de México

Para la Universidad Autónoma del Estado de México se proponen recursos hasta por 905 millones 250 mil pesos, cantidad que representa un crecimiento de 6.5 por ciento en relación a lo asignado en el presente año 2005. Es de resaltar que el convenio firmado entre los gobiernos Federal y Estatal señala una aportación paritaria del 50 por ciento, lo cual no sucede, debido a que las aportaciones para este año por parte de la Secretaría de Educación Pública, corresponden a un monto equivalente al 35.5 por ciento, mientras que el Gobierno del Estado otorga como subsidio el 64.5 por ciento, por lo que será necesario que las autoridades de nuestra Máxima Casa de Estudios realicen un mayor esfuerzo para gestionar los apoyos necesarios que puedan equilibrar las aportaciones para fortalecer sus programas en materia de docencia, investigación científica, humanística y tecnológica, difusión y extensión de la cultura.

Transparencia y Acceso a la Información Pública

Para la operación del Instituto de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se destinan 22 millones 541 mil pesos, cantidad que representa el 10.9 por ciento más del presupuesto autorizado en el 2005; recursos que serán destinados para continuar fomentando la cultura de rendición de cuentas e instrumentar los mecanismos para que la sociedad en general tenga acceso y ejerza su pleno derecho a la información pública.

Con la asignación de los recursos que en la presente exposición de motivos se señalan, el Gobierno del Estado de México estará en posibilidades de cumplir con cada una de las metas y compromisos programados, conforme a la normatividad aplicable, asimismo continuará perfeccionando los procesos y mecanismos de ejecución, control, seguimiento y evaluación de la gestión administrativa y del ejercicio del gasto público, a fin de que se asegure el debido cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo y los programas vigentes.

Las disposiciones generales para el ejercicio y control del presupuesto para el ejercicio 2006, se complementan con las disposiciones que en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario se aprecian a detalle en el contenido mismo de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2006, misma que se acompaña a la presente.

Para que esa H. Legislatura cuente con mayores elementos de análisis acerca de la estructura, montos, destino y objetivos del ejercicio y aplicación del gasto público estatal, se adjuntan en el tomo I anexo, la información de la situación hacendaria de las finanzas estatales al cierre del ejercicio fiscal del 2004 y hasta el 31 de agosto del ejercicio en curso inclusive; los criterios de política económica, el análisis detallado de la evolución de la economía y las finanzas públicas en el país hasta el mes de agosto, así como el origen y destino de los recursos públicos en el contexto de la política estatal de gasto prevista a desarrollar el siguiente año.

La estructura de la plantilla de plazas con los tabuladores de sueldos y salarios vigentes del sector central se expresa en el anexo II.

El gasto público por la clasificación administrativa, se contiene en el anexo III.

La descripción detallada a nivel proyecto sobre las acciones a desarrollar en los ejes rectores que servirán de fundamento para el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y sus programas específicos, además la información cuantitativa y cualitativa que servirá para sustentar y orientar las decisiones de las políticas públicas y establecer las metas programáticas de los compromisos a cumplir durante el próximo año 2006, se presentan en los anexos del IV al XI.

Finalmente, el volumen XII consigna algunos de los principales indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para valorar con estos elementos el ejercicio y aplicación del gasto.

Señores Diputados, aún son muchos los retos y las tareas pendientes que tenemos por realizar sociedad y gobierno, pero también muchas las capacidades y oportunidades que debemos aprovechar.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, remitida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal el pasado 21 de noviembre y que se turnó con oportunidad a las Comisiones Unidas de Dictamen de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización para su análisis, estudio y dictaminación, ha sido objeto de una serie de consideraciones en cumplimiento a la tarea que nos fue encomendada. Por ello; y con fundamento en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2006 que remitió el Titular del Ejecutivo Estatal para su análisis y resolución, se sustenta en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto en los artículos 285, 302 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos se sustenta en los criterios de política económica definidos por el Gobierno Federal y su objetivo es fortalecer la Hacienda Pública Estatal, garantizando el equilibrio entre los ingresos y el gasto público, sin dejar de observar las restricciones económicas en el entorno nacional y el comportamiento actual en la distribución de recursos derivada del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La iniciativa sometida a consideración de esta Soberanía se integró bajo la metodología del presupuesto por programas, distribuyendo el gasto público en la actual estructura programática, lo que facilita un enfoque de resultados y una evaluación del ejercicio del gasto, además de permitir conocer el impacto social de las acciones, bienes y servicios públicos.

En la iniciativa se fortalecen las asignaciones destinadas al gasto social, destacando lo relativo a los servicios de educación, salud, asistencia social y seguridad pública. La satisfacción de estas necesidades básicas contribuye a consolidar el estado de derecho, generar un ambiente para incrementar la captación de inversiones productivas y disminuir las desigualdades sociales y el combate a la pobreza.

Se presentan recursos presupuestarios que permitirán cubrir las obras de infraestructura física, social y para la producción, tanto para las que se encuentran en proceso, como para iniciar nuevas obras que impulsen el desarrollo estatal. A éstas se sumarán otras acciones que con el mismo sentido social ejecuten los municipios con los recursos derivados de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para darle mayor claridad a esta Ley, se incluyó en la iniciativa el marco jurídico relativo al ejercicio de los recursos correspondientes a los fondos derivados del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, Fondo de Aportaciones Múltiples y Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Asimismo se enuncian de manera puntual los recursos, que vía convenio de coordinación con el Gobierno Federal, se ejercen a través del Fideicomiso Alianza para el Campo.

Entre los objetivos para la asignación de los recursos destacan los destinados a promover y elevar la productividad, expandir las condiciones de infraestructura, generar empleos, modernizar la administración pública y consolidar un manejo eficiente de las finanzas públicas.

Dispone también los recursos presupuestarios para los Poderes Legislativo y Judicial y para los entes autónomos: las instituciones electorales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Se prevé la asignación de recursos que contribuyan a consolidar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con la finalidad de atender las solicitudes de información que presenten los ciudadanos.

De la exposición de motivos y del propio cuerpo de la iniciativa, destaca lo siguiente:

Se propone un presupuesto neto total de 92 mil 264 millones 168 mil 533 pesos, con su respectiva desagregación entre las diversas áreas que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las transferencias a los municipios mexiquenses.

Para el desarrollo de los programas a cargo del Poder Legislativo, la propuesta considera recursos por 852 millones de pesos.

Al Poder Judicial se le asignan recursos por la cantidad de 1 mil 175 millones 846 mil 500 pesos, manteniendo vigente el compromiso del Titular del Poder Ejecutivo de incrementar gradualmente este porcentaje hasta alcanzar el 2 por ciento de los ingresos ordinarios, lo que permitirá dar a este Poder certidumbre financiera y autonomía presupuestal.

La propuesta plantea un presupuesto total a ejercer por el Poder Ejecutivo y entes autónomos por 88 mil 788 millones 714 mil 851 pesos.

Para el rubro de Seguridad Pública y Procuración de Justicia se destinan 4 mil 604 millones 35 mil 991 pesos, que permitan, junto con la participación directa de la sociedad, contar con un sistema integral que garantice la integridad de las personas y sus bienes y fortalezca el combate a la corrupción y al crimen organizado. Este rubro, al ser una de las principales demandas de la sociedad, es también una de las prioridades del Gobierno Estatal.

Para Desarrollo Económico y Empleo se propone una asignación de 1 mil 163 millones 28 mil 972 pesos, con la finalidad de elevar la promoción del desarrollo estatal y captar una mayor inversión privada que contribuya a la generación de empleos y al mejoramiento del poder adquisitivo de los mexiquenses. En este rubro destaca la incorporación del Instituto Mexiquense del Emprendedor, de reciente creación, a través del cual se establecerán los mecanismos necesarios que permitan impulsar la iniciativa ciudadana, particularmente de los jóvenes ávidos de oportunidades para su desarrollo.

El renglón más relevante en la composición del gasto público ha sido y seguirá siendo el de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, al cual se asignan 47 mil 691 millones 870 mil 569 pesos. Esta gran cantidad de recursos ha permitido el sostenimiento del esquema educativo más grande del País, además de atender a la mayor concentración poblacional a nivel nacional, con la finalidad de disminuir los rezagos existentes con sentido de justicia social.

En cuanto al rubro de Desarrollo Regional se asignan 891 millones 16 mil 721 pesos, los cuales habrán de permitir atender las necesidades de las diversas regiones de la Entidad, observando, preservando e impulsando las características propias de cada una de ellas para detonar su desarrollo.

Para el rubro de Modernización Integral de la Administración Pública se destinan 1 mil 126 millones 32 mil 712 pesos, cifra menor a la autorizada en 2005. En este apartado se continúan aplicando medidas para hacer más eficiente el ejercicio del gasto público, sin dejar de impulsar aquéllas que contribuyan a la adecuación y actualización de las estructuras gubernamentales, la fiscalización del gasto público, la consolidación de acciones de evaluación del desempeño y la profesionalización de los servidores públicos.

Respecto al rubro de Desarrollo Urbano Sustentable se propone un monto de 5 mil 999 millones 855 mil 603 pesos para seguir promoviendo el crecimiento ordenado de los centros de población en armonía con el medio ambiente, optimizar los recursos públicos empleados en la creación de la infraestructura urbana y elevar la calidad de vida de los mexiquenses.

Para el renglón de Financiamiento para el Desarrollo se propone una asignación de 25 mil 888 millones 65 mil 577 pesos, lo que permitirá la eficiente transferencia de los recursos de origen federal a los municipios de la Entidad, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como asegurar mejores condiciones para el financiamiento del gasto público.

Finalmente para el rubro de Desarrollo Político se proponen 1 mil 424 millones 808 mil 706 pesos, que contribuirán a consolidar una mayor participación social en el fortalecimiento de la política democrática prevaleciente en nuestro Estado.

La iniciativa incluye la asignación para el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas por 1 mil 447 millones 607 mil 182 pesos, el cual se distribuirá entre los programas y proyectos, de conformidad con los términos que se establezca derivado de las negociaciones con las organizaciones sindicales que participan en la Administración Pública Estatal y que permitirá cumplir con la política salarial que habrá de aplicarse para el ejercicio presupuestal del año 2006.

Es importante destacar que durante el proceso de estudio de la iniciativa los integrantes de las Comisiones Unidas de Dictamen, de Planeación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México,

contaron con el apoyo técnico de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes además de contribuir con información adicional, dieron respuesta y en su caso, clarificaron diversas interrogantes formuladas por los legisladores comisionados y asociados, lo que dio lugar a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Como resultado del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Unidas han determinado la reasignación de recursos a la propuesta presentada en los siguientes términos:

| Disminuciones | | Asignaciones | |
|--|-----------------------|---|-----------------------|
| Instituto Electoral del Estado de México | 200'000,000.00 | Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) | 144'595,030.00 |
| Fondo General de Previsiones Salariales | 13'175,030.00 | Secretaría de Desarrollo Agropecuario | 100'000,000.00 |
| Procuraduría General de Justicia | 7'500,000.00 | Universidad Autónoma del Estado de México | 65'000,000.00 |
| | | PROBOSQUE | 15'000,000.00 |
| | | Comisión de Derechos Humanos del Estado de México | 7'500,000.00 |
| Total | 220'675,030.00 | Total | 332'095,030.00 |

La diferencia que se identifica entre las asignaciones y disminuciones, se compensa con un mayor esfuerzo recaudatorio plasmado en la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2006 por un monto de 111 millones 420 mil pesos. Las reasignaciones realizadas obedecen a la necesidad de fortalecer programas prioritarios dictaminados por esta Legislatura, lo que permitirá cumplir de manera puntual con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011. Estas reasignaciones permitirán entre otras acciones:

La reasignación de 100 millones de pesos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario le permitirá básicamente la creación de infraestructura hidroagrícola y la tecnificación del campo.

En los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México, se incluyen \$519'975,849.50 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

En este mismo orden, para que los jóvenes universitarios tengan una mayor oportunidad de desarrollo a través de la educación, se fortalece a la Universidad Autónoma del Estado de México con 65 millones de pesos para obras de infraestructura, lo que permitirá generar espacios académicos en diversas zonas de la Entidad para el desarrollo de la juventud mexiquense, acercando los servicios educativos a aquellas regiones en que su demanda tiene mayor incidencia.

El fortalecimiento de las acciones para mejorar el medio ambiente da origen a la reasignación de 15 millones de pesos para PROBOSQUE, para que impulse y desarrolle programas de reforestación y producción de plantas.

A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se reasignan recursos por 7 millones 500 mil pesos, alineados para la operación del programa "Atención a las Víctimas del Delito". Esta asignación queda condicionada para su ejercicio a partir de que la Legislatura emita las disposiciones correspondientes en cuanto a la competencia y facultades en la materia.

Respecto del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, los dictaminadores coincidieron con la necesidad de crear un fondo de \$500,000.00 que se ejercerá exclusivamente en subsidiar el pago de servicios solicitados que impliquen una erogación para el solicitante cuya condición económica no le permita el pago de los derechos correspondientes. La evaluación para asignar este subsidio la definirá el propio Instituto.

En el presupuesto de la Comisión del Agua del Estado de México, incluye hasta treinta millones de pesos, que constituye el 50% de la aportación al fondo. Cantidad igual aportarán los organismos descentralizados municipales o municipios prestadores del servicio de agua, para constituir el fondo de sesenta millones de pesos en forma paritaria, mismos que se aplicarán en la elaboración de los diagnósticos sobre problemática que incide en el tema que nos ocupa.

Por otra parte, atendiendo al nuevo federalismo en la distribución de los recursos y con un espíritu municipalista, la actual Legislatura acordó por consenso de las fuerzas políticas representadas, continuar con el "Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios" (PAGIM) dentro del capítulo 6000 de Inversión Pública del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, al cual se reasignan 144 millones 595 mil 30 pesos, para alcanzar un presupuesto de 1 mil 200 millones de pesos, importe que representa el 41.6% del total del Capítulo 6000 "Obras Públicas" señalado en el Artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2006, con lo cual prevalece la voluntad política de los Legisladores para fortalecer la capacidad de ejecución de obra pública de los municipios.

Los objetivos del programa son:

- > Apoyar con recursos estatales a los municipios para ejecutar inversión pública.
- > Establecer criterios objetivos para distribuir los recursos entre los 125 municipios.
- > Dar certidumbre en los pagos.
- > Simplificar los trámites administrativos para el ejercicio de los recursos.

- Promover e impulsar la capacitación de los servidores públicos municipales.

En este sentido se sostiene que su distribución surja a partir de las tres variables definidas en el ejercicio anterior: población por municipio (40%); inverso de la densidad poblacional por municipio (30%); y marginalidad (30%).

Estos tres criterios representan características deseables de asignación, ya que reconocen por un lado, el tamaño del municipio (población), la dispersión de la población dentro del mismo (densidad) y, consecuentemente, el costo asociado de proveer infraestructura. Asimismo, incluye una medida de pobreza, con lo cual el criterio adquiere un carácter redistributivo.

Con fundamento en lo anterior, se acordaron los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y en el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco.

COMISION LEGISLATIVA DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

MIEMBRO

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).

MIEMBRO

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).

MIEMBRO

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

MIEMBRO

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

MIEMBRO

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).

MIEMBRO

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

COMISION LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO

PROSECRETARIO

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).